

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXL

Pachuca de Soto, Hgo., a 5 de Marzo de 2007

Núm. 10

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-56 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: pooficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para otorgar y firmar la Escritura de Compraventa a favor de la C. Paula Moedano Hernández, del predio propiedad del Estado de Hidalgo, que se identifica en el Considerando Tercero del presente Decreto.

Págs. 2 - 3

Sistema DIF Hidalgo.- Estructura Orgánica Global.

Pág. 4

Reglamento de Autoridades Auxiliares de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

Págs. 5 - 15

Reglamento de Tránsito Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

Págs. 16 - 52

Acuerdo que crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua de Almoloya, Hidalgo".

Págs. 53 - 62

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 63 - 94



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTICULO 71, FRACCION XXXV, 101, FRACCION II Y 103 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 6, FRACCION VII, 43, FRACCION VII, 44 Y 46 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO, ASI COMO EN EL ARTICULO 25 BIS, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los bienes del dominio privado adquiridos por vía de derecho privado señalados en los Artículos 101 y 103 de la Constitución Política del Estado, regulados por la Ley de Bienes de la misma Entidad, conforme a los Artículos 43, 44, 48 y 50 de este ordenamiento, pueden transmitirse a particulares.

SEGUNDO.- Que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo adquirió en donación gratuita, mediante Escritura Pública Número 44743, otorgada el 23 de enero del año 1990, ante el Notario Público Número Uno de este Distrito Judicial, Licenciado Rafael Arriaga Paz, un predio urbano, que formó parte del Rancho "El Carmen", en la Villa Aquiles Serdán de esta Ciudad, constituido por dos fracciones, con las siguientes medidas y colindancias:

Primera Fracción:

Al norte: En 17 metros linda con la propiedad que se reserva la donante.

Al sur: En 17 metros linda con la calle de Ciudad Juárez.

Al oriente: En 76 metros, 10 centímetros linda con la propiedad que se reserva la donante.

Al poniente: En 76 metros, 10 centímetros linda con propiedad de la donante.

Superficie total: 1293 metros, 70 centímetros cuadrados.

Segunda Fracción:

Al norte: En 5.00 metros linda con propiedad de la donante.

Al oriente: En 56 metros, 50 centímetros linda con propiedad de Fulgencio Silva Velásquez.

Al poniente: En 57.00 metros linda con propiedad de la donante.

Superficie total: 141 metros, 25 centímetros cuadrados.

La Escritura de donación fue inscrita en Acta 782, del Tomo I, del Libro I, Sección I, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hgo., con fecha 16 de marzo de 1990.

TERCERO.- Que la C. Paula Moedano Hernández ha solicitado la venta de un predio que forma parte del que se refiere en el ordinal anterior, identificado como lote "Q", fracción I, en la Calle Guadalupana, manzana III, lote 18, Fraccionamiento El Carmen, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En 17 metros colinda con propiedad privada.

Al sur: En 17 metros colinda con propiedad de la misma solicitante.

Al este: En 10 metros, 60 centímetros colinda con la calle Guadalupana.

Al oeste: En 10 metros, 60 centímetros colinda con propiedad privada.

Superficie total: 180 metros, 20 centímetros.

CUARTO.- Que la Secretaría de Administración ha presentado el avalúo y el plano correspondientes al bien a que se refiere el Considerando anterior.

QUINTO.- Que el Artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado, establece que la transmisión de dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado de Hidalgo, solamente se podrá efectuar mediante Decreto del Ejecutivo, por lo que es procedente autorizar al Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que efectúe la venta a favor de la C. Paula Moedano Hernández, del bien inmueble que se describe en el presente documento.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

- I.- Se autoriza al Secretario de Administración del Ejecutivo del Estado, para otorgar y firmar la Escritura de Compraventa a favor de la C. Paula Moedano Hernández, del predio propiedad del Estado de Hidalgo, que se identifica en el Considerando Tercero del presente Decreto.
- II.- El precio que se establece por la venta del predio referido será de \$162,180.00.
- III.- Se autoriza a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que designe Notario Público en el Distrito Judicial que corresponda, a fin de que se otorgue la Escritura respectiva.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

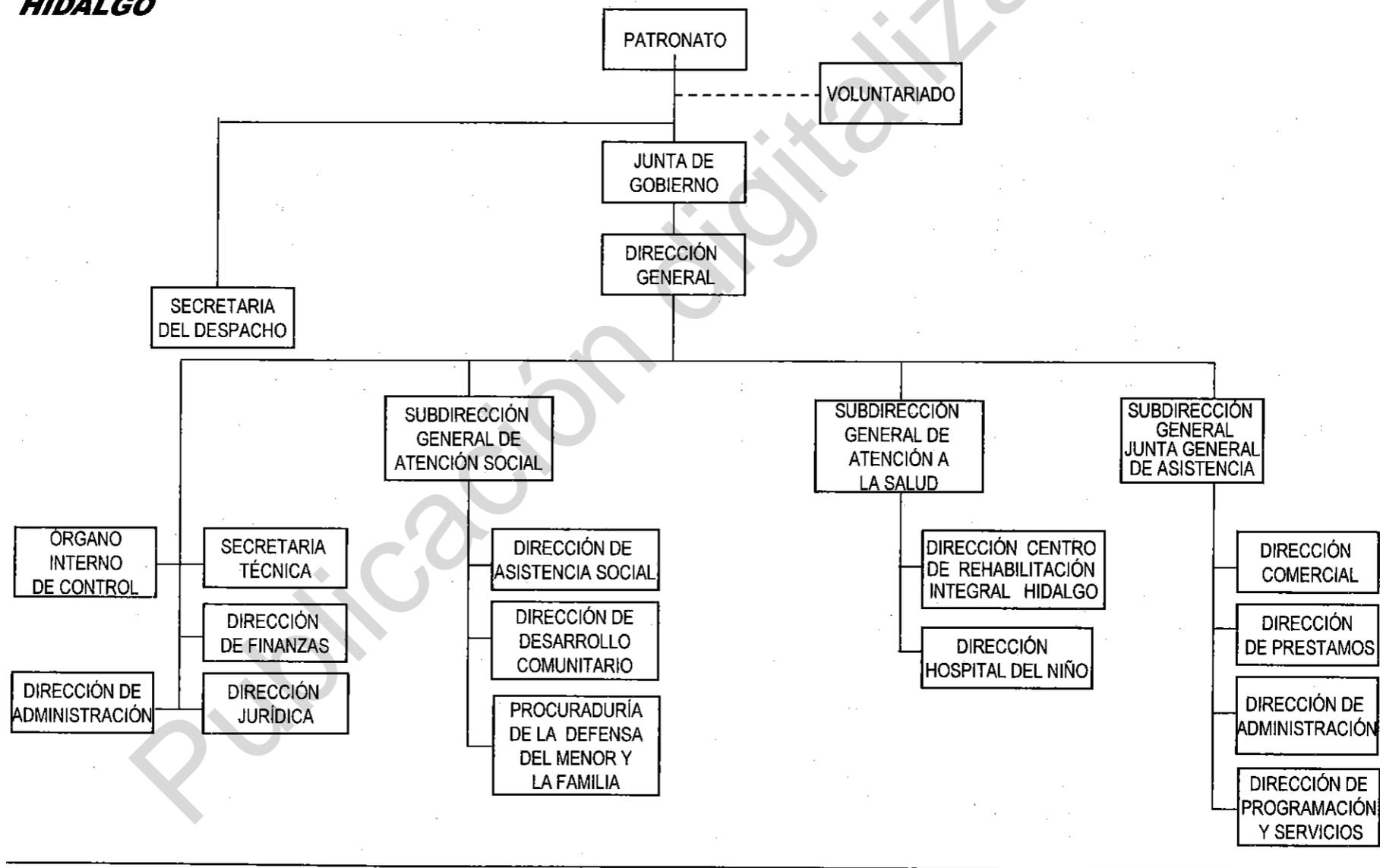
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los 22 días del mes de febrero del año 2007.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO**


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.



SISTEMA DIF HIDALGO
ESTRUCTURA ORGÁNICA GLOBAL



**GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO,
HIDALGO
ADMINISTRACION 2006-2009**

DR. GUILLERMO SERGIO CABRERA VIVAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, A TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES
DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.**

El H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los Artículos 49 fracción I y 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 115, 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los Artículos 49 fracción I y 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es facultad de este H. Ayuntamiento, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Municipio, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que atendiendo lo dispuesto por los Artículos 74 al 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como de los Artículos 35 al 41 del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, que regulan las funciones y obligaciones de las Autoridades Auxiliares, se hace necesario expedir una normatividad que reglamente sus funciones y obligaciones, así como los procedimientos de su elección, con el fin de promover y fortalecer la participación ciudadana, respetando y garantizando la armonía social e interés de la colectividad dentro del Municipio.

TERCERO.- Que para lograr lo anterior es necesario que al integrar el ordenamiento legal se haga con cuestiones que garanticen un marco democrático, proporcionando seguridad jurídica en el actuar de las Instituciones a regular como condición fundamental para lograr su adecuado desarrollo en bien de la colectividad.

POR LO EXPUESTO, ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE AUTORIDADES AUXILIARES DE TEPEJI DEL RIO
DE OCAMPO, HIDALGO.**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento es de observancia general y de interés público, tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y supervisión de los Delegados y Subdelegados Municipales, como Autoridades Auxiliares Municipales; en términos de lo dispuesto por los Artículos 33, 52 fracción VI, 70, 74, 75, 76 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; así como de los Artículos 35, 36, 37, 38,

39, 40, 41 y demás relativos del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

ARTICULO 2.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia obligatoria dentro del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo;
- II.- Bando Municipal, el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo;
- III.- Delegación Municipal, la circunscripción territorial ubicada dentro del Municipio en la que habita un determinado número de personas y constituye la célula básica de la organización del Municipio, pudiendo ser colonia, barrio, demarcación, pueblo, fraccionamiento, villa, comunidad, congregación o ranchería;
- IV.- Ley, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo;
- V.- Municipio, el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo;
- VI.- Presidente Municipal, el Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo y
- VII.- Secretario, el Secretario General Municipal.

ARTICULO 4.- Los Delegados y Subdelegados Municipales son Autoridades Auxiliares de apoyo a la Administración Pública Municipal y actuarán como Delegados del Ayuntamiento dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

ARTICULO 5.- El desempeño del cargo de Delegado Municipal o Subdelegado Municipal, son de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su función.

CAPITULO SEGUNDO DE LA JURISDICCION Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

ARTICULO 6.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, se establecerán en todas las colonias, pueblos, fraccionamientos, villas, demarcaciones, barrios, comunidades, congregaciones o rancherías que integran el Municipio, por convocatoria que emita el Ayuntamiento en los términos previstos en la Ley, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

ARTICULO 7.- Para ser Delegado Municipal o Subdelegado Municipal, se requiere:

- I.- Ser Mexicano, vecino del Municipio con domicilio en la Delegación Municipal correspondiente y tener cuando menos un año de residencia en el lugar en donde deba desempeñar el cargo;
- II.- Tener como mínimo 18 años de edad cumplidos al día de su elección y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- III.- Ser persona de reconocida probidad y tener un modo honesto de vivir;
- IV.- No pertenecer al estado eclesiástico;
- V.- No haber sido condenado por delito doloso;
- VI.- Saber leer y escribir;
- VII.- No ser miembro directivo de un Organismo de Dirección Estatal o Municipal de cualquier partido político;
- VIII.- Presentar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos a que se refiere este Artículo; y
- IX.- Los demás que establezca la convocatoria expedida por el Ayuntamiento.

CAPITULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 8.- Las Delegaciones Municipales estarán integradas por:

- a).- Un Delegado Municipal;
- b).- Un Subdelegado Municipal;

- c).- Un Secretario;
- d).- Un Tesorero;
- e).- Los auxiliares necesarios para el desempeño de las funciones de la delegación.

Únicamente tendrán el carácter de Autoridades Auxiliares Municipales el Delegado y el Subdelegado.

ARTICULO 9.- No pueden ser Delegados o Subdelegados:

- I.- Los que ocuparon el cargo de Delegado o Subdelegado en el período inmediato anterior con su ratificación en su caso;
- II.- Los que fungieron en cualquier cargo en el Consejo de Participación Ciudadana en el período inmediato anterior;
- III.- Los que tengan cargo de servidor público en el Municipio; y
- IV.- Los que incumplan alguno de los requisitos mencionados en el Artículo 7 del presente Reglamento.

ARTICULO 10.- Los Delegados y Subdelegados serán electos democráticamente por los vecinos de la localidad en el mes de enero de cada año, en una jornada electoral, previa convocatoria que se emita cuando menos sesenta días naturales antes de la elección, donde se determine la fecha, lugar, términos y mecanismos para llevarse a cabo.

ARTICULO 11.- La organización, desarrollo, vigilancia y dictamen del proceso de elección y designación de Delegados y Subdelegados estará a cargo del Ayuntamiento a través de una Comisión Especial de Regidores y se sujetará al procedimiento que consigne la convocatoria, observándose por lo menos los siguientes considerandos:

- I.- Los vecinos que hayan cubierto previamente los requisitos que establece el Artículo 7 del presente Reglamento propondrán formulas de candidatos propietarios y suplentes, que deberán registrar en las oficinas que ocupan los integrantes del Ayuntamiento, mediante los formatos que ahí se les entreguen, indicando el nombre de un representante para cada formula registrada, para lo que se les asignará un número y/o color para identificar la formula, con el cuál a partir de ese momento podrán hacer proselitismo, el registro de las formulas iniciará cinco días hábiles posteriores a la Publicación de la convocatoria correspondiente y se cerrará en un término de cinco días hábiles;
- II.- El Ayuntamiento en la convocatoria respectiva que se deberá colocar en un lugar visible de las oficinas que ocupa y del lugar en donde se han de efectuar las elecciones, señalará lugar, y fecha en la cuál los vecinos podrán acudir a elegir por medio del voto universal, directo, libre y secreto, alguna de las formulas registradas, en el lugar de ubicación de la casilla única que previamente se haya establecido, dentro del horario que se fije en la convocatoria respectiva;
- III.- Los integrantes y simpatizantes de cada planilla podrán hacer proselitismo en sus respectivas comunidades, siempre y cuando no lesionen los derechos de terceros o la imagen de los habitantes de su comunidad y hasta un día antes de la jornada electoral;
- IV.- Las elecciones deberán celebrarse en un término no mayor a cincuenta días naturales posteriores al cierre de registro de formulas;
- V.- El sistema de elección para el día de la jornada de elección será el siguiente:
 - a).- Hasta antes de ocho días naturales previos al día de la elección, el Delegado en ejercicio, propondrá a la Comisión Especial de Regidores a cuatro vecinos del lugar, quienes no deberán ser contendientes, para que se proceda a determinar los que fungirán como Presidente y Secretario de Casilla.
 - b).- Al menos un miembro de la Comisión Especial de Regidores, el día de la elección fungirá como observador de las casillas. La instalación de las casillas se iniciará a la hora señalada en la convocatoria y se comenzará a recibir sufragios una vez que se haya terminado la misma.
En la mesa de casilla podrá estar como observador el representante de cada formula.

- c).- El vecino deberá mostrar al Presidente de Casilla su credencial de elector para poder votar, la cual deberá contener domicilio del lugar en donde se lleve a cabo la elección, el Secretario de Casilla le entregará al elector una boleta en la que de manera secreta tachará o marcará el recuadro que tenga el color y/o número de la planilla por la que sufraga.
 - d).- El elector que no sepa leer ni escribir o esté impedido visual o físicamente, podrá manifestar al Presidente de Casilla su necesidad de ser auxiliada por otra persona para poder sufragar.
 - e).- Al depositar su voto en la urna, el elector regresará a la mesa de casilla, donde el Secretario de casilla le marcará el pulgar con tinta y le devolverá su credencial de elector.
 - f).- Concluida la votación, el Presidente y Secretario de Casilla, procederán a contar y nulificar las boletas sobrantes con dos rayas diagonales en presencia de los representantes de formula. Posteriormente el Presidente de Casilla sacará las boletas de la urna y procederá al escrutinio, por su parte el Secretario de Casilla deberá asentar en el acta respectiva el número de votos de cada formula y los votos nulos, otorgando a los representantes de cada formula su copia respectiva y deberá integrar el paquete electoral.
 - g).- El Presidente y Secretario de Casilla colocarán en un lugar visible donde se haya llevado a cabo la elección una cartulina que contenga los resultados de la misma y serán los responsables de la entrega del paquete electoral al Secretario.
 - h).- Los casos no previstos, serán resueltos por los miembros de la Comisión Especial de Regidores y en su caso por el Ayuntamiento.
- VI.- Será electa la formula de Delegado y Subdelegado que obtenga a su favor la mayoría de votos sufragados, debiéndose emitir por el Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la constancia de resultados, la cual será inatacable y
- VII.- El Presidente Municipal o el funcionario Municipal que designe, tomará protesta de fiel desempeño a los Delegados y Subdelegados electos y nombrados, quienes entrarán en funciones el día que para tal efecto señale el Ayuntamiento.

ARTICULO 12.- El Secretario, posterior al día en que entren en funciones el Delegado y Subdelegado electos, cuidará que se les haga entrega por el Delegado y Subdelegado saliente del sello, libro de actas e instalaciones de la Delegación, ordenando la expedición de las credenciales que los acredite como tales, además de procurarles la Legislación aplicable al ejercicio de su función.

ARTICULO 13.- Por causas de fuerza mayor así calificadas por dos terceras partes del Ayuntamiento, se podrá convocar a elecciones para Delegado y Subdelegado en las fechas y plazos que se acuerde.

ARTICULO 14.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, durarán en su encargo un año pudiendo ser ratificados por una sola ocasión sin exceder del término del mandato de la Gestión Municipal en que fueron nombrados y podrán ser suspendidos o separados por el Presidente Municipal por causa justificada a consideración de los vecinos del lugar en el que desempeñe su encargo, previa calificación del Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, respetándose la garantía de audiencia mediante procedimiento señalado en este Reglamento y por cualesquiera de las causas siguientes:

- I.- Ejecutar planes y programas distintos a los aprobados.
- II.- Retener o destinar para fines distintos los recursos de las Delegaciones Municipales o las cooperaciones que en numerario o en especie entreguen los particulares para la realización de las obras en su comunidad.
- III.- Faltar reiteradamente al cumplimiento de las funciones encomendadas por la Ley, el Bando Municipal y el presente Reglamento, cuando con ello se cause daño o perjuicio al Municipio o a la colectividad.
- IV.- Cuando su participación sea insuficiente o no muestre actividad e interés en su cargo por un período continuo de seis meses.

- V.- El ataque a las Instituciones Públicas o a la forma de Gobierno Municipal constitucionalmente establecido.
- VI.- Cualquier infracción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado de Hidalgo o a las Leyes emanadas de ambas y a los ordenamientos Legales Municipales, que causen daño o perjuicio al Estado de Hidalgo, al Municipio o a la sociedad.
- VII.- Cuando existan entre los miembros de una Delegación conflictos que hagan imposible el cumplimiento de los fines de la misma o el ejercicio de sus competencias y atribuciones.
- VIII.- La usurpación de atribuciones.
- IX.- Realizar actos no permitidos o sin las formalidades de la Ley que afecten substancialmente el patrimonio de la Delegación o del Municipio, la prestación de servicios públicos o la función administrativa.
- X.- Cometer cualquier acto u omisión que altere seriamente el orden público, la tranquilidad del Municipio o que afecte derechos o intereses de la colectividad.
- XI.- Si dispone para sí de recursos de la Delegación Municipal o aplicarlos indebidamente.
- XII.- Cometer algún delito que merezca pena privativa de la libertad.
- XIII.- Incumplir sus obligaciones de hacer o dejar de hacer las señaladas en la Ley, el Bando Municipal y este Reglamento.
- XIV.- Las señaladas por el Artículo 40 del Bando Municipal.

ARTICULO 15.- Para conocer y resolver alguna queja relacionada con el Artículo anterior, se estará a lo dispuesto por el presente Reglamento.

CAPITULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES

ARTICULO 16.- Los Delegados y Subdelegados como Autoridades Auxiliares del Gobierno Municipal, tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Actuar como conciliador en caso de riña, siempre y cuando no haya lesiones.
- II.- A iniciativa y de acuerdo a este Reglamento, convocará a asambleas de vecinos para transmitir normas o disposiciones que dicte la Autoridad Municipal.
- III.- Mantener en términos de Ley el orden, la tranquilidad o seguridad de los hogares y vecinos de la localidad donde actúen, sin que puedan realizar funciones reservadas por la Ley a los Cuerpos de Seguridad Pública y a la Policía Ministerial.
- IV.- Difundir entre los vecinos de su jurisdicción el Bando Municipal, Reglamentos, acuerdos y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal.
- V.- Realizar labor permanente de concientización en los vecinos de su jurisdicción para fomentar el interés voluntario de participar en las obras que realice la comunidad.
- VI.- Coadyuvar con los Consejos de Colaboración Municipal, en estricto apego a las funciones de cada uno, en la promoción, fomento y organización de actividades culturales y eventos cívicos de la comunidad.
- VII.- Actuar como canal de comunicación y consulta entre los vecinos y habitantes de su comunidad y con el Ayuntamiento, así como con los demás Servidores Públicos Municipales, en materia de seguridad y prevención de la delincuencia y la protección civil.
- VIII.- Levantar los Censos de Población Comercial, Agrícola, Ganadero y mantenerlos actualizados en coordinación con la Autoridad Municipal competente.
- IX.- Reportar al Presidente Municipal, los baldíos que existen en su sector o comunidad, proporcionando su ubicación y el nombre del propietario si existiera.
- X.- Coadyuvar con las Autoridades Municipales en la preservación y difusión de las costumbres y tradiciones de su comunidad.
- XI.- Opinar fundamentadamente ante la Autoridad Municipal, con relación a la presentación de eventos y espectáculos públicos que se presenten en su comunidad.

- XII.- Elaborar programa de prevención de delitos e infracciones en coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Bomberos y darlos a conocer a su comunidad.
- XIII.- Pertenecer y colaborar en las distintas comisiones de carácter Municipal en las que sean nombrados.
- XIV.- Elaborar con apoyo de la comisión de Protección Civil el Atlas de riesgos de su comunidad.
- XV.- Ejercer las funciones que se le encomienden en Asamblea General de Vecinos, siempre que éstas no sean contrarias a los ordenamientos vigentes.
- XVI.- Expedir constancias o certificaciones de vecindad.
- XVII.- Las señaladas por el Artículo 75 de la Ley y por el Artículo 37 del Bando Municipal.

CAPITULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 17.- Los Delegados y Subdelegados tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Poner a disposición de las Autoridades competentes de manera inmediata a toda aquella persona o personas que hayan incurrido en una conducta que sea contraria a las disposiciones Constitucionales, las Leyes, el Bando Municipal y el presente Reglamento y podrá solicitar para tal efecto el auxilio del Cuerpo de Seguridad Pública, informando de inmediato al Presidente Municipal, o al Secretario del Ayuntamiento, o al Director del Jurídico Municipal o al Director de Seguridad Pública.
- II.- Informar a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Reglamentos y Espectáculos de la apertura de nuevos giros comerciales o industriales, proporcionando clasificación, nombres y domicilio de los negocios.
- III.- Informar al Ayuntamiento en forma inmediata de la invasión y deterioro de las reservas territoriales y ecológicas que se haya creado o administre.
- IV.- Coadyuvar con el Ayuntamiento en el control y vigilancia de la utilización del suelo en los términos que la Ley en la materia establece.
- V.- Informar de inmediato al área encargada de Desarrollo Urbano, Obras Públicas o la Dirección de Ecología, según sea el caso, de las construcciones y edificaciones ubicadas en áreas que no estén destinadas para uso habitacional, industrial, comercial o de servicios.
- VI.- Organizar y vigilar el debido funcionamiento de la Delegación o Subdelegación a su cargo.
- VII.- Tener bajo su resguardo y de conformidad con el presente Reglamento el sello y libro de actas que se le proporcione. Organizar y llevar en orden el archivo Delegacional con inventario de bienes muebles e inmuebles bajo su resguardo.
- VIII.- Al final de la gestión entregarán a los representantes que resulten electos para el mismo cargo, libro de actas y documentos bajo su resguardo, así como el inventario y los bienes muebles e inmuebles que existan, debiendo entregar el sello al Secretario.
- IX.- Informar al Presidente Municipal o a las Autoridades competentes de las irregularidades y violaciones al Bando Municipal cometidas por los ciudadanos dentro de los establecimientos comerciales, de espectáculos y demás establecimientos en general para que se tomen las medidas necesarias.
- X.- Vigilar en su comunidad que la tala o poda de árboles sea con los permisos correspondientes, en caso contrario reportarlos a la Dirección de Ecología; en caso de que se requiera la poda de árboles que pongan en peligro la seguridad social, deberá gestionar el permiso y derribo correspondiente.
- XI.- Coadyuvar con la Secretaría General Municipal en las inspecciones que ésta le solicite para la expedición de constancias de vecindad.
- XII.- Asistir a los cursos de capacitación, foros, conferencias y reuniones de trabajo que convoque la Administración Municipal.
- XIII.- Corresponderá al Delegado, cuando la comunidad tenga la posesión del panteón, la vigilancia y la administración, apegado a las Leyes de inhumación y exhumación.

- XIV.-** Programar un calendario anual de sesiones internas, donde se señale el lugar, día y hora, asentándolo en el libro de actas respectivo. Deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría General Municipal quien podrá acudir e intervenir en éstas.
- XV.-** Todas las demás que les impongan los ordenamientos legales aplicables y el Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 18.- A los Delegados y Subdelegados les está prohibido:

- I.-** Autorizar cualquier tipo de licencia de construcción y alineación o para la apertura de establecimientos.
- II.-** Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las Autoridades Municipales.
- III.-** Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del Fuero Común o Federal.
- IV.-** Portar armas.
- V.-** Levantar infracciones.
- VI.-** Cobrar contribuciones Municipales sin la autorización expresa de la Ley.
- VII.-** Aplicar sanciones.
- VIII.-** Otorgar anuencias para el trámite de licencias de funcionamiento.
- IX.-** Bajo ningún motivo podrán recibir dádivas para cumplir o dejar de cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su función o condicionar por las gestiones que realicen ante el Ayuntamiento o la Administración Municipal.
- X.-** Todas las demás que estén prohibidas en los demás cuerpos legales vigentes en nuestro Municipio.

CAPITULO SEPTIMO DE LA COORDINACION

ARTICULO 19.- Para efectuar asambleas vecinales, los Delegados o Subdelegados Municipales deberán cuando menos con ocho días de anticipación informar a la Secretaría General Municipal, el motivo y el orden del día a tratar, debiendo asistir un representante de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 20.- En el orden administrativo, los Delegados y Subdelegados, serán asesorados por la Secretaría General Municipal.

CAPITULO OCTAVO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTICULO 21.- Los Delegados Municipales podrán allegarse recursos para el buen funcionamiento de su representación mediante los siguientes mecanismos:

- I.-** A través de la organización de bailes populares sin venta de alcohol y previa autorización de la Autoridad competente.
- II.-** Realización de kermesses en su comunidad.
- III.-** Mediante la realización de diversos eventos deportivos en su comunidad que generen recurso.
- IV.-** Mediante los recursos generados por la administración de los campos deportivos de comunidad, siempre y cuando sean Municipales.
- V.-** Tómbolas y rifas sujetos a las disposiciones de la Ley de juegos y sorteos.
- VI.-** Donaciones en especie siempre y cuando no medie de por medio la coacción o condición de cualquier índole.
- VII.-** Cualquier otra siempre y cuando sea lícita previa autorización de la Autoridad competente.

ARTICULO 22.- Solamente cuando la comunidad a través del Delegado Municipal tenga la posesión legal de un auditorio o cualquier otro inmueble mediante el cual ingrese recurso por la explotación o administración del mismo.

ARTICULO 23.- Cuando la comunidad cuente con la posesión legal de un panteón, el Delegado Municipal lo administrará y velará por que los recursos generados se destinen al mantenimiento del mismo.

ARTICULO 24.- De todos los ingresos que obtengan las representaciones vecinales, deberán aplicar para los siguientes gastos:

- I.- De representación, pasajes o gasolina por traslado a Dependencias Públicas.
- II.- Para convocar a la comunidad.
- III.- De papelería.
- IV.- Gastos generados por la adquisición de muebles o inmuebles.
- V.- Gastos generados por reparaciones, servicios u obras en beneficio de la comunidad.
- VI.- Cualquier otro debidamente justificado y que sea aprobado en la sesión respectiva por mayoría.

ARTICULO 25.- Tanto los ingresos como los egresos deberán registrarse en el libro de actas, detallando y justificando con facturas fiscales o notas de remisión, debiendo pegarlas en el libro mencionado.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 26.- Se entenderá por Asamblea General de Vecinos las reuniones que realicen de manera interna los Delegados Municipales, para tomar acuerdos de su competencia, debiéndose siempre conducir bajo una Orden del Día.

ARTICULO 27.- Los Delegados, previo aviso a la Secretaría Municipal y cuando menos con cinco días de anticipación podrán convocar a Asamblea General de Vecinos.

ARTICULO 28.- Los convocantes deberán dar aviso de la reunión a la comunidad, por medios idóneos comprobables, incluyendo en la Convocatoria respectiva la Orden del Día.

ARTICULO 29.- En aquellas comunidades donde se acostumbre se podrá nombrar Presidente de los debates al inicio de la Asamblea.

ARTICULO 30.- Podrá existir hasta media hora de tolerancia después de la hora convocada, para poder dar inicio a la asamblea con los presentes y en presencia de un representante del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 31.- Los acuerdos tomados por la mayoría de los presentes son válidos para todos los presentes y ausentes.

Quando el acuerdo a tomar sea de relevancia y a criterio del representante presente, se requiera mayor número de presentes, éste podrá sugerir se convoque a una segunda Asamblea.

Todas las Asambleas deberán asentarse en el libro de actas correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO DE LA SUSPENSION Y REMOCION DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 32.- Cualquier vecino podrá recurrir ante el Ayuntamiento para solicitar la solución de alguna desavenencia que tenga con el Delegado o Subdelegado, para lo que una vez escuchadas ambas partes se emitirá una observación si fuese procedente.

ARTICULO 33.- El Procedimiento de suspensión o remoción de las Autoridades Auxiliares iniciará con la queja verbal o escrita que se formule ante el Secretario General Municipal, quien de inmediato deberá canalizarla al Ayuntamiento para que se

forme una Comisión Instructora de Regidores que sustancien su procedimiento. Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

ARTICULO 34.- La Comisión Instructora practicará todas las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquélla, estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el denunciado.

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la ratificación de la denuncia, la Comisión informará al denunciado sobre la materia de la queja, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección comparecer o informar por escrito, dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación.

ARTICULO 35.- La Comisión Instructora abrirá un período de 10 días hábiles dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezcan el quejoso y el denunciado, así como las que la propia Comisión estime necesarias.

Si al concluir el plazo señalado no hubiese sido posible recibir las pruebas ofrecidas oportunamente o es preciso allegarse otras, la Comisión Instructora podrá ampliarlo en la medida que resulte estrictamente necesaria.

En todo caso, la Comisión Instructora calificará la pertinencia de las pruebas, desechándose las que a su juicio sean improcedentes, procediendo al desahogo de las que se hayan ofrecido.

ARTICULO 36.- Terminado el período de instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente a la vista del quejoso por un plazo de tres días hábiles y por otros tantos a la del denunciado, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos que deberán presentar por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión del plazo de vista.

ARTICULO 37.- Transcurrido el plazo para la presentación de alegatos, se hayan o no entregado éstos, la Comisión Instructora formulará su dictamen en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto, analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos impuestos y hará las consideraciones jurídicas que en su caso procedan.

ARTICULO 38.- Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del denunciado, el dictamen de la Comisión Instructora terminará proponiendo al Ayuntamiento para que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho material de la queja que dio origen al procedimiento; en caso de encontrar elementos para sancionar al denunciado el dictamen se podrá emitir en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I.- **SUSPENSION.-** Procederá cuando de las actuaciones integradas al expediente de queja, se determine que el requerido ha incumplido en sus funciones o cometido un delito del Fuero Común o Federal, o cuando existan conflictos entre los miembros de la Delegación que hagan imposible ejecutar los fines para los cuales se constituyeron.
- II.- **REMOCION.-** Cuando de las actuaciones integradas al expediente, se determine que existió dolo o mala fe del requerido, sobre hechos constitutivos de violación a las disposiciones expresadas por la Ley, Bando Municipal y el presente Reglamento a consideración de los vecinos del lugar.

ARTICULO 39.- Sancionado por el Ayuntamiento el Dictamen de la Comisión Instructora, se dará conocimiento del Presidente Municipal para que proceda a suspender o remover a la Autoridad Auxiliar correspondiente.

Al ser suspendido o removido el Delegado Municipal será suplido por el Subdelegado, a falta de uno y de otro se procederá en términos del presente Reglamento a convocar las elecciones correspondientes, previa solicitud del Presidente Municipal.

Las actuaciones de la Comisión Instructora y del Ayuntamiento en la sustanciación y dictamen del procedimiento serán inatacables.

ARTICULO 40.- En todas las cuestiones no previstas por este Reglamento, relativas al ofrecimiento, desahogo y apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo en aplicación supletoria.

TRANSITORIOS

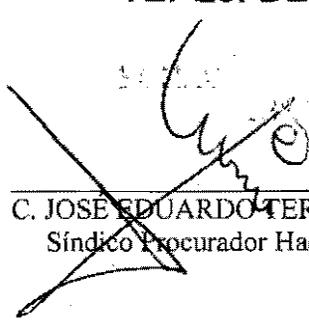
ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

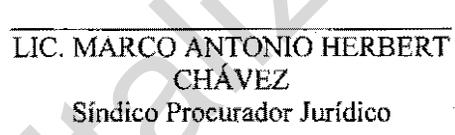
ARTICULO SEGUNDO.- Para la primera aplicación de este Reglamento en materia de elección de Autoridades Auxiliares, si éstas se llevan a cabo en fechas distintas a las contempladas, el encargo de los Delegados y Subdelegados durará hasta que se emita nuevo nombramiento de acuerdo a los plazos y procedimientos señalados por el mismo.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

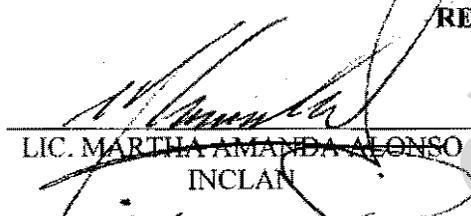
Al Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para su sanción y debido cumplimiento, por haber sido discutido y aprobado mediante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada por el H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, el día siete de febrero de 2007.

EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.

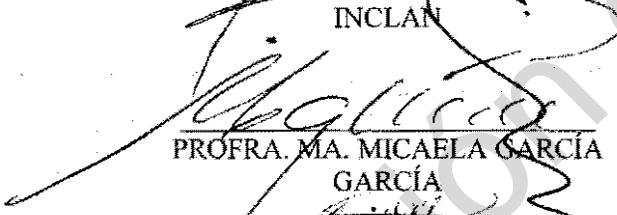

C. JOSÉ EDUARDO TERÁN CRUZ
Síndico Procurador Hacendario


LIC. MARCO ANTONIO HERBERT
CHÁVEZ
Síndico Procurador Jurídico

REGIDORES


LIC. MARTHA AMANDA ALONSO
INCLÁN

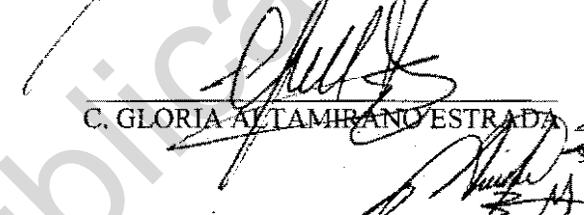

LIC. ROGELIO VALVERDE SANCHEZ

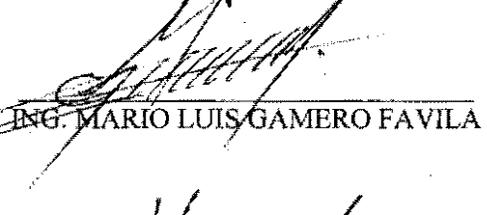

PROFRA. MA. MICAELA GARCÍA
GARCÍA

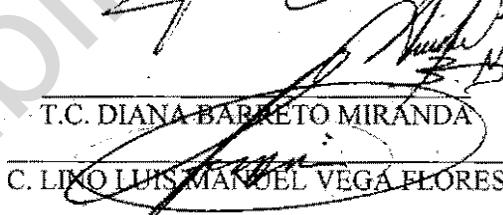

C. SERGIO JIMENEZ BARRÓN

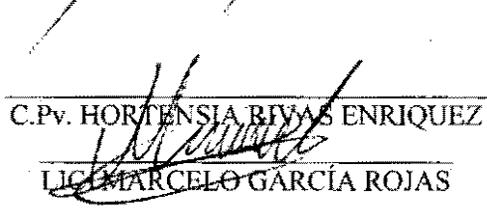

PROFRA. CANDELARIA ELIZABETH
MORALES PÉREZ

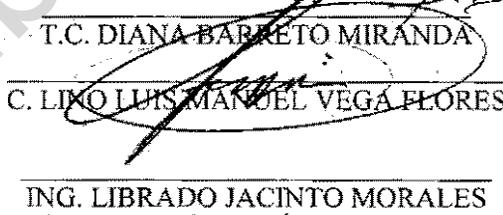

LIC. JOSÉ LUIS MIRANDA TORRES

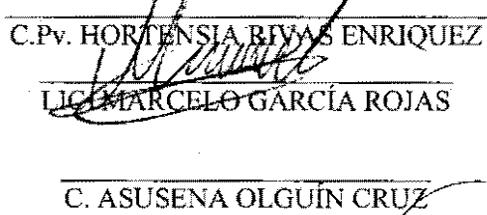

C. GLORIA ALTAMIRANO ESTRADA


ING. MARIO LUIS GAMERO FAVILA

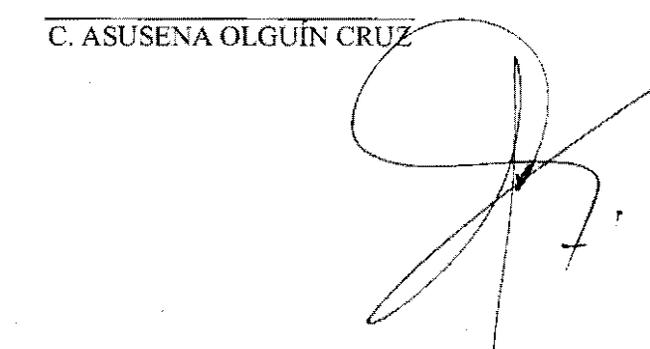

T.C. DIANA BARRETO MIRANDA

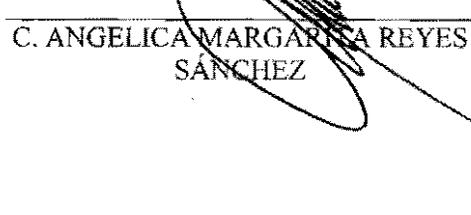

C.Pv. HORTENSIA RIVAS ENRIQUEZ


C. LINO LUIS MANUEL VEGA FLORES


LIC. MARCELO GARCÍA ROJAS


ING. LIBRADO JACINTO MORALES
GARCÍA


C. ASUSENA OLGÚN CRUZ


C. ANGELICA MARGARITA REYES
SÁNCHEZ

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Reglamento, por lo tanto mando se imprima, Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a los siete días del mes de Febrero del año 2007.



D. GUILLERMO SÉRGIO CABRERA VIVAR
Presidente Municipal Constitucional de
Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.

Publicación digitalizada

**GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO
ADMINISTRACION 2006-2009**

**DR. GUILLERMO SERGIO CABRERA VIVAR, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, HA
TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.**

El H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los Artículos 49 fracción I y 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Artículos 116 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los Artículos 49 fracción I y 169 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es facultad de este H. Ayuntamiento, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Municipio, como en el caso que nos ocupa.

SEGUNDO.- Que es necesario propiciar una nueva cultura en materia de vialidad en el Municipio, que tenga por objeto lograr una mejor conducta cívica de los gobernados en el uso de las vialidades, para generar certeza jurídica en materia de tránsito vehicular, mediante la consolidación de un cuerpo normativo que conceptúe de manera clara los derechos y obligaciones de los conductores y peatones, a través de un instrumento de corte legal para las actividades de los Elementos de Policía y Tránsito Municipal.

TERCERO.- Que para lograr lo anterior es necesario que al integrar el ordenamiento legal se haga con cuestiones relativas únicamente a la materia de Tránsito Municipal, a fin de obtener como resultado un conjunto de normas de carácter práctico y de fácil comprensión que se ajuste al marco legal que establece la Constitución, garantizando el respeto a las garantías individuales de los Gobernados.

**POR LO EXPUESTO, ESTE H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL HA
TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL DE
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento establece las normas a que deberá sujetarse el tránsito de peatones y vehículos en la vía pública del Municipio de Tepeji del Río de Ocampo; así como las que regulan los actos, formas, requisitos y procedimientos para el servicio de transporte en el orden Municipal de su competencia.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- Agente, el personal del área de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que realiza funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, así como la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito;
- II.- Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a través del Presidente Municipal Constitucional, por conducto del titular del área de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y de los Oficiales de Tránsito y Policía Municipal;
- III.- Conductor, persona que lleva a cabo la conducción de un vehículo;
- IV.- Ley, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- V.- Municipio, el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo;
- VI.- Reglamento, el Reglamento de Tránsito Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo;
- VII.- Pasajero, persona que se encuentra a bordo de un vehículo y que no tiene el carácter de conductor;
- VIII.- Peatón, persona que transita por la vía pública;
- IX.- Vehículo, todo medio de motor o de cualquier otra forma de propulsión que se usa para transportar personas o bienes;
- X.- Vía pública, todo espacio terrestre de uso común que se encuentre destinado al tránsito de peatones y vehículos en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo;
- XI.- Vialidad, sistema de vías primarias y secundarias que sirve para la transportación en el Municipio de Tepeji del Río de Ocampo.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, los vehículos se clasifican por su peso y por el uso al que están destinados, en los tipos siguientes:

- I.- Clasificación por su peso;
 - A.- Ligeros, aquellos con un peso bruto vehicular de hasta 3.5 toneladas;
 - a).- Bicicletas y triciclos;
 - b).- Bicimotos, triciclos automotores y tetramotos;
 - c).- Motocicletas y motonetas;
 - d).- Automóviles;
 - e).- Camionetas;
 - f).- Vagonetas;
 - g).- Remolques y semiremolques.
 - B.- Pesados, aquellos con un peso bruto vehicular mayor a 3.5 toneladas;
 - a).- Microbús y Minibús;
 - b).- Autobuses;
 - c).- Camiones de 2 o más ejes;
 - d).- Tractores;
 - e).- Semiremolques;
 - f).- Remolques;
 - g).- Vehículos agrícolas;
 - h).- Equipo especial movable;
 - i).- Maquinaria para trabajo pesado
 - j).- Vehículos con grúa y
 - k).- Camionetas.
- II.- Clasificación por su uso:
 - a).- Particulares, aquellos vehículos de pasajeros que están destinados al uso privado de sus propietarios o legales poseedores;
 - b).- Mercantiles, aquellos vehículos de pasajeros o de carga que sin constituir servicio público estén preponderantemente destinados al servicio de una negociación mercantil, al transporte de empleados o escolares, o que constituyan un instrumento de trabajo;
 - c).- Públicos, aquellos vehículos de pasajeros o de carga que operen mediante el cobro de tarifas autorizadas, por medio de una concesión o

permiso, y aquellos que pertenezcan al Ayuntamiento u otras Dependencias y Entidades Gubernamentales, Estatales o Federales que estén destinados a la prestación de un servicio público.

Los vehículos de carga ligeros, de servicios particular, mercantil o público cuyas características de fabricación sean modificadas para aumentar su capacidad de carga y rebasen con ello las 3.5 toneladas de peso bruto vehicular, serán considerados como vehículos pesados.

ARTICULO 4.- En el Municipio, el tránsito, el transporte y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Reglamento, así como a la normatividad y medidas que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

- I.- Las políticas de vialidad y tránsito tanto de peatones como de vehículos en el Municipio;
- II.- Los acuerdos de coordinación que las Autoridades de la Federación, el Gobierno del Estado de Hidalgo y los Municipios adyacentes, inclusive si pertenecieran a otro Estado, de conformidad con la Legislación aplicable en materia de tránsito, vialidad, transporte y contaminación ambiental provocada por vehículos automotores;
- III.- El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal competentes, en las funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de Jurisdicción Federal comprendidos en el Territorio del Municipio;
- IV.- Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- V.- La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación;
- VI.- El registro de vehículos, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados;
- VII.- La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos;
- VIII.- Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones del orden público;
- IX.- La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento;
- X.- El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada;
- XI.- Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el presente Reglamento;
- XII.- El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de transporte de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores;
- XIII.- Las demás que regulan el presente ordenamiento así como otras disposiciones aplicables en materia de transporte, tránsito y vialidad.

Los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este Reglamento.

CAPITULO II DE LOS PEATONES, ESCOLARES Y CICLISTAS

SECCION PRIMERA DE LOS PEATONES

DERECHO DE PASO PREFERENCIAL

ARTICULO 5.- Los peatones deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, las indicaciones de los Agentes de Policía y los dispositivos para el control de tránsito. Asimismo gozarán del derecho de paso preferencial en todas las intersecciones, en las zonas con señalamientos para este efecto y en aquellas en que su tránsito y las de los vehículos estén controlados por algún Agente de Policía aun y cuando exista un dispositivo de tránsito.

OBLIGACIONES DE LOS PEATONES

ARTICULO 6.- Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I.- No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía;
- II.- En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- III.- Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos o agentes, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- IV.- En cruceos no controlados por semáforos o agentes no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- V.- Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de éste, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurarán hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos;
- VI.- Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos;
- VII.- Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruceos; y
- VIII.- Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo.

ACERAS Y VIALIDADES EXCLUSIVAS PARA PEATONES

ARTICULO 7.- Las aceras de la vía pública solo podrán utilizarse para el tránsito de peatones y personas con capacidades diferentes, excepto en los casos previamente autorizados. El Ayuntamiento previo estudio determinará qué partes de la circulación de la vía pública estarán libres de vehículos, para que sean de uso exclusivo del tránsito de peatones en los horarios que se determinen.

RESPETO AL DERECHO DE PASO PEATONAL

ARTICULO 8.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a los peatones.

PREFERENCIA DE PASO A PEATONES

ARTICULO 9.- En los cruceos o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforo ni agentes que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto. Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

ARTICULO 10.- Sin perjuicio de lo previsto por esta sección, las personas con capacidades diferentes gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- I.- En las intersecciones a nivel no semaforizadas, tendrán derecho de paso preferente, en relación a los vehículos de cualquier tipo.
- II.- En intersecciones semaforizadas disfrutarán del derecho de paso cuando el semáforo de peatones así lo indique, o cuando el semáforo que corresponda a la vialidad que pretenda cruzar esté en alto o cuando el Agente de Policía y Tránsito haga el ademán equivalente, una vez que le corresponda el paso y no alcance a cruzar la vialidad, es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que acabe de cruzar.
- III.- Las personas con capacidades diferentes serán auxiliadas por los Agentes de Policía y Tránsito y/o peatones al cruzar alguna intersección.
- IV.- A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con capacidades diferentes, se señalarán los lugares necesarios con las siguientes medidas: En batería 5:00 metros de largo por 3.60 metros de ancho; en cordón 7:00 metros de largo por 2.40 metros de ancho; para el ascenso y descenso de personas con capacidades diferentes en la vía pública, se permitirá que lo hagan en zonas restringidas siempre y cuando no afecte substancialmente la vialidad, por lo que dicha parada deberá ser solo momentánea.

SECCION SEGUNDA DE LOS ESCOLARES

DERECHO DE PASO Y PROTECCION A LOS ESCOLARES

ARTICULO 11.- En las inmediaciones de las instituciones educativas los escolares gozarán de derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas o no para su paso. El ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se realizará en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados. En los horarios escolares los agentes deberán proteger el tránsito de los escolares. Los maestros o personal voluntario podrán proteger el paso de los escolares, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, haciendo los señalamientos que, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, deben respetar los que conduzcan vehículos en zonas escolares.

PREFERENCIA A ESCOLARES

ARTICULO 12.- Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

- I.- Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio. Los agentes de tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos.
- II.- Los promotores voluntarios auxiliarán a los agentes de tránsito realizando las señales correspondientes.
- III.- Los promotores voluntarios son auxiliares del tránsito para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus establecimientos. Deberán contar con autorización y capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes.
- IV.- Los conductores de vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad y tomar todo género de precauciones.

OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES

ARTICULO 13.- Los conductores de vehículos están obligados en zonas escolares a:

- I.- Disminuir la velocidad a 20 km/h. y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes.
- II.- Ceder el paso a los escolares y peatones, haciendo alto total.
- III.- Obedecer estrictamente la señalización de protección y las indicaciones de los agentes o de los promotores voluntarios de vialidad.

SECCION TERCERA DE LOS CICLISTAS

DE LA CIRCULACION DE LOS CICLISTAS

ARTICULO 14.- Los conductores de bicicletas y triciclos deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten y procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados; no deberán transitar al lado de otra bicicleta o triciclo, ni sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.

PROTECCION DE LOS CICLISTAS

ARTICULO 15.- Los conductores de bicicletas y triciclos, así como sus acompañantes, usarán preferentemente casco protector, quedando prohibido a los conductores de bicicletas llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada protección o constituyan un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública.

ADAPTACION DE CICLOPISTAS

ARTICULO 16.- Con objeto de fomentar el uso de la bicicleta, el Ayuntamiento realizará la adaptación de ciclistas o ciclovías en las arterias públicas que previo estudio se determinen.

PREFERENCIA DE TRANSITO A CICLISTAS

ARTICULO 17.- En las vías de circulación en las que el Ayuntamiento establezca o adapte carriles como ciclistas, los conductores de vehículos automotores deberán respetar el derecho de tránsito y darán preferencia a los ciclistas que transiten en ellos.

ESTABLECIMIENTO DE SITIOS PARA RESGUARDO DE BICICLETAS

ARTICULO 18.- Las escuelas, centros comerciales, fábricas, oficinas, terminales de autobuses urbanos y edificios públicos en general, deberán contar en la medida de lo posible, con sitios para el resguardo de bicicletas.

TRANSPORTE DE BICICLETAS EN OTROS VEHICULOS

ARTICULO 19.- Para el transporte de bicicletas en vehículos automotores, se deberá prever que las mismas queden firmemente sujetas a las defensas que sean traseras o delanteras o al toldo, a fin de evitar riesgos.

CAPITULO III DEL EQUIPO DE LOS VEHICULOS

CINTURONES DE SEGURIDAD

ARTICULO 20.- Todos los vehículos a que se refieren los incisos d), e) y f) del apartado A, fracción I, del Artículo 3 de este Reglamento, deberán contar en los asientos delanteros con cinturones de seguridad y su utilización es obligatoria.

VEHICULOS QUE DEBEN CONTAR CON EXTINTOR

ARTICULO 21.- Con excepción de los vehículos a que se refiere el Artículo 3 fracción I, Apartado A, incisos a), b), c), y g), y apartado B, incisos d), e), f) y g), de este Reglamento, los demás que se prevén en dicho Artículo deberán contar con extintor en condiciones de uso.

IMPEDIMENTOS DE LA VISIBILIDAD

ARTICULO 22.- Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que obstruyan la visibilidad del conductor. Los cristales no deberán ser oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior. Las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, deberán ubicarse en lugares que no impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

LUCES

ARTICULO 23.- Todo vehículo de motor deberá estar provisto de los faros necesarios delanteros, que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de

intensidad. La ubicación de estos faros, así como de los demás dispositivos a que se refiere este capítulo, deberán adecuarse a las normas previstas para el tipo de vehículo de que se trate y estar en buenas condiciones de funcionamiento. Además deberán contar con las siguientes luces:

- I.- Luces indicadores de frenos en la parte trasera;
- II.- Luces direccionales de destello intermitente, delanteras y traseras;
- III.- Luces de destello intermitente de parada de emergencia;
- IV.- Cuartos delanteros de luz amarilla y traseros de luz roja;
- V.- Luz que ilumine la placa posterior, y
- VI.- Luces de marcha atrás.

Los conductores deberán accionar los dispositivos enumerados de acuerdo con las condiciones de visibilidad.

LUCES DE REMOLQUE Y VEHICULOS ESCOLARES

ARTICULO 24.- Los remolques y semirremolques deberán estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas que proyecten luz roja y de dos lámparas indicadoras de frenado. En combinaciones de vehículos, solamente será necesario que las luces de frenos sean visibles en la parte posterior del último vehículo. Los vehículos escolares deberán además de estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla y dos traseras que proyecten luz roja, ambas de destello.

LUCES EXCLUSIVAS PARA VEHICULOS POLICIALES Y DE EMERGENCIA

ARTICULO 25.- Se prohíbe en los vehículos la instalación y el uso de torretas, faros rojos en la parte delantera, o blancos en la trasera, sirenas o accesorios de uso exclusivo para vehículos policiales y de emergencia. Podrán utilizar torretas de color amarillo los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública e infraestructura urbana, así como aquellos de auxilio vial.

LUCES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, BICIMOTOS, MOTOCICLETAS Y MOTONETAS

ARTICULO 26.- Las bicicletas y triciclos deberán estar equipadas, cuando su uso lo requiera, con un faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca y con reflejante de color rojo en la parte posterior. Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión serán consideradas dentro de la categoría de bicimotos. Las bicimotos, motocicletas y motonetas deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

- I.- En la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambios de luces, alta y baja, y luces direccionales intermitentes y
- II.- En la parte posterior, una lámpara de luz roja, con reflejante y luces direccionales intermitentes. Los triciclos automotores y tetramotos en su equipo de alumbrado de su parte posterior deberá ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento para vehículos automotores.

LLANTAS

ARTICULO 27.- Las llantas de los vehículos automotores, remolques y semirremolques deberán estar en condiciones suficientes de seguridad. Dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando, así como la herramienta indispensable para efectuar el cambio. Queda prohibido transitar en vehículos automotores, remolques o semirremolques con llantas lisas o con roturas. Los vehículos de carga deberán contar, en la parte posterior con cubrellantas, antellantas o guardafangos que eviten proyectar objetos hacia atrás.

CAPITULO IV

MEDIDAS PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA

VERIFICACION DE EMISION DE CONTAMINANTES

ARTICULO 28.- Los vehículos automotores deberán ser sometidos a verificación de

emisión de contaminantes, en los periodos y Centros de Verificación Vehicular que para tal efecto determine el Consejo Estatal de Ecología del Estado de Hidalgo.

OBLIGACIONES DE EFECTUAR REPARACIONES DERIVADAS DE LA VERIFICACION

ARTICULO 29.- En el caso de que en la verificación de contaminantes se desprenda que éstas exceden los límites permisibles, el propietario deberá efectuar las reparaciones o sustituciones a fin de que satisfagan las normas técnicas de protección al ambiente señaladas en la Ley.

SANCIONES POR NO EFECTUAR LA VERIFICACION

ARTICULO 30.- Los propietarios o poseedores de los vehículos que no hubieren presentado éstos a verificación, o no lo hayan aprobado dentro de los plazos que para tal efecto señale el Consejo Estatal de Ecología del Estado de Hidalgo, se harán acreedores a las sanciones que señale la Ley.

RETIRO DE CIRCULACION DE VEHICULOS CONTAMINANTES

ARTICULO 31.- Si los vehículos en circulación en el Municipio rebasan los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes fijados por las normas técnicas vigentes, sean del orden Federal o Estatal, su propietario o poseedor será sujeto de una infracción, por lo que deberán ser retirados de la circulación por él o los agentes que tengan conocimiento, hasta que se acredite su cumplimiento. Para los efectos de lo establecido en este Reglamento, se presumirán vehículos contaminantes los vehículos automotores que estando en circulación emitan humo negro o azul en forma continua y notoria, aún y cuando porten los documentos de aprobación de la verificación vigente, en caso de actualizarse la presente norma se deberá agotar el siguiente procedimiento:

- I.- El o los agentes canalizarán el vehículo detenido a un centro de verificación vehicular, a efecto de determinar si cumple o no con los límites de emisión de contaminantes previstos en las normas técnicas vigentes;
- II.- En caso de que se acredite el incumplimiento de los límites de emisiones contaminantes, los agentes deberán remitir el vehículo contaminante a un depósito vehicular, quedando bajo la guarda y custodia de la Autoridad de tránsito, y entregarán al propietario o poseedor del vehículo contaminante la constancia de incumplimiento respectiva, en la cual se hará constar, fecha, hora y lugar de su expedición, así como los datos del depósito al que se remita el vehículo y en su caso, la identificación del centro de verificación que haya expedido el comprobante respectivo, turnándola dentro de las 12 horas siguientes a la Dirección de Ecología Municipal para que realice los trámites señalados por la Ley;
- III.- Antes de que el vehículo sea remitido conforme a la fracción I del Artículo anterior, el propietario o poseedor podrá solicitar que éste sea sometido, a su costa, a una nueva verificación, misma que deberá realizarse dentro de las 48 horas siguientes a su detención. De aprobarse la nueva verificación, la constancia y calcomanía respectivas ampararán el período en que ella se hubiere efectuado. De no aprobarse la verificación, además de la multa correspondiente, los vehículos podrán ser remitidos en cualquier momento al depósito conforme a la fracción II del presente Artículo. Si transcurren las 48 horas señaladas en el artículo anterior y el propietario o poseedor del vehículo automotor no acude a la verificación respectiva, éste no podrá verificar su automóvil hasta que no liquide el monto total de las multas acumuladas;
- IV.- Los propietarios o poseedores de los vehículos contaminantes que se encuentren en depósito tendrán un plazo de treinta días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación, para dichos efectos la Dirección de Ecología Municipal podrá autorizar la circulación del vehículo contaminante sólo para ser conducido al taller que designe el interesado, que deberá ser dentro del territorio del Municipio.

PROHIBICION DE TIRAR BASURA

ARTICULO 32.- Queda prohibido tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo. De esta infracción será responsable el conductor del vehículo.

PROHIBICION DE MODIFICAR SILENCIADORES DE FABRICA O PRODUCIR RUIDO EXCESIVO

ARTICULO 33.- Queda prohibido la modificación de claxon y silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos como válvulas de escape u otros similares que produzcan ruido excesivo de acuerdo con las normas aplicables, así como utilizar el claxon o los equipos de audio y cualquier otro instrumento que produzca ruido excesivo en las colindancias de los hospitales, clínicas, escuelas y Oficinas de Gobierno.

**CAPITULO V
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR****OBLIGATORIEDAD DE PORTAR LICENCIA**

ARTICULO 34.- El conductor de un vehículo automotor deberá obtener y llevar consigo la licencia o permiso respectivo vigente para conducir el vehículo que corresponda al propio documento.

LICENCIAS DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL EXTRANJERO

ARTICULO 35.- Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida en cualquier otra Entidad Federativa o en el extranjero, podrá manejar en el Municipio el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente del lugar en que se haya registrado el vehículo.

**CAPITULO VI
DE LAS SEÑALES PARA EL CONTROL DE TRANSITO****SEÑALAMIENTOS**

ARTICULO 36.- La construcción, colocación, características, ubicación y en general todo lo relacionado con señales y dispositivos para el control de tránsito en el Municipio, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Manual de dispositivos para el Control de Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado. La observancia de este Manual es obligatoria para todas las Autoridades competentes.

SIMBOLOS, COLORES E ISLETAS UTILIZADAS PARA REGULAR EL TRANSITO

ARTICULO 37.- El Ayuntamiento, para regular el tránsito en la vía pública, usará rayas, símbolos, letras de color pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arroyo. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de éstas marcas. Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar delimitadas por guarniciones, tachuelas, rayas, u otros materiales y sirven para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos.

INSTALACION DE DISPOSITIVOS CUANDO SE REALICEN OBRAS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 38.- Quienes ejecuten obras en la vía pública están obligados a instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, la que nunca será inferior a 20 metros, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones o vehículos.

DE LAS SEÑALES Y FORMAS DE DIRIGIR EL TRANSITO

ARTICULO 39.- Cuando los agentes dirijan el tránsito, lo harán en un lugar fácilmente visible, realizando posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato. Las posiciones, ademanes y toques de silbato tendrán el siguiente significado:

- I.- ALTO: Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de ALTO marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar en el cruce. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos deberán abstenerse de cruzar la vía transversal.

- II.- **SIGA:** Cuando alguno de los costados del agente esté orientado hacia los vehículos de alguna vía. En este caso, los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista prohibición, o a la izquierda, en vía de un solo sentido, siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.
- III.- **PREVENTIVA:** Cuando el agente se encuentre en posición de SIGA y levante un brazo horizontalmente, con la mano extendida hacia arriba del lado de donde procede la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos. En este caso, los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de SIGA a ALTO. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos, deberán abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso.
- IV.- Cuando el agente haga el ademán PREVENTIVA con un brazo y el SIGA con el otro los conductores a quienes se dirige la primera señal deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda, y
- V.- **ALTO GENERAL:** Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección. Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores los agentes emplearán toques de silbato en la forma siguiente: ALTO: Un toque corto. SIGA: Dos toques cortos. ALTO GENERAL: Un toque largo. Por las noches, los agentes encargados de dirigir el tránsito estarán provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales.

SEMAFORO PARA PEATONES

ARTICULO 40.- Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

- I.- Ante una silueta humana en color blanco o verde y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección.
- II.- Ante una silueta humana en color rojo en actitud inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección, y
- III.- Ante una silueta humana intermitente en color blanco o verde en actitud de caminar, los peatones deberán apresurar el cruce de la intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

SEMAFORO PARA VEHICULOS

ARTICULO 41.- Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I.- Ante una indicación VERDE, los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especialmente para peatones, éstos avanzarán con la indicación VERDE del semáforo para vehículos, en la misma dirección.
- II.- Frente a una indicación de FLECHA VERDE exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la FLECHA. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones.
- III.- Ante la indicación AMBAR los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección, excepto que el vehículo se encuentre ya en ella, o el detenerlo signifique por su velocidad, peligro a terceros u obstrucciones al tránsito, en éstos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas.
- IV.- Frente a una indicación ROJA los conductores deberán detener la marcha en la línea del ALTO marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y del límite extremo de la banqueta. Frente a una

- indicación ROJA para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía de circulación, salvo que en los semáforos para peatones lo permitan.
- V.- Cuando una indicación de color ROJO de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detenerse en la línea de ALTO, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros.
- VI.- Cuando una indicación de color AMBAR emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias.

CLASIFICACION DE SEÑALES DE TRANSITO

ARTICULO 42.- Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y características son las siguientes:

- I.- Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros.
- II.- Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco con caracteres rojo y negro, excepto la de alto que tendrá fondo rojo y textos blancos, y
- III.- Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés, con servicios existentes. Dichas señales tendrán un fondo de color blanco o verde, tratándose de señales de destino o de identificación, y fondo azul en señales de servicios. Los caracteres serán blancos en señales elevadas y negros en todos los demás. El departamento u oficina correspondiente del Ayuntamiento publicará en el manual correspondiente, las señales a autorizar de conformidad con la clasificación anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 36 del presente Reglamento.

CAPITULO VII DEL TRANSITO EN LA VIA PUBLICA

SECCION PRIMERA DE LA CLASIFICACION EN LA VIA PUBLICA DE LAS VIAS DE CIRCULACION Y COMUNICACION

CLASIFICACION

ARTICULO 43.- La vía pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad. Las vías de circulación y comunicación se clasifican en:

- I.- VIAS PRIMARIAS
- A.- Vías de acceso controlado:
- a) Anular o periférica;
 - b) Radial; y
 - c) Viaducto.
- B.- Arterias principales:
- a) Avenida;
 - b) Calzada; y
 - c) Boulevares.

II.- VIAS SECUNDARIAS

- A.- Calle Colectora.
- B.- Calle Local:
 - a) Residencial;
 - b) Industrial;
 - c) Callejón;
 - d) Callejuela;
 - e) Rinconada;
 - f) Cerrada;
 - g) Privada;
 - h) Terracería;
 - i) Calle peatonal;
 - j) Pasaje;
 - k) Andador;
 - l) Portal.

III.- CICLOPISTAS.

IV.- AREAS DE TRANSFERENCIA: La vía de circulación y comunicación estarán debidamente conectadas con las estaciones de transferencia tales como:

- a) Establecimientos y lugares de resguardo para bicicletas;
- b) Terminales urbanas, suburbanas y foráneas. Estaciones de transporte colectivo;
- c) Paraderos; y
- d) Otras estaciones.

**SECCION SEGUNDA
DE LAS NORMAS DE CIRCULACION EN LA VIA PUBLICA**

OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE BICIMOTOS, TRICICLOS AUTOMOTORES, TETRAMOTOS, MOTOCICLETAS Y MOTONETAS

ARTICULO 44.- Los conductores de bicimotos, triciclos automotores, tetramotos, motocicletas y motonetas tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Sólo podrán viajar además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación o permiso;
- II.- Cuando viaje otra persona además del conductor o transporte alguna carga, el vehículo deberá circular por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y proceder con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- III.- No deberán transitar sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de las bicicletas y tetramotos de Seguridad Pública cuando éstas cumplan con sus funciones.
- IV.- Transitar por un carril de circulación de vehículos automotrices, mismos que deberán respetar los conductores de vehículos de motor. Por tal motivo, no deberán transitar dos o más vehículos en posición paralela en un mismo carril;
- V.- Para rebasar un vehículo de motor deberá hacerlo por la izquierda;
- VI.- Los conductores de motocicletas deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de luces, tanto en la parte delantera como en la parte posterior;
- VII.- Los conductores de motocicletas y, en su caso sus acompañantes, deberán usar casco y anteojos protectores;
- VIII.- No asirse o sujetar su vehículo a otro que transite por la vía pública;
- IX.- Señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta;
- X.- No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- XI.- Acatar estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento; y
- XII.- No efectuar piruetas ó acrobacias, ni zigzaguear en la vía pública a menos que se trate de un evento autorizado por el Ayuntamiento.

OBLIGACIONES DE LOS AUTOMOVILISTAS

ARTICULO 45.- Los conductores, sin perjuicio de las demás normas que establezca el presente Reglamento, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Conducir sujetando con ambas manos el volante o control de la dirección y no llevar entre sus brazos a personas u objeto alguno, ni permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado al mismo conductor, tome el control de la dirección, distraiga u obstruya la conducción del vehículo;
- II.- Transitar con las puertas cerradas;
- III.- Cerciorarse, antes de abrir las puertas, de que no existe peligro para los ocupantes del vehículo y demás usuarios de la vía;
- IV.- Disminuir la velocidad y, de ser preciso, detener la marcha del vehículo así como tomar las precauciones necesarias ante concentraciones de peatones.
- V.- Detener su vehículo junto a la orilla de la banqueta, sin invadir ésta, para que los pasajeros puedan ascender o descender con seguridad. En zonas rurales, deberán hacerlo en los lugares destinados al efecto, y a falta de éstos, fuera de la superficie de rodamiento;
- VI.- Conservar respecto del vehículo que los preceda, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que éste frene intempestivamente para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de las vías sobre las que transiten;
- VII.- Usar el cinturón de seguridad tanto el conductor como, en su caso los pasajeros;

PROHIBICIONES A LOS AUTOMOVILISTAS

ARTICULO 46.- Los conductores, sin perjuicio de las demás restricciones que establezca el presente ordenamiento, deberán respetar las siguientes prohibiciones:

- I.- Transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificados para ello;
- II.- Abastecer su vehículo de combustible con el motor en marcha;
- III.- Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y manifestaciones;
- IV.- Efectuar competencias o "arrancones" de cualquier índole en la vía pública;
- V.- Circular en sentido contrario; y
- VI.- Dar vuelta en "U", para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva o cima, en vías de alta densidad de tránsito y en donde el señalamiento lo prohíba.

OBSTACULOS AL TRANSITO

ARTICULO 47.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. En consecuencia, queda prohibido depositar, en la vía pública, materiales de construcción o de cualquier índole. En caso de necesidad justificada, se recabará autorización de la autoridad competente, quien la otorgará exclusivamente en lugares donde dicho depósito no signifique algún obstáculo de importancia al libre tránsito de peatones y vehículos. Si no se removiera, la Autoridad podrá hacerlo poniéndolos a disposición de la instancia competente.

CARAVANAS DE VEHICULOS Y MANIFESTACIONES

ARTICULO 48.- Para el tránsito de caravanas de vehículos y peatones, se requiere de autorización oficial solicitada con la debida anticipación. Tratándose de manifestaciones de cualquier índole será necesario dar aviso a la Autoridad correspondiente con la suficiente antelación y cumplir con los requisitos que para tal efecto señale el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, a efecto de adoptar las medidas tendientes a procurar su protección y a evitar congestionamientos viales.

VELOCIDAD MAXIMA

ARTICULO 49.- La velocidad máxima dentro de las zonas urbanas del Municipio es de 40 kilómetros por hora excepto en las zonas escolares en donde será de 20 kilómetros

por hora, sesenta minutos antes y después de los horarios de entrada y salida de los planteles escolares, y en donde el señalamiento indique otro límite. También deberá observarse el límite antes mencionado ante la presencia de escolares fuera de los horarios referidos. Los conductores de vehículos no deberán exceder de los límites de velocidad mencionados. La reincidencia de la infracción de esta disposición, será causa de suspensión de la licencia. Queda prohibido asimismo, transitar a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos en que lo exijan las condiciones de las vías, del tránsito o de la visibilidad.

PREFERENCIA DE PASO A VEHICULOS DE EMERGENCIA

ARTICULO 50.- En las vías públicas tienen preferencia de paso, cuando circulen con la sirena o torreta luminosa encendida, las ambulancias, patrullas, vehículos de Protección Civil y los convoyes militares, los cuales procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán, en caso necesario, dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento tomando las precauciones debidas. Los conductores de otros vehículos les cederán el paso y los vehículos que circulen en el carril inmediato al lado deberán disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia, procurando si es posible, alinearse a la derecha. Los conductores no deberán seguir a los vehículos de emergencia ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de dichos vehículos. Los emblemas de los vehículos de emergencia mencionados, no podrán ser usados en cualquier otra clase de vehículos.

SUPREMACIA DE LAS SEÑALES DE LOS AGENTES

ARTICULO 51.- En los cruceros controlados por agentes, las indicaciones de éstos prevalecen sobre las de los semáforos y señales de tránsito.

PROHIBICIONES DE OBSTRUIR LAS INTERSECCIONES CUANDO NO HAYA ESPACIO SUFICIENTE

ARTICULO 52.- Cuando los semáforos permitan el desplazamiento de vehículos en un cruce, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen, queda prohibido continuar la marcha cuando al hacerlo se obstruya la circulación en la intersección. Se aplica la misma regla cuando el cruce carezca de señalamiento por semáforos.

GLORIETAS

ARTICULO 53.- En las glorietas donde la circulación no esté controlada por semáforos, los conductores que entren a la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

NORMAS DE CONDUCCION EN CRUCEROS

ARTICULO 54.- En los cruceros donde no haya semáforo o no esté controlado por un agente, se observarán las siguientes disposiciones:

- I.- El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo.
- II.- Cuando al cruce se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías que confluyen en el mismo, los conductores deberán alternarse el paso, iniciando el cruce aquel que proceda del lado derecho. El Ayuntamiento procurará establecer la señalización correspondiente.
- III.- Cuando una de las vías que converja en el cruce sea de mayor amplitud que la otra, o tenga notablemente mayor volumen de tránsito, existirá preferencia de paso para los vehículos que transiten por ella.

CEDER EL PASO A VEHICULOS QUE CIRCULEN POR LA VIA A LA QUE SE VA A INCORPORAR

ARTICULO 55.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma. Es obligación para los conductores que pretendan incorporarse a una vía primaria, pasar con suficiente

anticipación al carril de su extrema derecha ó izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales. Los conductores que circulen por los laterales de una vía primaria deberán ceder el paso a los vehículos que salen de los carriles centrales para tomar los laterales, aún cuando no exista señalización.

LIMITACIONES AL TRANSITO

ARTICULO 56.- Los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas para usar el carril de tránsito. Ningún vehículo podrá ser conducido sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sea pintadas o realzadas. Queda prohibida la circulación en vías primarias en que exista restricción expresa para el tránsito de cierto tipo de vehículos.

ADELANTAR O REBASAR POR LA IZQUIERDA

ARTICULO 57.- El conductor de un vehículo que circule en el mismo sentido que otro, por una vía de dos carriles y doble circulación, para rebasarlo por la izquierda, observará las reglas siguientes:

- I.- Deberá cerciorarse de que ningún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra; y
- II.- Una vez anunciada su intención con luz direccional o en su defecto con el brazo, lo adelantará por la izquierda a una distancia segura, debiendo reincorporarse al carril de la derecha, tan pronto le sea posible y haya alcanzado una distancia suficiente para no obstruir la marcha del vehículo rebasado. El conductor de un vehículo al que se intente adelantar por la izquierda deberá conservar su derecha y no aumentar la velocidad de su vehículo.

ADELANTAR O REBASAR POR LA DERECHA

ARTICULO 58.- Solo se podrá rebasar o adelantar por la derecha a otro que transite en el mismo sentido en los casos siguientes:

- I.- Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar la vuelta a la izquierda; y
- II.- En vías de dos o más carriles de circulación en el mismo sentido, cuando el carril de la derecha permite circular con mayor rapidez. Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento.

CONSERVAR LA DERECHA

ARTICULO 59.- Los vehículos que transiten por vías angostas deberán ser conducidos a la derecha del eje de la vía, salvo en los siguientes casos:

- I.- Cuando se rebase otro vehículo;
- II.- Cuando en una vía de doble sentido de circulación el carril derecho esté obstruido, y con ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida;
- III.- Cuando se trate de una vía de un solo sentido; y
- IV.- Cuando se circule en una glorieta de una calle, con un sólo sentido de circulación.

PROHIBIDO REBASAR

ARTICULO 60.- Queda prohibido al conductor de un vehículo rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I.- Cuando sea posible rebasarlo del mismo sentido de su circulación;
- II.- Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad;
- III.- Cuando el carril de circulación no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- IV.- Cuando se acerque a la cima de una pendiente o en una curva;
- V.- Cuando se encuentre a treinta metros o menos de distancia de un cruce;
- VI.- Para adelantar hileras de vehículos;
- VII.- Donde la raya en el pavimento sea continua; y
- VIII.- Cuando el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase.

CAMBIOS DE CARRIL Y LUCES DIRECCIONALES

ARTICULO 61.- En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril y podrá cambiar a otro con la precaución debida, haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales. Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección, y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiendo preferirse en éstas últimas situaciones las luces intermitentes de destello.

LUCES DE FRENADO E INTERMITENTES PARA DISMINUIR VELOCIDAD O CAMBIAR DE DIRECCION O CARRIL

ARTICULO 62.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar la dirección o de carril, solo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla, con la precaución debida, y avisando a los vehículos que le sigan en la siguiente forma:

- I.- Para detener la marcha o reducir velocidad hará uso de la luz de freno y podrá además sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente. En caso de contar con luces de destello intermitentes o de emergencia, podrán utilizarse éstas; y
- II.- Para cambiar la dirección deberá usar la luz direccional correspondiente o en su defecto deberá sacar el brazo izquierdo extendido hacia arriba, si el cambio es a la derecha; y extendida hacia abajo, si éste va a ser hacia la izquierda.

VUELTA A LA DERECHA Y A LA IZQUIERDA

ARTICULO 63.- Para dar vuelta en un cruce los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución, ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo y proceder de la manera siguiente:

- I.- Al dar vuelta a la derecha tomarán oportunamente el carril extremo derecho y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen;
- II.- Al dar vuelta a la izquierda en los cruces donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos la aproximación de los vehículos deberá hacerse sobre el extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central. Después de entrar al cruce deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, al completar la vuelta a la izquierda deberán quedar colocados a la derecha de la raya central del carril a la que se incorpore;
- III.- En las calles de un sólo sentido de circulación, los conductores deberán tomar el carril extremo izquierdo y cederán el paso a los vehículos que circulen por la calle a que se incorporen;
- IV.- De una calle de un sólo sentido a otra de doble sentido, se aproximarán tomando el carril extremo izquierdo y, después de entrar al cruce, darán vuelta a la izquierda y cederán el paso a los vehículos. Al salir del cruce deberán quedar colocados a la derecha de la raya central de la calle a la que se incorporen; y
- V.- De una vía de doble sentido a otra de un sólo sentido, la aproximación se hará por el carril extremo izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o raya central, y deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, así como a los que circulen por la calle a la que se incorporen.

VUELTA CONTINUA A LA DERECHA

ARTICULO 64.- La vuelta a la derecha siempre será continua, excepto en los casos donde existan señales restrictivas para lo cual, el conductor deberá proceder de la siguiente manera:

- I.- En caso de que se trate de vía de dos o más carriles por circulación, se deberá circular anticipadamente por el carril derecho desde una cuadra o 20 metros aproximadamente en zona urbana y 50 metros en los demás casos, antes de realizar la vuelta derecha continua;
- II.- Al llegar a la intersección, si tiene la luz roja del semáforo, detenerse y observar a ambos lados, para ver si no existe la presencia de peatones o vehículos que estén cruzando en ese momento, antes de proceder a dar la vuelta;

- III.- En el caso de que existan peatones o vehículos, darles el derecho o preferencia de paso, según sea el caso; y
- IV.- Al finalizar la vuelta a la derecha deberá tomar el carril derecho.

REVERSA

ARTICULO 65.- La circulación en reversa estará determinada por los siguientes casos:

- I.- Está permitido circular en reversa para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras;
- II.- Se podrá retroceder hasta 20 metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito;
- III.- En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias y sin que dicha maniobra entorpezca la circulación de vehículos de emergencia;
- IV.- En las vías de circulación continua o intersecciones, se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía por accidente o causa de fuerza mayor que impida continuar la marcha; y
- V.- Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente.

LUCES

ARTICULO 66.- En la noche, o cuando, por cualquier causa, no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos los faros delanteros y luces posteriores reglamentarias, evitando que el haz luminoso deslumbré a quienes transitan en sentido opuesto o en la misma dirección. Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante. Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario o de manera incorrecta y hacer uso de las luces altas en zona urbana cuando el área esté iluminada.

TRANSITO EN ORUGAS METALICAS

ARTICULO 67.- Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento. La contravención a esta disposición obligará al infractor a cubrir los daños causados a la vía pública, sin perjuicio de la sanción a que seriere acreedor.

SECCION TERCERA DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA

ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 68.- Para parar o estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II.- En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de 30 centímetros;
- III.- En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- IV.- Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;
- V.- El estacionamiento en batería se hará dirigiendo las ruedas delanteras hacia la guarnición, excepto que la señalización indique lo contrario;
- VI.- Cuando el conductor proceda a retirarse del vehículo estacionado deberá apagar el motor. Queda estrictamente prohibido estacionarse en la vía pública a

cualquier tipo de vehículos de carga que exceda un límite de tres y media toneladas salvo los lugares y horarios que específicamente autorice el Ayuntamiento; y

- VII.- Será restringido por el Ayuntamiento el estacionamiento en las calles de mayor flujo vehicular, con señalamientos prohibitivos.

DESCOMPOSTURA O FALLA MECANICA EN LUGAR PROHIBIDO

ARTICULO 69.- Cuando por descompostura o falla mecánica el vehículo haya quedado detenido en lugar prohibido, su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias lo permitan. Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica a fin de pararse de manera momentánea o temporal. Los conductores que por causa fortuita o de fuerza mayor detengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local, o en una vía de circulación continua, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos. De inmediato, colocarán los dispositivos de advertencia Reglamentaria de la siguiente forma:

- I.- Si la carretera es de un sólo sentido o se trata de una vía de circulación continua, se colocarán atrás del vehículo o a la orilla exterior del carril; y
- II.- Si la carretera es de dos sentidos de circulación deberán colocarse a 100 metros hacia adelante de la orilla exterior del otro carril. En zona urbana deberá colocarse un dispositivo a 20 metros atrás del vehículo inhabilitado. Los conductores de vehículos que se detengan fuera del arroyo y a menos de 2 metros de éste, seguirán las mismas reglas, con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en las orillas de la superficie de rodamiento.

PROHIBICION DE REPARACION DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 70.- En las vías de circulación únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia. Los talleres o negociaciones que cuenten con el registro del giro mercantil correspondiente y que se dediquen a la reparación de vehículos, bajo ningún concepto podrán utilizar la vía pública para este objeto, en caso contrario los agentes deberán retirarlos y remitirlos al deposito vehicular.

LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 71.- Se prohíbe estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

- I.- Sobre banquetas, isletas o jardineras, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, glorietas y zonas peatonales o diseñadas para uso exclusivo de peatones;
- II.- Dentro de cruceos, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
- III.- A una distancia menor a un metro y medio de las zonas de cruce de peatones cuando éstas no estén marcadas o sobre las zonas marcadas para tal fin;
- IV.- En un área comprendida aproximadamente de diez metros antes y hasta diez metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y áreas restringidas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde una distancia de cien metros;
- V.- Frente a hidrantes, áreas para vehículos de auxilio o de acceso para personas con capacidades diferentes y cocheras, excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos;
- VI.- En zonas marcadas para carga y descarga para vehículos de proveedores de mercancía a los comercios;
- VII.- En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos o cualquier otra señal de vialidad;
- VIII.- En donde lo prohíba una señal autorizada, un agente o en lugares exclusivos sin permiso del titular;
- IX.- En calles con amplitud menor a seis metros;

- X.- En línea con respecto a la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- XI.- En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con capacidades diferentes;
- XII.- En las guarniciones o cordones donde exista pintura de color rojo; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aún cuando no exista señalamientos prohibitivos, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes;
- XIII.- En zonas para cruce de peatones, marcadas o no sobre el pavimento;
- XIV.- En más de una fila sin encontrarse el conductor;
- XV.- En las zonas de acceso a Hospitales;
- XVI.- En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público autorizadas por el Ayuntamiento;
- XVII.- Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel;
- XVIII.- A menos de cinco metros de las entradas o salidas de urgencias a clínicas u hospitales;
- XIX.- En los lugares de ingreso vehicular y peatonal a edificios o zonas de acceso al público;
- XX.- En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- XXI.- En sentido contrario al flujo vehicular;
- XXII.- Frente a la zona delimitada por la fachada principal de los bancos; y
- XXIII.- En zonas o vías de circulación de vehículos en donde exista un señalamiento para ese efecto.

Será sancionado el conductor cuyo vehículo se detenga por falta de combustible en la vialidad pública.

Los proveedores de mercancías para los comercios podrán estacionar sus vehículos de transporte solamente en las áreas marcadas como exclusivas para la carga y descarga, por el tiempo y dentro del horario que autorice el Ayuntamiento.

PROHIBICION DE APARTAR LUGARES

ARTICULO 72.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, los cuales serán removidos por los agentes. Corresponde al Ayuntamiento establecer zonas de estacionamiento de conformidad con los estudios y resoluciones que sobre el particular se realicen, así como zonas de cobro. Queda prohibido utilizar la vía pública para exhibir vehículos en venta o cualquier mercancía, cuando esto suceda los agentes podrán retirar los vehículos y la mercancía.

CAPITULO VIII DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

SECCION PRIMERA DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR

ARTICULO 73.- Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, deberán exhibir en lugar visible la identificación del conductor que al efecto expida la Autoridad competente.

CARRILES DE CIRCULACION, ASCENSO Y DESCENSO

ARTICULO 74.- Los conductores del servicio público de pasajeros a excepción de los taxis deberán circular por el carril derecho o por los carriles exclusivos de las vías primarias destinados a ellos, salvo el caso de rebase de vehículos por accidente o descompostura. Las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros deberán realizarse, en toda ocasión, junto a la acera derecha, en relación a su sentido de circulación y únicamente en los lugares señalados para tal efecto.

SITIOS, BASES DE SERVICIO Y CIERRES DE CIRCUITO

ARTICULO 75.- El Ayuntamiento autorizará el establecimiento de sitios, bases de servicio y cierres de circuito en la vía pública, según las necesidades del servicio, fluidez y densidad de circulación de la vía en donde se pretende establecerlos. En todo caso, el Ayuntamiento deberá escuchar y atender la opinión de los vecinos. Queda prohibido a los propietarios y conductores de vehículos de servicio público de transporte utilizar la vía pública como terminal. Queda prohibido colocar señales o trazos para delimitar bases o sitios del servicio público que no haya autorizado el Ayuntamiento.

UBICACION DE CIERRES DE CIRCUITO

ARTICULO 76.- Los cierres de circuito de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros deberán ser autorizados por el Ayuntamiento cuando su ubicación se encuentre fuera de las mismas, aprovechando para ello terminales, paraderos o calles en los que se procure evitar al máximo las molestias a los vecinos y no impidan la libre circulación de peatones o vehículos. Para el establecimiento de cierres de circuito en calles el Ayuntamiento deberá escuchar la opinión de los vecinos a fin de determinar la forma en la que tales cierres no perturben la vida cotidiana de los vecinos.

PROHIBICION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 77.- Queda prohibido a los vehículos del servicio de transporte público prestar sus servicios fuera de la ruta que tengan autorizada, así como hacer base en los paraderos para ascenso y descenso de pasaje o en los lugares que no haya autorizado el Ayuntamiento.

OBLIGACIONES

ARTICULO 78.- En sitios, bases de servicio y cierre de circuito en la vía pública se deberán observar las siguientes obligaciones:

- I.- Estacionarse dentro de la zona señalada al efecto;
- II.- Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y de vehículos;
- III.- Contar con casetas de servicios;
- IV.- A no hacer reparaciones o lavado de los vehículos;
- V.- Conservar limpia el área designada para éstos y zonas aledañas, así como colocar depósitos de basura para servicio propio y de sus clientes;
- VI.- Guardar la debida compostura y respeto, tratando con cortesía a los usuarios, peatones y demás conductores, así como abstenerse de proferir palabras altisonantes;
- VII.- Tener sólo las unidades autorizadas;
- VIII.- Respetar los horarios y tiempos de salidas asignados;
- IX.- Dar aviso al Ayuntamiento y al público en general cuando suspenda temporal o definitivamente el servicio;
- X.- A no hacer uso de bebidas alcohólicas, estupefacientes psicotrópicos u otras sustancias tóxicas o que disminuya su capacidad y reflejos de manejo; y
- XI.- A brindar el servicio en el horario normal.

CAMBIOS DE SITIOS, BASES DE SERVICIO O CIERRES DE CIRCUITOS

ARTICULO 79.- El Ayuntamiento podrá cambiar la ubicación de cualquier sitio, base de servicio y cierre de circuito, o revocar las autorizaciones otorgadas en los siguientes casos:

- I.- Cuando se originen molestias al público y obstaculicen la circulación de peatones o vehículos;
- II.- Cuando el servicio no se preste en forma regular y continua;
- III.- Cuando se alteren las tarifas;
- IV.- Por causas de interés público; y
- V.- Cuando se incumplan de manera reiterada las obligaciones que marca el Artículo anterior.

PARADAS EN LA VIA PUBLICA DE CIRCULACION DE VEHICULOS

ARTICULO 80.- El Ayuntamiento determinará las paradas en la vía pública que deberán usar los vehículos que presten el servicio público de transporte de pasajeros con

itinerario fijo, las cuales deberán contar con cobertizos y zonas delimitadas de ascenso y descenso.

CIRCULACION DE VEHICULOS DE PASAJEROS SIN ITINERARIO FIJO

ARTICULO 81.- Los automóviles de transporte público de pasajeros sin itinerario fijo podrán circular libremente por las vías primarias en los carriles destinados a los vehículos en general, debiendo efectuar las maniobras de ascenso y descenso de pasajeros junto a la acera derecha de la vía, usando en la medida de lo posible las paradas establecidas para el transporte público de pasajeros en general.

DE LA CONDUCTA DE LOS CONDUCTORES Y SUS ACOMPAÑANTES

ARTICULO 82.- Los conductores de vehículos de transporte público, y en su caso sus acompañantes, deberán obedecer las siguientes disposiciones:

- I.- Tener una conducta de cortesía y respeto hacia los usuarios, peatones y otros conductores;
- II.- Abstenerse de hablar con palabras altisonantes o insultos en el tiempo de su servicio, ya sea directamente a otro o por medio de algún dispositivo de comunicación;
- III.- Mantener en bajo volumen su dispositivo de comunicación y su aparato de sonido;
- IV.- Guardar los cuidados necesarios para salvaguardar la integridad física de los usuarios;
- V.- Vestir con pulcritud y portar adecuadamente el uniforme autorizado y ordenado por el permisionario;
- VI.- Revisar que la unidad se mantenga en óptimas condiciones de funcionamiento y limpieza; y
- VII.- Reportar a la Autoridad competente cualquier anomalía que represente un riesgo a los usuarios o la comisión de alguna falta administrativa o delito.

Toda persona que se vea afectada con motivo de la conducta o por la prestación del servicio público de pasajeros por parte del conductor, o en su caso de su acompañante, podrá acudir ante los agentes o ante la Autoridad competente a solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

PROHIBICION EN EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE

ARTICULO 83.- Los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros no deberán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo.

TRANSPORTE DE PASAJEROS FORANEOS

ARTICULO 84.- En relación a los vehículos que presten el servicio público para el transporte de pasajeros foráneos, sólo podrán levantar pasaje en su terminal o en los sitios expresamente autorizados para ello.

SECCION SEGUNDA DEL TRANSPORTE DE CARGA

HORARIOS Y TARIFAS

ARTICULO 85.- Los horarios y tarifas para el servicio público de transporte de carga serán establecidos por el Ayuntamiento, los cuales deberán fijarse en lugar visible en los sitios de servicio.

RESTRICCIÓN DE TRANSITO Y SUJECIÓN A HORARIOS Y RUTAS

ARTICULO 86.- El Ayuntamiento está facultado para restringir y sujetar a horarios y rutas determinadas la circulación de los vehículos de carga, públicos y mercantiles, con o sin ella, así como sus maniobras en la vía pública, conforme a la naturaleza de su carga, peso y dimensiones, a la intensidad del tránsito y el interés público, estén o no registrados en el Municipio, en todo caso, el Ayuntamiento escuchará a los sectores del transporte afectados.

TRANSITO

ARTICULO 87.- Los vehículos de carga deberán transitar por el carril derecho, salvo en las vías donde exista carril exclusivo para transporte de pasajeros o donde el carril derecho tenga otro uso que lo impida.

MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

ARTICULO 88.- El tránsito de vehículos de carga sobre vías primarias, así como las maniobras de carga y descarga que originen éstos, se harán acatando rigurosamente los horarios que al efecto fijen las Autoridades correspondientes. Su introducción para maniobras de carga y descarga, al interior de predios o negociaciones, se autorizará siempre que éstos cuenten con una rampa o acceso adecuado y con espacio interior suficiente para evitar maniobras que entorpezcan los flujos peatonales y automotores. En su defecto, el Ayuntamiento podrá autorizar para dichas maniobras las calles aledañas si tienen las condiciones para ello.

RESTRICCIONES PARA TRANSPORTAR CARGA

ARTICULO 89.- Se prohibirá la circulación de vehículos para transportar carga cuando ésta:

- I.- Sobresalga de la parte delantera del vehículo o por las laterales;
- II.- Sobresalga de la parte posterior en más de un metro;
- III.- Ponga en peligro a personas o bien sea arrastrada sobre la vía pública;
- IV.- Estorbe la visibilidad del conductor o dificulte la estabilidad o conducción del vehículo;
- V.- Oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores, laterales, interiores o sus placas de circulación;
- VI.- No vaya debidamente cubierta tratándose de materiales a granel;
- VII.- No vayan debidamente sujetos al vehículo los cables, lonas y demás accesorios para acondicionar o asegurar la carga; y
- VIII.- Derrame o esparza cualquier tipo de carga en la vía pública.

VEHICULOS DE PESO BRUTO O DIMENSIONES QUE EXCEDAN LOS LIMITES ESTABLECIDOS

ARTICULO 90.- En el caso de los vehículos cuyo peso bruto vehicular o dimensiones excedan de los límites establecidos de fabricación, se deberá solicitar al Ayuntamiento información para utilizar una ruta conveniente para transitar, misma que definirá la ruta y horario para su circulación y maniobras, y en su caso, las medidas de protección que deban adoptarse. No obstante los agentes podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones o que circule fuera de horarios establecidos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

INDICADORES DE PELIGRO E INSTALACIONES DE DISPOSITIVOS PREVENTIVOS

ARTICULO 91.- Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente de su extremo posterior se deberán fijar en la parte más sobresaliente los indicadores de peligro y dispositivos preventivos que prevén las normas y el manual correspondiente, a efecto de evitar accidentes y brindar seguridad.

TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O MATERIALES, TOXICOS O PELIGROS

ARTICULO 92.- El transporte de sustancias o materiales tóxicos o peligrosos, deberá efectuarse con vehículos adaptados especialmente para el caso, debiendo contarse con la autorización del Ayuntamiento, el cual fijará rutas, itinerarios, horarios y demás condiciones a que habrá de sujetarse el acarreo. Dichos vehículos deberán llevar banderas rojas en su parte delantera y posterior y en forma ostensible rótulos que contengan la leyenda PELIGRO INFLAMABLE, PELIGRO EXPLOSIVOS, o cualesquiera otra, según sea el caso. En caso de considerar un riesgo para la población, en todo momento el Ayuntamiento tendrá la facultad de prohibir la circulación de vehículos que transporten sustancias o materiales tóxicos o peligrosos.

Sin perjuicio de lo anterior los conductores de vehículos que transporten sustancias o materiales tóxicos o peligrosos deberán observar lo siguiente:

- I.- Sujetarse estrictamente a las rutas, itinerarios, horarios y demás condiciones autorizados por el Ayuntamiento;
- II.- Abstenerse de realizar paradas que no estén señaladas en el itinerario;
- III.- Circular por los libramientos cuando éstos existan;
- IV.- En caso de congestión vehicular deberán solicitar a los agentes prioridad para continuar su marcha; y
- V.- Estacionarse cerca de lugares con alta concentración de personas o en los que esté sucediendo algún siniestro.

EQUIPOS MANUALES DE REPARTO DE CARGA

ARTICULO 93.- Los equipos manuales de reparto de carga y los de venta ambulante de productos, provistos de ruedas, cuya tracción no requiera más de una persona, podrán circular por la superficie de rodamiento, haciéndolo lo más cercano posible a la banqueta, con excepción de las vías primarias donde sólo podrán hacerlo por la banqueta. Estos equipos sólo podrán realizar carga y maniobras en las vías secundarias, y siempre que no obstruyan la circulación. Cuando éstos equipos no cumplan con lo dispuesto por el presente Artículo podrán ser retirados de la circulación por las Autoridades competentes.

BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS O CUATRIMOTOS DE CARGA

ARTICULO 94.- Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas o cuatrimotos podrán llevar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para ello.

CAPITULO IX DE LA EDUCACION E INFORMACION VIAL

INSTRUMENTACION DE PROGRAMAS DE EDUCACION VIAL

ARTICULO 95.- El Ayuntamiento diseñará e instrumentará en el Municipio programas permanentes de seguridad y de educación vial encaminados a crear conciencia y hábito de respeto a los ordenamientos legales en materia de tránsito y vialidad a fin de prevenir accidentes de tránsito y salvar vidas, orientados a los siguientes niveles de la población:

- I.- A los alumnos de educación preescolar, básica y media;
- II.- A quienes pretenden obtener permiso o licencia para conducir;
- III.- A los conductores infractores del Reglamento de Tránsito;
- IV.- A los conductores de vehículos de uso mercantil; y
- V.- A los conductores de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros y de carga.

A los agentes se les impartirán cursos de actualización en materia de educación vial. Además la Autoridad Municipal diseñará e instrumentará programas y campañas permanentes de educación vial y cortesía urbana encaminadas a reafirmar los hábitos de respeto y cortesía hacia las personas con capacidades diferentes en su tránsito en la vía pública y en lugares de acceso al público.

TEMAS BASICOS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION VIAL

ARTICULO 96.- Los programas de educación vial que se impartan en el Municipio, deberán referirse cuando menos a los siguientes temas básicos:

- I.- Vialidad;
- II.- Normas fundamentales para el peatón;
- III.- Normas fundamentales para el conductor;
- IV.- Prevención de accidentes;
- V.- Señales preventivas, restrictivas e informativas; y
- VI.- Conocimientos fundamentales del Reglamento de Tránsito.

CONVENIOS CON ORGANIZACIONES PARA LA IMPARTICION DE CURSOS DE EDUCACION VIAL

ARTICULO 97.- El Ayuntamiento dentro de su ámbito de competencia podrá coordinarse con organizaciones gremiales, de permisionarios o concesionarios del

servicio público, así como con empresas, para que coadyuven en los términos de los Convenios respectivos a impartir los cursos de educación vial.

INFORMACION SOBRE EL ESTADO DE LA VIALIDAD

ARTICULO 98.- Con objeto de informar a la ciudadanía sobre el estado que guarda la vialidad, en las horas de mayor intensidad en el tránsito, el Ayuntamiento podrá coordinarse con las Autoridades competentes y celebrará, en su caso, acuerdos de concertación con empresas concesionarias de radio y televisión para que se difundan masivamente los boletines respectivos.

CAPITULO X DE LOS ACCIDENTES DE TRANSITO

ARTICULO 99.- El presente capítulo regula las conductas de quienes intervengan en accidentes de tránsito, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores.

NORMAS PARA CONDUCTORES Y PEATONES IMPLICADOS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

ARTICULO 100.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito, en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, si no resultan ellos mismos con lesiones que requieran intervención inmediata, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.- Permanecer en el lugar del accidente, para prestar o facilitar la asistencia al lesionado o lesionados y procurar que se dé aviso al personal de auxilio y a la Autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos;
- II.- Cuando no se disponga de atención médica inmediata, los implicados sólo deberán de mover y desplazar a los lesionados cuando ésta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud;
- III.- En el caso de personas fallecidas no se deberán mover los cuerpos hasta que la Autoridad competente lo disponga;
- IV.- A falta del auxilio pronto de la Policía Municipal o cualquier otra Autoridad, los implicados deberán tomar las medidas adecuadas mediante señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente; y
- V.- Cooperar para retirar los vehículos accidentados que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente, si no están implicados en el mismo deberán continuar su marcha a menos que las Autoridades competentes soliciten su colaboración.

DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA O DE ENTIDADES PUBLICAS

ARTICULO 101.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.- Cuando resulten únicamente daños a bienes de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a Autoridad alguna podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos;
- II.- De no lograrse el acuerdo, serán presentados ante el Conciliador Municipal para que intervenga conciliatoriamente. Si alguno de los implicados no acepta su intervención, se turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda; y
- III.- Cuando resulten daños a bienes propiedad de la Nación o del Estado o del Municipio, la autoridad que haya tenido conocimiento dará aviso a las autoridades competentes, para que éstas puedan comunicar a su vez los hechos a las Dependencias, cuyos bienes hayan sido afectados, para los efectos procedentes.

RETIRO DE VEHICULOS IMPLICADOS POR ACCIDENTES EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 102.- Los conductores de los vehículos implicados en accidentes tendrán la

obligación de retirarlos de la vía pública, una vez que la Autoridad competente lo disponga, para evitar otros accidentes, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.

CAPITULO XI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE POLICIA

ENTREGA DE REPORTES

ARTICULO 103.- Los agentes deberán entregar a sus superiores un reporte escrito al terminar su turno conforme a la instrucción correspondiente.

FUNCION PREVENTIVA

ARTICULO 104.- Los agentes deberán prevenir con todos los medios disponibles los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades. En especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento. Para este efecto los agentes actuarán de la siguiente manera:

- I.- Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, los agentes cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito; y
- II.- Ante la comisión de una infracción a este Reglamento, los agentes harán de manera eficaz que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el agente amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

INFRACCIONES

ARTICULO 105.- Los agentes, en el caso de que los conductores contravengan alguna de las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder en la forma siguiente:

- I.- Indicar al conductor, en forma ostensible, que debe detener la marcha del vehículo y estacionarlo en algún lugar en donde no obstaculice el tránsito;
- II.- Identificarse con nombre y número de placa del vehículo que conduzca;
- III.- Señalar al conductor la infracción que ha cometido, mostrando el Artículo infringido, establecido en el presente Reglamento, así como la sanción a que se hace acreedor;
- IV.- Indicar al conductor que muestre su licencia, tarjeta de circulación, y en su caso, permiso de ruta de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas;
- V.- Una vez mostrados los documentos, levantar la boleta de infracción y entregar al infractor el ejemplar o ejemplares que corresponda; y
- VI.- Los agentes al levantar las infracciones que procedan, retendrán una placa, o la tarjeta de circulación, o la licencia de conducir, las que serán puestas dentro de un término de doce horas a disposición de la oficina que corresponda y serán devueltas al realizar el pago de la infracción. Desde la identificación hasta el levantamiento del acta de infracción, se deberá proceder sin interrupción.

IMPEDIMENTO DE LA CIRCULACION

ARTICULO 106.- Los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y ponerlo a disposición del Conciliador Municipal correspondiente en los casos siguientes:

- I.- Cuando el conductor que cometa una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad, o de estar bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, o cuando el conductor o los pasajeros, al circular vayan ingiriendo bebidas alcohólicas. Para efectos de este Reglamento se considera que una persona se encuentre en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, cuando así se determine legalmente. Determinado este estado por el médico legista, el Conciliador Municipal impondrá las sanciones que procedan sin perjuicio de las que competen aplicar a otras Autoridades; y
- II.- Cuando el conductor no exhiba la licencia o permiso de conducir, o de forma injustificada el vehículo no cuente con tarjeta de circulación o le falte una placa.

MENORES

ARTICULO 107.- Tratándose de menores que se encuentren conduciendo y cometan alguna infracción en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, o sin contar con el permiso correspondiente, los agentes deberán impedir la circulación del vehículo, poniéndolos a disposición del Conciliador Municipal, debiéndose observar las siguientes reglas:

- I.- Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal;
- II.- Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva; y
- III.- Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que resulte.

ENTREGA DE VEHICULOS A SUS PROPIETARIOS O LEGALES POSEEDORES

ARTICULO 108.- El Conciliador Municipal, una vez terminados los trámites relativos a la infracción, procederá a la entrega inmediata del vehículo cuando se cubran previamente los derechos de traslado si los hubiere, el pago de las multas, el pago de los derechos derivados por uso del depósito vehicular y la comprobación de su propiedad o legal posesión.

En caso de que no se acredite la propiedad o legal posesión del vehículo detenido o si después de transcurridos treinta días no se presenta persona alguna a reclamarlo, el Conciliador Municipal deberá ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público competente.

PERMANENCIA DE LOS AGENTES EN CRUCEROS ASIGNADOS

ARTICULO 109.- Es obligación de los agentes permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores de cruce, los agentes deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Las patrullas de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta.

CAUSAS DE REMISION DE VEHICULOS AL DEPOSITO

ARTICULO 110.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, los agentes deberán impedir la circulación de un vehículo y remitirlo al depósito en los casos siguientes:

- I.- Cuando le falten al vehículo ambas placas, y en su caso, la calcomanía que les da vigencia o el permiso correspondiente;
- II.- Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III.- Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor; y
- IV.- Cuando estando obligado a ello, no tenga la constancia que acredite la baja emisión de contaminantes. Los agentes deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos. Para la devolución del vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN A VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

ARTICULO 111.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el Artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos a los depósitos por las siguientes causas:

- I.- No contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga;
- II.- Prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el comprobante de la revista respectiva; y
- III.- Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o sitio en lugar no autorizado previamente.

En todos los casos antes mencionados y una vez terminados los trámites relativos a la infracción, se procederá a la entrega inmediata del vehículo observando lo dispuesto por el Artículo 108 del presente Reglamento.

CIRCUNSTANCIA UNICA DE DETENCION DE VEHICULO

ARTICULO 112.- Los agentes de la policía únicamente podrán detener la marcha de un vehículo cuando su conductor haya violado de manera flagrante alguna de las disposiciones de este Reglamento. En consecuencia, la sola revisión de documentos no será motivo para detener el tránsito de un vehículo.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 113.- Al conductor que contravenga las disposiciones del presente Reglamento se hará acreedor a la aplicación de las sanciones que establece la Tabla de Sanciones Pecuniarias a que se refiere el presente Artículo o en su caso de un arresto administrativo.

TABLA DE SANCIONES PECUNIARIAS

| INFRACCION | Monto de la sanción en veces el Salario Mínimo General vigente en el Estado de Hidalgo. | | | | FUNDAMENTO |
|------------|---|----|----|----|------------|
| | 05 | 10 | 15 | 20 | |

I.- ALTO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|-----------------|
| a).- Por no detener la marcha del vehículo cuando un agente de tránsito lo indique. | | | | X | Art. 39- I y V |
| b).- Por no obedecer los demás señalamientos de tránsito que indique el agente. | | X | | | Art. 39-IV y 51 |
| c).- Por no detener la marcha del vehículo ante la indicación ámbar del semáforo. | X | | | | Art. 41-III |
| d).- Por no obedecer la señal de alto en un semáforo. | | | X | | Art. 41-IV y V |

II.- BANQUETAS

| | | | | | |
|--|---|--|---|--|-----------|
| a).- Por circular un vehículo automotor sobre banquetas, camellones, andadores o marcas de circulación ya sea pintadas o realizadas. | | | X | | Art. 56 |
| b).- Por estacionarse en banquetas, camellones, andadores u otras vías reservadas a peatones. | X | | | | Art. 71-I |

III.- CIRCULACION PROHIBIDA

| | | | | | |
|--|---|---|---|--|------------|
| a).- Por rebasar a un vehículo que se haya detenido para permitir el paso de peatones. | | | X | | Art. 9 |
| b).- Por no disminuir la velocidad al rebasar un transporte escolar realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares. | | X | | | Art. 12-IV |
| c).- Por circular o estacionarse sobre isletas para regular el tránsito en la vía pública. | X | | | | Art. 37 |
| d).- Por no esperar la señal de | | X | | | Art. 41-II |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|------------------|
| flecha verde del semáforo para hacer la maniobra indicada. | | | | | |
| e).- Por dar vuelta en U cerca de una curva o cima y en donde el señalamiento lo prohíba. | | X | | | Art. 46-VI |
| f).- Por rebasar por la izquierda sin utilizar luz direccional o señalando con el brazo. | X | | | | Art. 57-II |
| g).- Por rebasar por la derecha en contravención al presente Reglamento. | | | X | | Art. 58-I y II |
| h).- Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no este libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo. | | | | X | Art. 60-II y III |
| i).- Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se acerque a la cima de una pendiente o una curva. | | | | X | Art. 60-IV |
| j).- Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un cruce. | | X | | | Art. 60-V |
| k).- Por rebasar por el carril de tránsito opuesto para adelantar hileras de vehículos o en raya continua. | | X | | | Art. 60-VI y VII |
| l).- Por conducir en reversa más de 20 metros. | X | | | | Art. 65-II |
| m).- Por circular con las luces apagadas durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día. | | | X | | Art. 66 |

IV.- CONDUCCION

| | | | | | |
|--|---|---|---|--|------------|
| a).- Por el uso inmoderado de claxon, equipos de audio o cualquier otro instrumento del vehículo produciendo ruido excesivo. | X | | | | Art. 33 |
| b).- Por conducir sin licencia o permiso. | | | X | | Art. 34 |
| c).- Por conducir un vehículo al amparo de una licencia o permiso vencidos. | | | X | | Art. 34 |
| d).- Por conducir llevando entre sus brazos a personas y objetos. | | X | | | Art. 45-I |
| e).- Por transitar con las puertas abiertas. | | X | | | Art. 45-II |
| f).- Por no disminuir o detener la marcha del vehículo ante concentraciones de peatones. | | | X | | Art. 45-IV |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|-------------|
| g).-Por no conservar la distancia. | X | | | | Art. 45-VI |
| h).-Por no usar el cinturón de seguridad. | X | | | | Art. 45-VII |
| i).- Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería o en lugares no especificado para ello. | | X | | | Art. 46-I |
| j).- Por abastecer el vehículo de combustible con el motor en marcha. | | | | X | Art. 46-II |
| k).- Por entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres y otro tipo de eventos cívicos. | X | | | | Art. 46-III |
| l).- Por efectuar competencias o "arrancones" de cualquier índole en la vía pública. | | | | X | Art. 46-IV |
| m).- Por circular en sentido contrario así como rayas longitudinales. | | | X | | Art. 46-V |
| n).-Por transitar en caravana de vehículos sin la autorización correspondiente. | X | | | | Art. 48 |

V.- ESTACIONAMIENTO

| | | | | | |
|--|---|---|---|---|---|
| a).-Por estacionarse en lugar prohibido. | X | | | | Art. 71-III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII |
| b).-Por estacionarse dentro de cruces, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos. | | X | | | Art. 71-II |
| c).-Por estacionarse en área prohibida. | | X | | | Art. 71-IV |
| d).-Por estacionarse frente a hidrantes y áreas para vehículos de auxilio. | | | X | | Art. 71-V |
| e).-Por estacionarse frente a áreas de acceso para personas con capacidades diferentes y cocheras. | X | | | | Art. 71-V |
| f).- Por estacionarse en zonas de acceso a hospitales. | | | | X | Art. 71-XV |
| g).-Por estacionarse sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel. | | X | | | Art. 71-XVII |

VI.- BICICLETAS, BICICLETAS ADAPTADAS, BICIMOTOS, TRICICLOS AUTOMOTORES, TETRAMOTOS, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS

| | | | | | |
|---|---|--|---|--|-----------------|
| a).-Por no mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que transite. | X | | | | Art. 14 y 44-II |
| b).-Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas | | | X | | Art. 14, 44-III |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|----------------|
| para el uso exclusivo de peatones. | | | | | |
| c).-Por llevar los conductores carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada protección o constituya un peligro para sí o para otros usuarios de la vía pública. | | X | | | Art. 15 y 44-X |
| d).-Por no traer las bicicletas el faro delantero de luz blanca de una sola intensidad y reflejante color rojo en la parte posterior. | X | | | | Art. 26 |
| e).-Por no contar las bicimotos, motocicletas y motonetas en la parte delantera con faro principal y dispositivo para cambio de luces alta y baja o en la parte posterior lámpara de luz roja con reflejante y luces direccionales intermitentes. | X | | | | Art. 26-I, II. |
| f).- Por transportar más pasajeros de los autorizados. | | X | | | Art. 44-I |
| g).-Por circular entre carriles o en forma paralela en un mismo carril. | | X | | | Art. 44-IV |
| h).-Por circular con las luces apagadas durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día. | | | X | | Art. 44-VI |
| i).- Por no usar casco y anteojos protectores. | | X | | | Art. 44-VII |
| j).- Por sujetarse o asirse a otro vehículo en circulación. | X | | | | Art. 44-VIII |
| k).- Por no señalar de manera anticipada cuando vaya a efectuar una vuelta. | X | | | | Art. 44-IX |
| l).- Por efectuar sin autorización piruetas, acrobacias o zigzaguear. | | | | X | Art. 44-XII |

VII.- PLACAS

| | | | | | |
|---|--|---|--|--|-------------|
| a).-Por no portar una o ambas placas de matrícula, calcomanía de vigencia o el permiso provisional correspondiente. | | X | | | Art. 110-I |
| b).-Por llevar placas de matrícula que no coincidan con la calcomanía permanente de circulación o con los datos de la tarjeta de circulación. | | X | | | Art. 110-II |

VIII.- PREFERENCIAS DE PASO

| | | | | | |
|---|---|---|--|--|-----------------|
| a).- Por no respetar la preferencia de paso de peatones cuando estos transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada. | X | | | | Art. 8 |
| b).- Por no respetar la preferencia de paso de peatones cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía. | X | | | | Art. 9 |
| c).- Por obstruir los espacios de estacionamiento destinados a las personas con capacidades diferentes. | X | | | | Art. 10-IV |
| d).- Por no obedecer la señalización o las indicaciones de los agentes, del personal de apoyo vial o de los promotores voluntarios en las zonas escolares. | | X | | | Art. 13-III |
| e).- Por no disminuir la velocidad a 20 kilómetros por hora en a las zonas escolares, no extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes. | | X | | | Art. 13-I |
| f).- Por invadir la banqueta al detener el vehículo para el ascenso o descenso de pasajeros. | X | | | | Art. 45-V |
| g).- Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos de ambulancias, patrullas, vehículos de protección civil o convoyes militares cuando circulen con sirena. | | X | | | Art. 50 |
| h).- Por no ceder el paso a vehículos que se encuentren dentro de un cruceo. | X | | | | Art. 54-I y III |
| i).- Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos que circulan en vía primaria al incorporarse. | X | | | | Art. 55 |

IX.- VELOCIDAD

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|---------|
| a).- Por exceder los límites de velocidad en zona urbana. | | | X | | Art. 49 |
| b).- Por exceder los límites de velocidad en zona escolar. | | | X | | Art. 49 |

X.- TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|-------------------|
| a).- Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor. | X | | | | Art. 73 |
| b).- Por detenerse en lugares no autorizados. | X | | | | Art. 74 |
| c).- Por circular en carril distinto al derecho o por carriles que no estén destinados para el transporte público de pasajeros. | X | | | | Art. 74 |
| d).- Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en lugares no autorizados o lejos de la acera derecha. | | X | | | Art. 74 |
| e).- Por utilizar la vía pública como terminal sin autorización. | | | X | | Art. 75 |
| f).- Colocar señales o trazos para delimitar bases o sitios del servicio público sin autorización. | | | X | | Art. 75 |
| g).- Por establecer cierres de circuito en lugares no autorizados. | | | X | | Art. 76 |
| h).- Por hacer base en lugar no autorizado. | | X | | | Art. 76 |
| i).- Por prestar servicio fuera de ruta autorizada. | | X | | | Art. 76 y 111-III |
| j).- Por abastecer combustible con pasajeros a bordo. | | | | X | Art. 83 |
| k).- Por levantar pasaje fuera de su terminal o en sitios no autorizados cuando se trate de transporte foráneo. | | X | | | Art. 84 |
| l).- Por no contar con la autorización vigente para prestar servicio público de pasajeros o carga. | | | X | | Art. 111-I |

XI.- TRANSPORTE DE CARGA

| | | | | | |
|--|---|---|--|--|---------------|
| a).- Por estacionar en la vía pública un vehículo de carga que exceda un límite de tres y media toneladas, salvo los lugares y horarios autorizados. | X | | | | Art. 68-VI |
| b).- Por circular en vialidades y horarios restringidos. | | X | | | Art. 86 |
| Por realizar maniobras de carga o descarga en horarios no autorizados. | | X | | | Art. 88 |
| c).- Cuando la carga sobresalga de la parte delantera, posterior o de los costados. | | X | | | Art. 89-I, II |
| d).- Cuando la carga obstruya la visibilidad del conductor. | | X | | | Art. 89-IV |

| | | | | | |
|--|--|--|---|--|--------------|
| e).- Cuando la carga no vaya debidamente sujeta al vehículo por cable o lonas. | | | X | | Art. 89-VII |
| f).- Cuando la carga se derrame o esparza por la vía pública. | | | X | | Art. 89-VIII |
| g).- Por circular fuera de horario y ruta permitida en vehículos cuyo peso bruto o dimensiones excedan de los límites establecidos de fabricación. | | | X | | Art. 90 |
| h).- Por no contar con indicadores de peligro y dispositivos preventivos cuando la carga sobresalga del vehículo por su parte posterior. | | | X | | Art. 91 |

XII.- TRANSPORTE DE SUSTANCIAS O MATERIALES TOXICOS O PELIGROSOS

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|-------------|
| a).- Por circular sin autorización del Ayuntamiento. | | | | X | Art. 92 |
| b).- Por circular fuera de las rutas o itinerarios de carga y descarga autorizados. | | | | X | Art. 92-I |
| c).- Por realizar paradas no autorizadas. | | | | X | Art. 92-II |
| d).- Por no circular por los libramientos. | | | | X | Art. 92-III |
| e).- Por estacionarse en la vía pública cerca de fuego en la proximidad de fuente de riesgo. | | | | X | Art. 92-V |

XIII.- EQUIPO

| | | | | | |
|--|---|---|--|--|--------------------------------|
| a).- Por transportar en el exterior del vehículo bicicletas, motocicletas o cualquier vehículo similar sin sujetarlos firmemente. | | X | | | Art. 19 |
| b).- Por no contar con extintor en condiciones de uso. | X | | | | Art. 21 |
| c).- Por portar en los parabrisas y ventanillas rótulos, objetos opacos o calcomanías de cualquier naturaleza que obstruyan la visibilidad del conductor o que se encuentren oscurecidos o pintados para impedir la visibilidad al interior. | X | | | | Art. 22 |
| d).- Por carecer de luces altas, bajas, de marcha atrás, cuartos de frenado, de direccionales e intermitentes, luz que ilumine la placa posterior o por no utilizarlas adecuadamente. | X | | | | Art. 23-I, II, III, IV, V, VI. |

| | | | | | |
|--|--|---|---|--|---------|
| e).-Por no contar en remolques y semirremolques con reflejantes o indicadores de frenado. | | X | | | Art. 24 |
| f).- Por no contar en los vehículos escolares con dos lámparas que proyecten luz amarilla y dos trasera que proyecten luz roja, ambas de destello. | | X | | | Art. 24 |
| g).-Por utilizar los faros delanteros de color distinto al blanco, ámbar, amarillo, o blancos en la parte trasera o por usar torretas o burbujas de color rojo o azul. | | X | | | Art. 25 |
| h).-Por utilizar equipo o dispositivos propios o similares de los vehículos de emergencia o policiales. | | | X | | Art. 25 |

XIV.- ACCIDENTES

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|--------------|
| a).-Por abandonar el conductor el lugar del accidente no estando lesionado. | | | | X | Art. 100-I |
| b).-Por no tomar las medidas preventivas para evitar otro accidente. | | X | | | Art. 100-IV |
| c).-Por causar un accidente al conducir sin la precaución debida, dañando bienes de propiedad privada. | | | X | | Art. 101-I |
| d).-Por causar un accidente al conducir sin la precaución debida, dañando bienes de propiedad publica. | | | X | | Art. 101-III |

XV.- OTRAS

| | | | | | |
|---|---|---|--|---|---------|
| a).-Por tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo. | X | | | | Art. 32 |
| b).-Por no instalar dispositivos auxiliares para el control del transito al ejecutar obras en la vía publica. | X | | | | Art. 38 |
| c).-Por circular en vehículos equipados con banda de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento. | | | | X | Art. 67 |
| d).-Reparar vehículos en la vía pública. | | X | | | Art. 70 |

DE LAS MULTAS IMPUESTAS A JORNALEROS, OBREROS O TRABAJADORES NO ASALARIADOS

ARTICULO 114.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa no será mayor al importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de

trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente expedido por el patrón o por alguna Institución de Seguridad Social. Los trabajadores no asalariados podrán demostrar esta calidad con cualquier documento público que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que hacen referencia los párrafos anteriores, tendrán un período de diez días hábiles para demostrar su calidad de trabajador jornalero, obrero o trabajador no asalariado ante el Conciliador Municipal y pagar el importe de la multa equivalente a un día de su ingreso. Transcurrido este período, el pago de la multa tendrá el monto que prevé este Reglamento.

ARTICULO 115.- El infractor que pague la multa dentro de los tres días siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%. Después de ese plazo no se le concederá descuento alguno.

ARRESTO INCONMUTABLE

ARTICULO 116.- La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo lo haga en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias tóxicas, será sancionada según el caso, con arresto inconmutable de 12 a 36 horas, impuesta por el Conciliador Municipal, con excepción solo en el caso de que el infractor acepte que el Conciliador Municipal le imponga la obligación de asistir a cinco juntas en espacio de dos semanas a algún grupo de alcohólicos anónimos y otro similar, quienes extenderán el documento probatorio con sello y firma de asistencia, que tendrá validez para el cumplimiento de la obligación mencionada. En caso de no asistir a las juntas en los términos expuestos, se le aplicará un arresto por 36 horas indefectiblemente. La aplicación del presente Artículo se hará sin perjuicio de otras infracciones a que se haya hecho acreedor de conformidad con el presente Reglamento.

ACUMULACION DE SANCIONES Y REINCIDENCIA

ARTICULO 117.- Cuando el infractor, en uno o en varios hechos viole varias disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas. Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la multa correspondiente a la infringida.

PAGO DE MULTAS

ARTICULO 118.- El pago de las multas que se impongan con motivo de la violación a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, se deberán realizar en los lugares establecidos por la Tesorería Municipal.

BOLETAS DE INFRACCIONES

ARTICULO 119.- Las infracciones se harán constar en boletas sobre formas impresas y numeradas, en los tantos que señale el Ayuntamiento. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del infractor;
- II.- Número y tipo de la licencia para manejar del infractor, así como la Entidad que la expidió;
- III.- Placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y Entidad o País en que se expidió;
- IV.- Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V.- Motivación y fundamentación; y
- VI.- Nombre y firma del agente que levante la boleta de infracción y en su caso número económico de la patrulla. Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el agente las asentará en la boleta respectiva, precisando la sanción que corresponda a cada una de ellas.

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES

ARTICULO 120.- La imposición de sanciones con motivo de la violación a cualesquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, podrán ser impugnadas en los términos y formalidades establecidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; sin perjuicio de optar por iniciar juicio ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado de Hidalgo.

QUEJA DE POSIBLES ILICITOS

ARTICULO 121.- Los particulares frente a los posibles actos ilícitos de algún agente, podrán acudir ante la Contraloría Interna Municipal a levantar su queja, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera resultar.

TRANSITORIOS

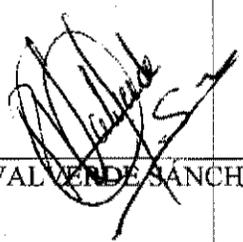
ARTICULO PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

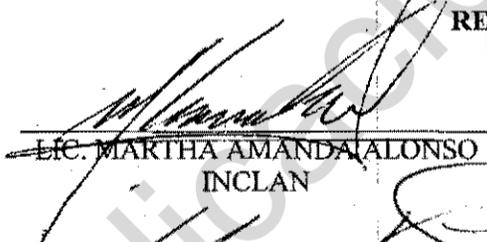
Al Presidente Municipal Constitucional de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, para su sanción y debido cumplimiento, por haber sido discutido y aprobado mediante la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada por el H. Ayuntamiento de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, el día siete de Febrero de 2007.

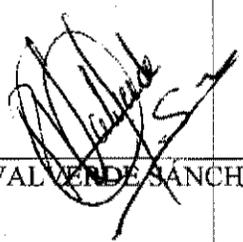
**EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO**

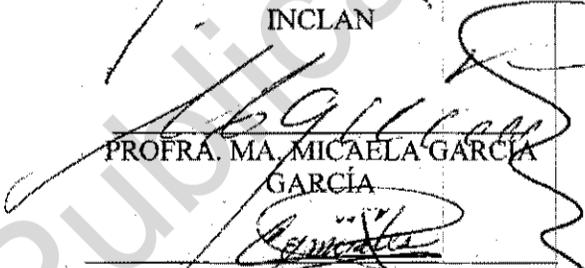

C. JOSÉ EDUARDO TERÁN CRUZ
Síndico Proctorador Hacendario


LIC. MARCO ANTONIO HERBERT
CHÁVEZ
Síndico Procurador Jurídico

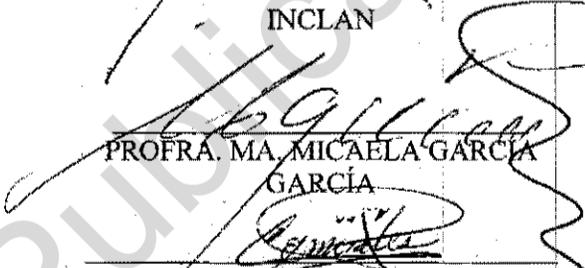
REGIDORES

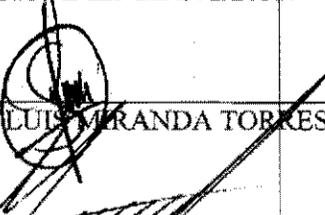

LIC. MARTHA AMANDA ALONSO
INCLAN

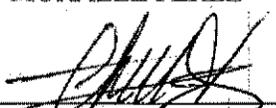

LIC. ROGELIO VALVERDE SANCHEZ

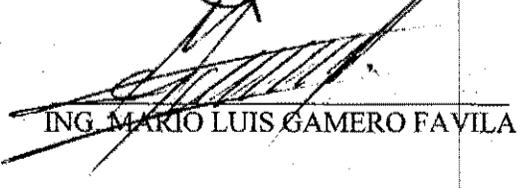

PROFRA. MA. MICAELA GARCÍA
GARCÍA

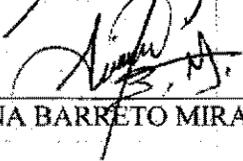

C. SERGIO JIMENEZ BARRON

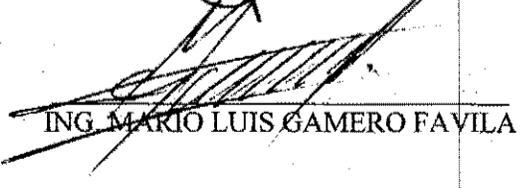

PROFRA. CANDELARIA ELIZABETH
MORALEZ PÉREZ

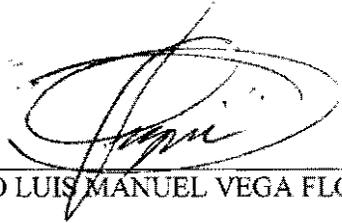

LIC. JOSÉ LUIS MIRANDA TORRES


C. GLORIA ALTAMIRANO ESTRADA


ING. MARIO LUIS GAMERO FAVILA


T.C. DIANA BARRETO MIRANDA


C.Pv. HORTENSIA RIVAS ENRIQUEZ



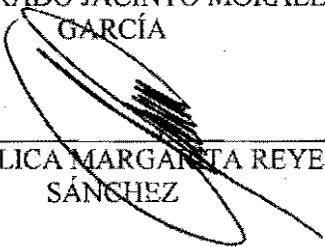
C. LINO LUIS MANUEL VEGA FLORES



LIC. MARCELO GARCÍA ROJAS

ING. LIBRADO JACINTO MORALES
GARCÍA

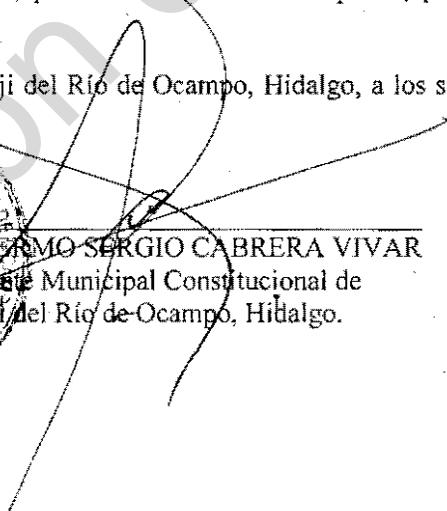
C. ASUSENA OLGUÍN CRUZ



C. ANGELICA MARGARITA REYES
SÁNCHEZ

En uso de las facultades que me confieren el artículo 144 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y los artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; tengo a bien sancionar el presente Reglamento, por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a los siete días del mes de Febrero del año 2007.



GUILLERMO SERGIO CABRERA VIVAR
Presidente Municipal Constitucional de
Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo.



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
ALMOLOYA, HGO.**



H. Ayuntamiento Constitucional
ALMOLOYA, HGO.

ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y UNA LEYENDA QUE DICE:
"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO".

C. GABRIEL HERNANDEZ FERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DE
FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, ACORDO LA CREACION DE UN
ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO:

"COMISION DE AGUA DE ALMOLOYA, HIDALGO"

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- BASANDOSE EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 115 DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE
DISPONE EN SU FRACCION III, QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN EN EXCLUSIVA EL
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES, Y POR LO DISPUESTO EN LOS
ARTICULOS 1, 3 FRACCION I, 5, 23, 37, 41, 49 FRACCIONES I, II, VIII, XLI
PARRAFO SEGUNDO, 52 FRACCIONES I, III, XXI, XXXVI, XLVIII, 53, 83, 104
FRACCION I Y 108 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, **EL H. AYUNTAMIENTO**
COMO DEPOSITARIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ACUERDA LA CREACION DE
UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION
MUNICIPAL, QUE SE ENCARGUE DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS
PUBLICOS DEL AGUA DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL
MUNICIPIO.

SEGUNDO.- QUE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, TIENE COMO
FINALIDAD ESTABLECER UNA NUEVA RELACION ENTRE LOS ORDENES DEL
GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL CON EL MUNICIPIO, BASADA EN EL
RECONOCIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE LES ASIGNA EL ORDEN
JURIDICO ESTATAL, PARA ELEVAR LOS NIVELES DE BIENESTAR Y CALIDAD DE
VIDA DE LOS HIDALGUENSES, MEDIANTE LA INSTRUMENTACION DE NORMAS
QUE REGULEN LAS CONDICIONES NECESARIAS, ENCAMINADAS A LA
CREACION DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS TAL Y COMO LO DISPONEN
EN SUS ARTICULOS 27, 29, 30 Y 31 LA LEY ESTATAL DE AGUA Y
ALCANTARILLADO, QUE TIENEN COMO PROPOSITO, FORTALECER LA
PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y OTORGAR UN MAYOR
DINAMISMO AL GOBIERNO MUNICIPAL.

TERCERO.- QUE LA PLANEACION, ADMINISTRACION, OPERACION Y
MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, REQUIERE DE UN

RESPALDO JURIDICO Y DE UNA ESTRUCTURA QUE CUBRA Y GARANTICE LA COBERTURA Y OPTIMA DOTACION DE ESTOS SERVICIOS, A TRAVES DE UNA ADECUADA FORMULACION, ACTUALIZACION, INSTRUMENTACION Y EVALUACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO MUNICIPAL, QUE CONTEMPLAN ADEMAS, LA PARTICIPACION Y COLABORACION DE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN DICHAS TAREAS.

CUARTO.- QUE EL MUNICIPIO DE **ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO**; HA REGISTRADO UN CRECIMIENTO ACELERADO DE SU POBLACION EN LOS ULTIMOS AÑOS, ACENTUANDOSE LA DEMANDA DE MAS Y MEJORES SERVICIOS; EL H. AYUNTAMIENTO, PENSANDO EN TODO MOMENTO EN QUE SUS TOMAS DE DECISIONES SE LLEVEN A CABO BAJO UNA PLENA OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LAS LEYES ESTATALES, SIN PERJUICIO DE SU COMPETENCIA CONSTITUCIONAL, FORMALIZA MEDIANTE ESTE ACUERDO LA CREACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CON LA ESTRUCTURA ORGANICA, ADMINISTRATIVA Y JURIDICA QUE SEÑALA Y REGULA LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN VIGOR.

POR TODO LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DEL **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL**, EMITEN EL PRESENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "**COMISION DE AGUA DE ALMOLOYA, HIDALGO**".

EL ORGANISMO QUE SE CREA, TENDRA SU DOMICILIO LEGAL EN LA CABECERA MUNICIPAL DE **ALMOLOYA, HIDALGO**, SIN PERJUICIO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PUEDA ESTABLECER EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO.

SEGUNDO.- EL OBJETO DEL ORGANISMO ES:

- I.- PLANEAR, PROGRAMAR Y OTORGAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS REFERIDOS EN EL AMBITO MUNICIPAL;
- II.- ELABORAR Y ACTUALIZAR PERIODICAMENTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 6º PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO;
- III.- REALIZAR POR SI O POR TERCEROS LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS EN SU JURISDICCION, Y RECIBIR LAS QUE SE CONSTRUYAN PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS; DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN LA MATERIA;
- IV.- REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA EN TODOS LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- V.- CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;
- VI.- REALIZAR LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE OBTENER LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA MAS COMPLETA

PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE;

- VII.- OTORGAR LOS PERMISOS DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;
- VIII.- CONSTITUIR Y MANEJAR FONDOS DE RESERVA PARA LA REHABILITACION, AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS A SU CARGO, PARA LA REPOSICION DE SUS ACTIVOS FIJOS Y PARA EL SERVICIO DE SU DEUDA;
- IX.- PAGAR OPORTUNAMENTE LAS CONTRIBUCIONES, DERECHOS, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS FEDERALES EN MATERIA DE AGUA Y BIENES NACIONALES INHERENTES, QUE ESTABLECE LA LEGISLACION FISCAL APLICABLE;
- X.- ELABORAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DERIVADOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS;
- XI.- PROPONER ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS CORRESPONDIENTES, DEBIENDOSE ELABORAR DE CONFORMIDAD CON LAS FORMULAS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA SU APROBACION ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO;
- XII.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL MUNICIPAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES;
- XIII.- ORDENAR Y EJECUTAR LA SUSPENSION O SUPRESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, PREVIA SU LIMITACION EN EL CASO DE USO DOMESTICO, POR FALTA DE PAGO EN DOS OCASIONES CONSECUTIVAS, ASI COMO EN LOS DEMAS CASOS QUE SE SEÑALAN EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XIV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE TENGA A SU CARGO;
- XV.- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, CON ESPECIAL INTERES EN LAS COMUNIDADES RURALES;
- XVI.- PROMOVER PROGRAMAS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DEL MISMO Y DE DESINFECCION INTRADOMICILIARIA;
- XVII.- PROCURAR LA SELECCION DEL PERSONAL DIRECTIVO, TOMANDO EN CONSIDERACION LA EXPERIENCIA PROFESIONAL COMPROBADA EN LA MATERIA Y DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA SU PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO;
- XVIII.- PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA EXPROPIACION DE BIENES INMUEBLES Y/O LEGALIZAR LA OCUPACION TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LOS MISMOS, RESPETANDO LA LIMITACION DE LOS DERECHOS DE DOMINIO, EN LOS TERMINOS DE LEY;

- XIX.- INSPECCIONAR, VERIFICAR Y, EN SU CASO, APLICAR SANCIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO;
- XX.- RESOLVER LOS RECURSOS Y DEMAS MEDIOS DE IMPUGNACION INTERPUESTOS EN CONTRA DE SUS ACTOS O RESOLUCIONES; Y
- XXI.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORQUE LA JUNTA DE GOBIERNO U OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

TERCERO.- INTEGRACION DEL ORGANISMO OPERADOR DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.- SE CONFORMA POR:

- I.- UNA JUNTA DE GOBIERNO; Y
- II.- UN DIRECTOR GENERAL.

CUARTO.- INTEGRACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- LA JUNTA DE GOBIERNO SE INTEGRARA CON:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN SERA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA;
- II.- EL SINDICO;
- III.- UN REGIDOR;
- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL;
- V.- EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;
- VI.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y ALCANTARILLADO; Y
- VII.- UN REPRESENTANTE DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO:

- I.- APLICAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS EMANADAS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y CRITERIOS, CONFORME A LAS CUALES DEBEN PRESTARSE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REALIZARSE LAS OBRAS QUE PARA ESE EFECTO SE REQUIERAN;
- II.- APROBAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y OPERATIVO ANUAL QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL, Y SUPERVISAR QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE;
- III.- SANCIONAR EL ANTEPROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS QUE SE DEBAN APLICAR POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA, VIGILANDO QUE SE APLIQUEN LAS FORMULAS CORRESPONDIENTES;
- IV.- RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA SOMETA A SU CONSIDERACION EL DIRECTOR GENERAL;
- V.- OTORGAR PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, ASI COMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS

FACULTADES GENERALES O ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, ASI COMO REVOCARLOS Y SUSTITUIRLOS; ADEMAS, EN SU CASO, EFECTUAR LOS TRAMITES PARA LA DESINCORPORACION DE LOS BIENES DEL DOMINIO PUBLICO QUE SE QUIERAN ENAJENAR;

- VI.- CUIDAR EL MANEJO ADECUADO DE LA ADMINISTRACION Y PATRIMONIO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- VII.- AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- VIII.- AUTORIZAR LA CONTRATACION, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE, DE LOS CREDITOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y LA REALIZACION DE LAS OBRAS NECESARIAS;
- IX.- APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- X.- EXAMINAR Y APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LOS INFORMES QUE DEBA PRESENTAR EL DIRECTOR GENERAL, PREVIO CONOCIMIENTO DEL INFORME DEL COMISARIO;
- XI.- ACORDAR LA EXTENSION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A OTROS MUNICIPIOS, PREVIA CELEBRACION DE CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD CONCEDIDA AL H. AYUNTAMIENTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN TERMINOS DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, PARA LA INTEGRACION DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE NATURALEZA INTERMUNICIPAL;
- XII.- APROBAR Y EXPEDIR EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y SUS MODIFICACIONES; Y
- XIII.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

SEXTO.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

- I.- TENER LA REPRESENTACION LEGAL DEL ORGANISMO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE REQUIERAN PODER O CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY; FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDON EXTINTIVO DE LA ACCION PENAL, ELABORAR Y ABSOLVER POSICIONES, ASI COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO;
- II.- ELABORAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y QUE SE ACTUALICE PERIODICAMENTE, PARA SU APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- III.- EJECUTAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO Y OPERATIVO ANUAL APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO;
- IV.- APLICAR LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS POR EL CONGRESO DEL ESTADO;
- V.- COORDINAR LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMIA DEL MISMO;

- VI.- CELEBRAR LOS ACTOS JURIDICOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACION QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- VII.- GESTIONAR Y OBTENER, CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE Y PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL FINANCIAMIENTO PARA OBRAS, SERVICIOS Y AMORTIZACION DE PASIVOS, ASI COMO SUSCRIBIR CREDITOS O TITULOS DE CREDITO, CONTRATOS U OBLIGACIONES ANTE INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;
- VIII.- AUTORIZAR LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES DEL PRESUPUESTO Y SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO LAS EROGACIONES EXTRAORDINARIAS;
- IX.- ORDENAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS Y BIENES NACIONALES INHERENTES;
- X.- EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO;
- XI.- RENDIR INFORMES A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS ACUERDOS, RESULTADOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, AVANCE EN LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO, ASI COMO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL AUTORIZADOS POR LA PROPIA JUNTA DE GOBIERNO;
- XII.- ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA O PARAESTATAL Y LAS PERSONAS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA EL TRAMITE Y ATENCION DE ASUNTOS DE INTERES COMUN;
- XIII.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN LAS VISITAS DE INSPECCION Y VERIFICACION DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;
- XIV.- REQUERIR EL COBRO DE LOS ADEUDOS FISCALES EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL;
- XV.- ORDENAR QUE SE PRACTIQUEN, EN FORMA REGULAR Y PERIODICA, MUESTREO Y ANALISIS DEL AGUA; LLEVAR ESTADISTICAS DE SUS RESULTADOS Y TOMAR EN CONSECUENCIA LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD DEL AGUA QUE SE DISTRIBUYE A LA POBLACION, ASI COMO LA QUE UNA VEZ UTILIZADA SE VIERTA A LOS CAUCES O VASOS FEDERALES, DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS PERMISIBLES SEÑALADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA;
- XVI.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN PARA LOGRAR QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO PRESTE A LA COMUNIDAD SERVICIOS ADECUADOS Y EFICIENTES;
- XVII.- PROPONER Y NOMBRAR CON APROBACION DE LA JUNTA AL PERSONAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO;
- XVIII.- SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DE GOBIERNO EL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y SUS MODIFICACIONES;

XIX.- EL DIRECTOR GENERAL CONTARA CON EL AUXILIO DE UN CONSEJO TECNICO, PRESIDIDO POR ESTE, MISMO QUE SE ENCARGARA DE LA INTEGRACION Y ANALISIS DE LOS PROGRAMAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO; Y

XX.- LAS DEMAS QUE LE SEÑALE LA JUNTA DE GOBIERNO, LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO, SU REGLAMENTO Y DEMAS LEYES APLICABLES.

SEPTIMO.- DEL PATRIMONIO.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO ESTARA CONSTITUIDO POR:

- I.- LOS ACTIVOS QUE FORMEN PARTE INICIAL;
- II.- LAS APORTACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES QUE EN SU CASO SE REALICEN;
- III.- LOS INGRESOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y REUSO DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS, O POR CUALQUIER OTRO SERVICIO QUE EL ORGANISMO PRESTE AL USUARIO;
- IV.- LOS CREDITOS QUE OBTENGA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES;
- V.- LAS DONACIONES, HERENCIAS, LEGADOS, SUBSIDIOS Y ADJUDICACIONES A FAVOR DEL ORGANISMO;
- VI.- LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES;
- VII.- LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES, PRODUCTOS, INTERESES Y VENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO; Y
- VIII.- LOS DEMAS BIENES Y DERECHOS OTORGADOS POR CUALQUIER TITULO LEGAL.

LOS BIENES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, DESTINADOS EN FORMA DIRECTA A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA, SERAN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES, CONSIDERANDOSE DEL DOMINIO PUBLICO.

OCTAVO.- DEL ORGANO DE VIGILANCIA DEL ORGANISMO.- EL COMISARIO SERA DESIGNADO POR EL SINDICO, Y TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES.

- I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS, SE EFECTUE DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGA LA LEY, LOS PROGRAMAS Y LA NORMATIVIDAD PRESUPUESTAL AUTORIZADA;
- II.- PRACTICAR AUDITORIAS FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS AL TERMINO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, O ANTES SI ASI LO CONSIDERA CONVENIENTE;
- III.- RENDIR A LA JUNTA DE GOBIERNO UN INFORME SOBRE LA VERACIDAD, SUFICIENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL;
- IV.- SOLICITAR QUE SE INSERTEN EN EL ORDEN DEL DIA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOS PUNTOS QUE CREA PERTINENTES;

- V.- CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN CASO DE OMISION DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y EN CUALQUIER OTRO CASO EN QUE LO JUZGUE CONVENIENTE.
- VI.- ASISTIR, A TODAS LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LAS QUE DEBERA SER CITADO; Y
- VII.- VIGILAR ILIMITADAMENTE EN CUALQUIER TIEMPO LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.

EL CARGO DE COMISARIO SERA HONORIFICO Y SOLO PODRA SER REMOVIDO POR LA JUNTA DE GOBIERNO.

NOVENO.- EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SUSCRIBIRA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES Y LEVANTARA LAS ACTAS DE LAS MISMAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO.

DECIMO.- LOS INGRESOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, OBTENIDOS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA Y DEMAS INGRESOS POR CONCEPTO DE CUOTAS, TARIFAS, DERECHOS, APORTACIONES Y SUBSIDIOS, SE DESTINARAN A SUS GASTOS PROPIOS Y POR NINGUN MOTIVO EL MUNICIPIO PODRA DISPONER DE ESTOS INGRESOS.

DECIMO PRIMERO.- LOS MIEMBROS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE MANEJEN FONDOS Y VALORES DEL MISMO, SERAN CONSIDERADOS COMO SERVIDORES PUBLICOS Y DE INCURRIR EN MAL USO DE ESTOS, SERAN SANCIONADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, SIN MENOSCATO A LO QUE ESTABLECEN LAS DEMAS LEYES APLICABLES AL CASO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

SEGUNDO.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ORGANISMO QUE SE CREA Y SU PERSONAL, SE REGIRAN POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

TERCERO.- EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SE CREA ESTARA REGULADO POR **LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO** EN LO RELATIVO A SU ESTRUCTURA, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y RELACION DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS CON LOS USUARIOS, A TRAVES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO Y PRESUPUESTARIAS LA CONFORMEN.

CUARTO.- LOS ADEUDOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL AGUA A FAVOR DE LA **"COMISION DE AGUA DE ALMOLOYA, HIDALGO"** TENDRAN EL CARACTER DE CREDITOS FISCALES, Y PARA SU RECUPERACION SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN EL CODIGO FISCAL MUNICIPAL.

QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

SEXTO.- EL AYUNTAMIENTO TIENE FACULTAD PARA QUE, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES, PUEDA REALIZAR LA DISOLUCION DE ESTA COMISION.

SEPTIMO.- EL PRESENTE ACUERDO DE DECRETO PARA LA CREACION DE LA "COMISION DE AGUA DE ALMOLOYA, HIDALGO" ESTARA SUJETO A CAMBIOS CUANDO POR NECESIDAD SE TENGA QUE HACER UNA MODIFICACION PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO.

OCTAVO.- EL PRESIDENTE TIENE LA FACULTAD PARA RESOLVER LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE ACUERDO DE DECRETO.

NOVENO.- ESTE DOCUMENTO ENTRARA EN VIGOR, APARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LA GACETA INFORMATIVA MUNICIPAL Y SE REALIZARA POSTERIORMENTE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU SANCION, PUBLICACION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDO UBICADA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ALMOLOYA, HIDALGO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144 FRACCION I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52, FRACCIONES I Y II, Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL ACUERDO DE DECRETO DE CREACION DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "**COMISION DE AGUA DE ALMOLOYA, HIDALGO**" POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO-REELECCIÓN

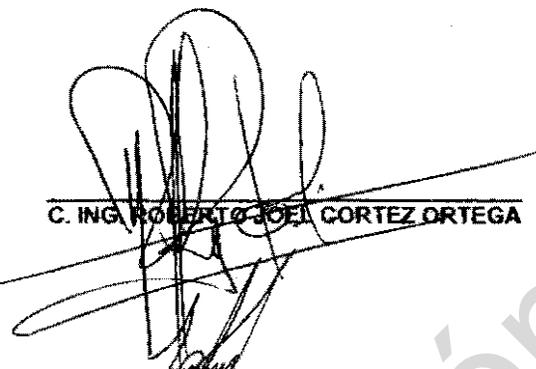

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C. GABRIEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ


SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
C. ANTONIO LOZADA SANCHEZ

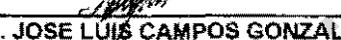

SINDICO PROCURADOR
C. J. I. ANTONIO FLORES CRUZ


PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA
C. JOSE OLVERA SALDAÑA

REGIDORES


C. ING. ROBERTO JOEL CORTEZ ORTEGA


C. MARIA INES AVILA MONTIEL


C. JOSE LUIS CAMPOS GONZALEZ


C. EMIGDIO PASCUAL RAMIREZ ORDÓÑEZ

C. LUZ MARIA ROMERO AGIS

C. TOMAS RODRIGUEZ JIMÉNEZ

C. DIANA CAMPOS GUEVARA


C. RAYMUNDO HERNÁNDEZ ACOSTA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

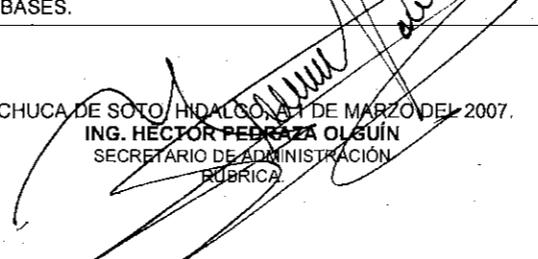
Convocatoria: 014

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DE 22 SERVICIOS DE TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA 40 PERSONAS AL PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ÓPTICA Y ADQUISICIÓN DE 1 VEHÍCULO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
|-------------------|--|--|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| 42085001-037-07 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00 | 05/03/2007 | 06/03/2007 15:00 horas | 09/03/2007 10:30 horas | 13/03/2007 12:00 horas | \$560,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | | Cantidad | Unidad de medida |
| 1 | C811005008 | SERVICIO DE TRANSPORTE, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN PARA 40 PERSONAS AL PUERTO DE ACAPULCO; GRO | | | 22 | Servicio |
| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
| 42085001-038-07 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00 | 05/03/2007 | 06/03/2007 16:00 horas | 09/03/2007 11:30 horas | 13/03/2007 12:30 horas | \$60,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | | Cantidad | Unidad de medida |
| 1 | C810800000 | SERVICIO DE ÓPTICA | | | 500 | Servicio |
| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
| 42085001-039-07 | \$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 900.00 | 05/03/2007 | 06/03/2007 16:30 horas | 09/03/2007 12:30 horas | 13/03/2007 13:00 horas | \$20,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | | Cantidad | Unidad de medida |
| 1 | I480800014 | VEHÍCULO DODGE STRATUS 2006 | | | 1 | Pieza |

- I.- LAS DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, Ó BIEN : EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 31 DE MARZO DEL 2007.

ING. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN
 SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

Convocatoria: 015

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA Y DE COMPUTO Y MATERIAL FOTOGRÁFICO Y SUSTANCIAS QUÍMICAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitaciones Públicas Nacionales

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
|-------------------|---|---|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| 42085001-040-07 | \$ 1,000.00 Costo en compranet \$ 900.00 | 06/03/2007 | 07/03/2007 12:30 horas | 09/03/2007 13:30 horas | 13/03/2007 14:00 horas | \$30,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida | |
| 1 | C660200006 | BLOCK DE POST-IT DE 3X3 | | 36 | Pieza | |
| 2 | C660200010 | FOLDER TAMAÑO CARTA COLOR CREMA | | 9,000 | Pieza | |
| 3 | C660200000 | TINTA PARA COJIN TIPO ROLLON | | 108 | Pieza | |
| 4 | C660200000 | TONER GENÉRICO PARA IMPRESORA | | 30 | Pieza | |
| 5 | C880200006 | LIBRETA TIPO PROFESIONAL RAYADA (SON 56 PARTIDAS) | | 30 | Pieza | |
| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
| 42085001-041-07 | \$ 1,000.00 Costo en compranet \$ 900.00 | 06/03/2007 | 07/03/2007 13:30 horas | 09/03/2007 14:00 horas | 13/03/2007 14:30 horas | \$45,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida | |
| 1 | C420000006 | BLANQUEADOR C-41 | | 20 | Pieza | |
| 2 | C360000040 | REVELADOR C-41 | | 20 | Pieza | |
| 3 | C360000012 | BOBINA DE PAPEL EDGE | | 60 | Pieza | |
| 4 | C360000000 | SOBRES PARA FOTOACABADO | | 3,000 | Pieza | |
| 5 | CB40800000 | KITS PARA PRUEBA ANTIDOPING (SON 54 PARTIDAS) | | 300 | Juego | |

- I.- LAS DEMÁS MÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES.
- II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>, O BIEN : EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 15:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA, EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES.
- IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA AVENIDA MADERO No. 100 TERCER PISO, DEPARTAMENTO 4, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 5 DE MARZO DEL 2007.
ING. HÉCTOR PEDRAZA OLGUÍN
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
RUBRICA.



CONVOCATORIA

CORRE EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 516/2002 QUE CORRESPONDE A LA DEMANDA PRESENTADA POR EL C. JOSE ANGELES RAMIREZ EN CONTRA DE MARTIN ANGELES ANGELES, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2006, DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN: AVENIDA DEL EJIDO SIN NÚMERO, CONSISTENTE EN PREDIO RUSTICO SIN NOMBRE QUE SE LOCALIZA EN EL BARRIO DE TLALMINOLPA, MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, QUE SE ENCUENTRA BAJO EL NÚMERO 112, TOMO ÚNICO, LIBRO UNO, SECCIÓN UNO, VOLUMEN II, DE FECHA 26 DE FEBRERO DE AÑO 1988 CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDENCIAS SEGÚN LA ESCRITURA: AL NORTE 145.00 METROS Y LINDA CAMINO PÚBLICO AL SUR 145.00 METROS Y LINDA CON CESAR ANGELES AL ORIENTE 189.20 METROS Y LINDA CON EULOGIO SANTILLAN Y AL PONIENTE 198.00 METROS Y LINDA ZANJA REGADORA CON UNA SUPERFICIE DE 27,274.50 METROS CUADRADOS EL CUAL SE ENCUENTRA VALUADO EN UN TOTAL DE \$2'060,122.50, EN CONSECUENCIA SE CONVOCA A POSTORES PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ANTE ESTA AUTORIDAD DE TRABAJO, SITO EN PARQUE HIDALGO NÚMERO 108, PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD, A LAS 10:30 HORAS DEL DÍA NUEVE DE MARZO DEL AÑO 2007, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN EL DÍA Y HORA ANTES SEÑALADOS DEMOSTRARAN SU POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA LOS EFECTOS QUE SE INDICAN EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO., A 8 DE FEBRERO DEL 2007

LA C. SECRETARIO GENERAL Y DE ACUERDOS



LIC. MA. ESTHER TREJO HERNANDEZ.



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
CONVOCATORIA PÚBLICA MÚLTIPLE No. 004**

Abelardo
10 de marzo del 2007

El Instituto Hidalguense de Educación, en cumplimiento a las disposiciones que establece el Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, artículos 32, 34, 36, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 22, 24 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto de la Subdirección General de Planeación, Administración y Finanzas del I.H.E., convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la licitación que a continuación se detalla:

Licitación Pública Nacional

Adquisición de Mobiliario

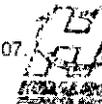
| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable Mínimo requerido |
|-------------------|---|----------------------------------|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| 42054001-010-07 | \$ 850.00 Costo en compranet: \$ 650.00 | 08/03/2007 | 09/03/2007 10:00 horas | 14/03/2007 10:00 horas | 16/03/2007 10:00 horas | \$180,000.00 |

| Partida | Clave CABMS | Descripción | Cantidad | Unidad de Medida |
|---------|-------------|---------------------|----------|------------------|
| 1 | 1450225008 | Silla de preescolar | 1,331 | Pieza |
| 2 | 1450400226 | Mesa de preescolar | 351 | Pieza |
| 3 | 1450400314 | Mesa banco unitario | 1,087 | Pieza |
| 4 | 1450400012 | Silla de paleta | 828 | Pieza |

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01-771-71-735-83, los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: de las 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Instituto Hidalguense de Educación, en la Caja de la Dirección General de Recursos Financieros. En compranet mediante los recibos que genera el sistema. Este pago no es reembolsable.

- Los participantes deberán contar con el Registro Vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con la clasificación de actividad preponderante correspondiente de los bienes a licitar.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en: Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Ángeles, sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- La apertura de las propuestas económicas se efectuará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, Boulevard Felipe Ángeles, sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- Acto de fallo: Se dará a conocer en la segunda etapa de la licitación indicando lugar, hora y fecha.
- El idioma en que deberán presentar(se) la(s) proposición(es) será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Moneda Nacional.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Se especifica en las bases.
- Plazo de entrega: Se especifica en las bases.
- El pago se realizará según bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 05 DE MARZO DEL 2007.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Subsecretaría de Planeación, Administración
y Finanzas de la SEP

LIC. ABELARDO OLGUIN CUEVAS
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
RUBRICA

FOCM7-15(07)

H. AYUNTAMIENTO DE ATLAPEXCO, HIDALGO.**Convocatoria: MAT-ADQ-2006-005**

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado libre y soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo en sus Artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos aplicables en la materia, por conducto del H. Ayuntamiento de Atlapexco, se convoca a las personas físicas o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la Adquisición de Mobiliario, Equipo de Computo y Equipo de Oficina con cargo a los recursos autorizados según oficio no. SPDR-A-FAISM/DI-2006-011-019 de fecha 15 de Diciembre del 2006, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

| No. De licitación | Costo de bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Apertura económica | Capital Contable mínimo requerido |
|--------------------------|--------------------------------------|----------------------------------|---------------------------|------------------------|--|--------------------------|-----------------------------------|
| MAT-LP-FAISM-2006-005 | \$700.00 | 07/03/2007 | 08/03/2007 13:00 horas | No habrá | 13/03/2007 11:00 horas | 13/03/2007 13:00 hrs. | \$ 29,000.00 |
| Partida | Descripción | | | | | Cantidad | U. M. |
| 01 | SILLA PEGLABLE | | | | | 30.0 | PIEZA |
| 02 | SILLA FIJA | | | | | 10.0 | PIEZA |
| 03 | ARCHIVERO DE TRES CAJONES | | | | | 2.0 | PIEZA |
| 04 | CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE IMPRESIÓN | | | | | 1.0 | LOTE |
| EN TOTAL SON 10 PARTIDAS | | | | | | | |

- I. Las especificaciones técnicas se detallan en el anexo no. 1 de esta licitación.
- II. Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Tesorería Municipal, sita en Palacio Municipal s/n, col. Centro, los días 5, 6 y 7 de Marzo del año en curso, con el siguiente horario: de 09:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es en efectivo. Este pago no es reembolsable.
- III. Los participantes deberán contar con el registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal con la clasificación de actividad preponderante correspondiente al bien respectivo a esta licitación.
- IV. El acto de aclaraciones se llevará a cabo en: la sala de juntas del Comité de Adquisiciones, ubicada en Palacio Municipal s/n, col. Centro.
- V. El acto de recepción y apertura de ofertas técnica y económica, se efectuara en el mismo recinto señalado.
- VI. La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.
- VII. Lugar de entrega: será en el Palacio Municipal.
- VIII. Plazo de entrega: será de 30 días hábiles contados a partir de la firma del contrato correspondiente.
- IX.- Forma de pago: se efectuará contra entrega del bien.
- X.- Los licitantes no deberán encontrarse, en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo



Rubrica

MARLEN SANCHEZ SANCHEZ.
Secretario Ejecutivo del Comité.

Atlapexco, Hidalgo, a 05 de Marzo del 2007.

AYUNTAMIENTO DE CARDONAL, HGO.

CONVOCATORIA: No.04

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE CARDONAL SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA NORMAL ESTATAL SPDR-A-FDOUP/GI-2006-015-019, SPDR-A-FDOUP/GI-2006-015-020 Y SPDR-A-FDOUP/GI-2006-015-021, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|-----------------------|--------------------|----------------------------------|------------------------------------|------------------------|--|----------------------------|------------------|
| MCA/ADQ/CP-2006/04-07 | \$1,000.00 | 07 DE MARZO DE 2007 | 08 DE MARZO DE 2007. 10:00 HRS. | NO HABRÁ VISITA | 13/03/07 A LAS 10:00 HRS. | 13/03/07 14:00 HRS | \$ 160,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-------------------------------------|-------------|------------------|
| 1 | CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACO | 70.58915 | TON |
| 2 | VARILLA FY=4200 KG/CM2 NO. 3 (3/8") | 3,334.14778 | KG. |
| 3 | ARENA | 127.80267 | M3 |
| 4 | PIEDRA BRASA | 156.0960 | M3 |
| 5 | GRAVA (SON 134 PARTIDAS) | 88.49585 | M3 |

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS No. 1-A, 1-B, 1-C Y 1-D DE LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HGO., CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE LOS BIENES RESPECTIVOS A LA PRESENTE LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, CARDONAL, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERÁ CONFORME A LAS BASES.
PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE ACUERDO A LAS BASES
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

CARDONAL, HGO. A 05 DE MARZO DEL 2007.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Handwritten signature
C. SIMÓN B. MENDIETA REBOLLEDO
TESORERO MUNICIPAL.

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|--------------------|--------------------|----------------------------------|--------------------------|------------------------|--|----------------------------|------------------|
| PME-ADQ-DOP-001/07 | \$1,000.00 | 07 de marzo de 2007 | 08/03/2007 12:00 HRS. | NO APLICA | 13/03/07 11:00 HRS. | 13/03/07 15:00 HRS. | \$23,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---|------------------------------------|-----------|------------------|
| 1 | CEMENTO NORMAL GRIS TIPO 1 EN SACO | 13.95051 | TONELADA |
| 2 | ARENA | 19.89191 | M3 |
| 3 | GRAVA DE ¾" 19 mm | 17.64075 | M3 |
| 4 | POLIN DE 3.5"X3.5"X8.25 DE 3ª | 468.92100 | PT |
| 5 | PIEDRA BRAZA | 21.00000 | M3 |
| TOTAL DE PARTIDAS: 35 (TREINTA Y CINCO) | | | |

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS 1A Y 1B DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA Y NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, HIDALGO UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL SIN COLONIA CENTRO ELOXOCHITLÁN, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SERA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES
- VIII.- EL PLAZO DE ENTREGA SERA EL ESTABLECIDO EN LAS BASES.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS BASES.
- X.- EL ARRENDAMIENTO, SERA SIN OPCIÓN A COMPRA.
- XI.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

ELOXOCHITLÁN, HIDALGO, A 5 DE MARZO DEL 2007.

"SUFICIENTE PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE REELECCION"

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ ADQUISICIONES
 PROF. BRAULIO CHAVEZ CRUZ
 SECRETARIO MUNICIPAL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO
CONVOCATORIA PUBLICA No. MIX/2007-LP-ADQ-02**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE IXMIQUILPAN, CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PUBLICA NACIONAL

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Visita a Instalaciones | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | CAPITAL CONTABLE |
|--------------------|--------------------|----------------------------------|------------------------|-------------------------------------|--|--------------------------------------|------------------|
| MIX/2007-LP-ADQ-02 | \$1,000.00 | 07 DE MARZO DE 2007 | NO HABRA VISITA | 08 DE MARZO DE 2007 A LAS 10:00 HRS | 13 DE MARZO DE 2007 A LAS 10 HRS. | 14 DE MARZO DE 2007 A LAS 10.00 HRS. | \$30,000 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|----------------------------------|--|----------|------------------|
| 01 | ARENA | 210.63 | M3 |
| 02 | PIEDRA BRASA | 229.15 | M3 |
| 03 | LOSETA DE CERAMICA DE 1.5 X 30 X 30 CM. | 224.17 | M2 |
| 04 | RENTA DE MADERA PARA CIMBRA DE CONTACTO DE ACABADO APARENTE, EN LOSAS | 538.00 | M2 |
| 05 | RENTA DE MADERA PARA CIMBRA DE CONTACTO DE ACABADO APARENTE, EN TRABES | 217.00 | M2 |
| HACIENDO UN TOTAL DE 27 PARTIDAS | | | |

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL S/N. IXMIQUILPAN, HIDALGO, EN LOS DÍAS: 05, 06, 07 DE MARZO DE 2007, CON EL SIGUIENTE HORARIO : DE 10.00 A 15.00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRON DE PROVEEDORES CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDOS UBICADA EN LAS INSTALACIONES DE PALACIO MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
- PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES.
- VIII.- EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ POSTERIORMENTE A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A SATISFACCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HGO..
- IX.- ESCRITO DE NO ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- X.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA.

IXMIQUILPAN, HGO. A 05 DE MARZO DE 2007.


ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA TESOERA MUNICIPAL

C.P. MARIA IRIS PAULIN MARTIN



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO

CONVOCATORIA MULTIPLE No. LP-03-2007

El Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36, 37; 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo., convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la Adquisición de Uniformes, Calzado, Herramientas, Material deportivo, Seguros de vida, Retroexcavadora y Liantas, con cargo a los recursos autorizados, conforme a las especificaciones siguientes:

| No. de licitación | Concepto | Costo de las bases | Fechas para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable requerido |
|-------------------|---|--------------------|---|---------------------------|--|----------------------------|----------------------------|
| MPS-SA-LP-12-07 | UNIFORMES SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL | \$ 1,000.00 | 5, 6 Y 7 Marzo 2007 9:00 a 14:00 hrs. | 08-Marzo-07 10:00 hrs. | 20-marzo-07 11:00 hrs. | 23-marzo-07 10:00 hrs. | \$300,000.00 |

| PART. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD |
|-------|---|--------|----------|
| 23 | PANTALÓN TIPO COMANDO CONFECCIONADO EN GABARDINA KALTEX 65% POLIESTER Y 35% ALGODÓN EN COLOR NEGRO BOLSAS CON BOLERO, CON ZIPPER (DE ACUERDO A MUESTRA) | PZA. | 582 |
| 28 | PLAYERA EN ALGODÓN, EN COLOR GRIS CON LOGOTIPO BORDADO AL FRENTE LADO IZQUIERDO DE LA POLICIA PREVENTIVA | PZA. | 550 |
| 37 | CAMISA DE GALA MANGA CORTA COLOR CAQUI, CON BORDADOS, LOGOTIPO DE VIALIDAD AL COSTADO LADO IZQUIERDO, LOGOTIPO DE GLIFO REPRESENTATIVO DEL MUNICIPIO AL COSTADO LADO DERECHO, EN TELA 70% ALGODON Y 30% POLIESTER. | PZA. | 435 |
| 43 | KEPI EN COLOR VERDE OLIVO EN TELA 70% ALGODÓN-30% POLIESTER VICERA DE TACTOPIEL CON BOTON DORADO Y LABRADO | PZA. | 245 |
| 47 | PLACA DE METAL PARA KEPI EN FORMA DE ESTRELLA DE 7 CMS. DE PUNTA A PUNTA EN LA PARTE SUPERIOR CON LA LEYENDA HONOR, LEALTAD Y DISCIPLINA, AL CENTRO CON LA LEYENDA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, ETC.. | PZA. | 230 |

62 PARTIDAS MAS

| No. de licitación | Concepto | Costo de las bases | Fechas para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable requerido |
|-------------------|---|--------------------|---|---------------------------|--|----------------------------|----------------------------|
| MPS-SA-LP-13-07 | CALZADO SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL | \$ 1,000.00 | 5, 6 Y 7 Marzo 2007 9:00 a 14:00 hrs. | 08-Marzo-07 12:00 hrs. | 20-marzo-07 13:00 hrs. | 23-marzo-07 11:00 hrs. | \$ 35,670.00 |

| PART. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD |
|-------|--|--------|----------|
| 1 | BOTA TIPO COMANDO, ALTURA 27 CMS. +1, PIEL COLOR NEGRO CUERO VACUNO, LENGÜETA DE CUERO DE GANADO VACUNO (CARNAZA), 10 OJILLOS DE LATON EN CADA PALA, CASQUILLO CELASTIC, SUELA HULE RESISTENTE A LA ABRASIÓN, ETC... | PAR | 325 |
| 2 | ZAPATO TIPO HIPÓDROMO COLOR NEGRO, PIEL FLOR ENTERA, FORRO DE CERDO, 4 O 5 OJILLOS DE LATON EN CADA PALA, CASQUILLO CELASTIC, PLANTA CUERO GANADO VACUNO, SUELA DE HULE RESISTENTE A ACEITES Y GRASAS, ETC... | PAR | 330 |

| No. de licitación | Concepto | Costo de las bases | Fechas para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable requerido |
|-------------------|-------------|--------------------|---|---------------------------|--|----------------------------|----------------------------|
| MPS-SA-LP-14-07 | HERRAMIENTA | \$ 1,000.00 | 5, 6 Y 7 Marzo 2007 9:00 a 14:00 hrs. | 08-Marzo-07 13:00 hrs. | 16-marzo-07 12:00 hrs. | 22-marzo-07 10:00 hrs. | \$ 83,590.00 |

| PART. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD |
|-------|--|--------|----------|
| 2 | NIPLE GALVANIZADO DE 13 MM. * 75 MM. (1/2 * 3") | PZA | 80 |
| 18 | MOTOSIERRA MOD. 365, DE 24" DE LONGITUD DE LANZA | PZA | 2 |
| 44 | GUANTE DE CARNAZA, CORTO | PAR | 1000 |
| 45 | PALA CARBONERA DEL No.5, CON MANGO TIPO "Y" | PZA | 150 |
| 46 | PALA No. 2 CUADRADA | PZA | 40 |

46 PARTIDAS MAS

| No. de licitación | Concepto | Costo de las bases | Fechas para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable requerido |
|-------------------|--------------------|--------------------|---|---------------------------|--|----------------------------|----------------------------|
| MPS-SA-LP-15-07 | MATERIAL DEPORTIVO | \$ 1,000.00 | 5, 6 Y 7 Marzo 2007 9:00 a 14:00 hrs. | 08-Marzo-07 14:00 hrs. | 16-marzo-07 13:00 hrs. | 22-marzo-07 10:30 hrs. | \$ 37,767.00 |

| PART. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD |
|-------|---|--------|----------|
| 2 | ZAPATERA DEPORTIVA DE VINIL, 35 CMS DE LARGO, 16 CMS ANCHO, 20 CMS FONDO (PRESENTAR MUESTRAS) | PZA | 600 |
| 7 | TRAFFICO CUATRO COLUMNAS FUTBOL DE 1.10 MTS. | PZA | 20 |
| 12 | PELOTA DE PLÁSTICO DEL No. 10 | PZA | 250 |
| 13 | ARO MEDIANO (ULA, ULA) | PZA | 250 |
| 12 | PELOTA DE PLÁSTICO DEL No. 10 | PZA | 250 |

22 PARTIDAS MAS

| No. de licitación | Concepto | Costo de las bases | Fechas para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable requerido |
|-------------------|-----------------|--------------------|---|---------------------------|--|----------------------------|----------------------------|
| MPS-SA-LP-16-07 | SEGUROS DE VIDA | \$ 1,000.00 | 5, 6 Y 7 Marzo 2007 9:00 a 14:00 hrs. | 08-Marzo-07 15:00 hrs. | 20-marzo-07 15:00 hrs. | 23-marzo-07 12:00 hrs. | \$ 160,000.00 |

| PART. | DESCRIPCIÓN |
|-------|--|
| 1 | SEGUROS DE VIDA LA VIGENCIA DE LA POLIZA SERA A PARTIR (DEL DÍA 06 DE ABRIL DE 2007 A LAS 14:00 HRS. AL DÍA 06 DE ABRIL DEL 2008 A LAS 14:00 HRS.). |

| No. de licitación | Concepto | Costo de las bases | Fechas para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable requerido |
|-------------------|-----------------|--------------------|--|---------------------------|--|----------------------------|----------------------------|
| MPS-SA-LP-17-07 | RETROEXCAVADORA | \$1,000.00 | 5, 6, 7, 8 Y 9 Marzo 2007 9:00 a 14:00 hrs | 12-Marzo-07 13:30 hrs. | 16-marzo-07 14:00 hrs. | 22-marzo-07 11:00 hrs. | \$ 138,470.00 |

| PART. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD |
|-------|---|--------|----------|
| 1 | RETROEXCAVADORA: POTENCIA BRUTA DEL MOTOR 95 H.P., TRANSMISIÓN POWER SHUTTLE, DIRECCIÓN HIDROSTÁTICA CAPACIDAD DE LEVANTE 3,550 KG, CAUDAL HIDRÁULICO 41 GAL/MIN, FUERZA DE ROMPIMIENTO DEL CUCHARÓN FRONTAL 6,324 KG. | PZA | 1 |

| No. de licitación | Concepto | Costo de las bases | Fechas para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable requerido |
|-------------------|----------|--------------------|---|---------------------------|--|----------------------------|----------------------------|
| MPS-SA-LP-18-07 | LLANTAS | \$ 1,000.00 | 5, 6, 7, 8 Y 9 Marzo 2007 9:00 a 14:00 hrs. | 12-Marzo-07 14:30 hrs. | 16-marzo-07 15:00 hrs. | 22-marzo-07 11:30 hrs. | \$ 133,000.00 |

| PART. | DESCRIPCIÓN | UNIDAD | CANTIDAD |
|-------|---|--------|----------|
| 22 | LLANTA 185/85 R 14 | PZA | 150 |
| 23 | LLANTA TIPO 175/70 R13 | PZA | 104 |
| 29 | LLANTA TIPO 175/70 R-13 | PZA | 20 |
| 30 | LLANTA 285 75 R-16, TODO TERRENO | PZA | 66 |
| 33 | LLANTA DE 9" PARA CARROS DE BARRIDO MANUAL DOBLE BALERO | PZA | 1200 |

28 PARTIDAS MAS

Las especificaciones se encuentran descritas en las bases del concurso, las cuales a partir de la fecha de venta de bases podrán ser consultadas en la página <http://www.pachuca.gob.mx>

I.- Las demás especificaciones técnicas se detallan en el anexo no. 1 de las bases de las diferentes licitaciones las cuales podrán ser consultadas a partir de la venta de bases.

II.- Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Concursos y Licitaciones del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, ubicadas en Plaza General Pedro Ma. Anaya, Número uno, Colonia Centro, Código Postal 42000; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es en efectivo o con cheque de caja o certificado a favor del Municipio de Pachuca de Soto, este pago no es reembolsable.

III.- Los participantes deberán contar con el registro vigente en el padrón de proveedores de la administración pública estatal vigente con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes, arrendamientos o servicios de las presentes licitaciones.

IV.- El acto de Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, ubicada en el ático de esta Presidencia Municipal, ubicada en Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya No. 1, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hgo.

V.- El acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, se efectuarán en el mismo recinto señalado en el numeral IV.

VI.- El lugar, fecha y hora del fallo se dará a conocer en la Apertura Económica.

VII.- Plazo y lugar de entrega se realizará según bases.

VIII.- El pago total se realizará según bases.

IX.- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

SECRETARIO DE COMITÉ
ING. GUSTAVO GONZÁLEZ GUEDEA

Pachuca de Soto, Hidalgo, 05 de Marzo del 2007.



MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO

H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO

Convocatoria: No. MTB-03-A/2007

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE DESPENSAS, CON CARGO A LOS RECURSOS PROPIOS (R.E.C.P.O.) DEL EJERCICIO 2007 DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

| Nº DE LICITACIÓN | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable |
|------------------|--------------------|-----------------------------------|--------------------------|------------------------|--|----------------------------|------------------|
| MTB-TM-03-A/2007 | \$ 1,000.00 | 06-MZO-2007 DE 10:00 A 14:00 HRS. | 07-MARZO-2007 10:00 HRS. | NO HABRA | 09-MARZO-2007 10:00 HRS. | 12-MARZO-2006 10:00 HRS. | \$250,777.00 |

| Concepto | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|----------|-------------|----------|------------------|
| UNICA | DESPENSA | 7,896 | PZA |

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, SITA BOULEVARD EMILIANO ZAPATA NO. 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS TULANCINGO HIDALGO C.P. 43613 TEL. 75-3-0123 EXT. 131 DE 10:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV. EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN BOULEVARD EMILIANO ZAPATA No. 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS EN TULANCINGO, HIDALGO.
- IV. EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI. LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII. EL LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- VIII. PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- IX. EL PAGO TOTAL SE EFECTURA EN 24 PAGOS PARCIALES, UNO CADA QUINCENA, EN EL LAPSO DE 10 A 15 DIAS HABILIS, POSTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE CADA FACTURA. NO HABRA ANTICIPOS.
- X. LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO

TULANCINGO DE BRAVO, HGO A 05 DE MARZO DEL 2007.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

C.P.C. EDGARDO ALEJANDRO TENORIO PASTRANA

"TERMINADOS AMERICAN MARVIK", S.A. DE C.V.**SEGUNDA CONVOCATORIA**

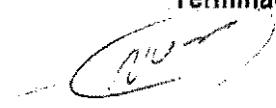
De conformidad con lo dispuesto en los artículos vigésimo noveno, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto y trigésimo sexto y demás relativas de los estatutos, en razón de que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en su tomo CXL, con fecha 15 de enero del año 2007, página 63, la primer convocatoria para efectos de celebrarse la asamblea general extraordinaria, al no reunirse el quórum requerido en el artículo trigésimo quinto de los estatutos, por este motivo los señores Víctor Vera Arrieta y Víctor Hugo Vera Hernández, en su carácter de Presidente y Secretario del Consejo de Administración respectivamente, de "Terminados American Marvik" S.A. DE C.V., **convocan a los señores accionistas en Segunda Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria** que se celebrará el próximo jueves 29 de Marzo del año 2007 a las 10:00 horas, en el domicilio social ubicado en Privada Everardo Márquez número ciento ocho, ciento diez, Colonia ExHacienda de Coscotitlan, Carretera a Ciudad Sahagún, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, de acuerdo con lo que corresponda conocer a cada una respecto al siguiente :

Orden del Día

- I.- Disolución anticipada de la sociedad.
- II.- Inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- III.- Procedimiento de Liquidación de la Sociedad, Designación de Liquidador y sus facultades.
- IV.- Asuntos Generales.

En los términos de los artículos 190 y 200 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y vigésimo sexto de los Estatutos las resoluciones legalmente adoptadas por la asamblea son obligatorias para los ausentes, disidentes o incapacitados.

**Consejo de Administración
Terminados American Marvik, S.A. de C.V.**



**Víctor Vera Arrieta
Presidente**

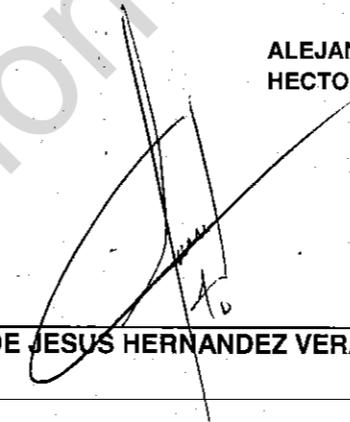


**Víctor Hugo Vera Hernández
Secretario**

GRUPO MCD DE TULANCINGO SA DE CV
BALANCE DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2006

| ACTIVO | | PASIVO | |
|---------------------|-----------------------|-------------------------------|-----------------------|
| ACTIVO CIRCULANTE | 639,694 | PASIVO CIRCULANTE | 222,443 |
| ACTIVO FIJO | 2,040 | | |
| ACTIVO DIFERIDO | 308,149 | CAPITAL | |
| | | CAPITAL CONTABLE | 727,440 |
| TOTAL ACTIVO | <u>949,883</u> | TOTAL PASIVO Y CAPITAL | <u>949,883</u> |

| | |
|-----------------------------------|---|
| REEMBOLSO POR ACCION | 0 |
| ALEJANDRO DE JESUS HERNANDEZ VERA | 0 |
| HECTOR ENRIQUE HERNANDEZ VERA | 0 |



 ALEJANDRO DE JESUS HERNANDEZ VERA
 LIQUIDADOR

3 - 3



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 199/06-14
POBLADO: TECOCOMULCO
MUNICIPIO: CUAUTPEPEC
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCIÓN VIA CONTENSIOSA

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO: a los CC. FELISA H., IGNACIA H. y LUCIA H., se hace de su conocimiento que el C. JOSÉ CARMEN GÓMEZ SANCHEZ, le demanda en la vía de controversia agraria, la prescripción vía contenciosa prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 6 de abril del año en curso, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 11 de abril del año 2007, a las 9:30 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Agraria. APLICIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces, dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de CUAUTPEPEC Hgo. DOY FE -----
--Pachuca, Hgo., a 14 de diciembre del año 2006.-----

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

SECRETARÍA
AGRICULTURA Y REROS

00



TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 573/06-14
POBLADO: TULA DE ALLENDE
MUNICIPIO: TULA DE ALLENDE
ESTADO: HIDALGO
ACCION: NULIDAD

-- NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes del extinto JESÚS JIMENES HERNANDEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el C. ARTURO DIAZ PADILLA, le demanda en la vía de controversia agraria, la nulidad prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 11 de septiembre del año en curso, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 9 de abril del año 2007, a las 9:30 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hgo.-DOY FE-----
---Pachuca, Hgo., a 12 de diciembre del año 2006.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 2



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 928/05-14
POBLADO: MIXQUIAPAN EL PASO
MUNICIPIO: OMITLAN DE JUAREZ
ESTADO: HIDALGO
ACCION: PRESCRIPCIÓN VIA CONTENCIOSA

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de JUAN MONTIEL LÓPEZ, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que la C. GREGORIA FELIX HUERTA, le demanda en la vía de controversia, la Prescripción Positiva de una parcela ejidal, ubicada en el ejido de Mixquiapan el Paso, Municipio de Omítlán de Juárez, Estado de Hidalgo, demanda que fue admitida por acuerdo del 9 de diciembre del año 2005, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 12 de abril del año 2007, a las 10:00 horas, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsiguientes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "Milenio", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Omítlán de Juárez, Hgo.-DOY FE.-----
---Pachuca, Hgo., a 3 de enero del año 2007.-----

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

2 - 2



JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Daniel Pérez Torres, promovido por Francisco Pérez Torres, expediente número 225/2006, obra un auto que a la letra dice:

"Por presentado Francisco Pérez Torres con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, por medio del cual denuncia la muerte sin testar del C. Daniel Pérez Torres. Visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los Artículos 55, 111, 757, 762, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se Acuerda:

I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- Toda vez que el denunciante es pariente colateral del de cujus, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo, anunciando la radicación del presente Juicio, convocándose a las personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar del de cujus para que comparezcan al presente Juicio en un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses conviene.

VIII.- Asimismo se faculta al Actuario adscrito a este Juzgado para que proceda a fijar edictos por dos veces consecutivas en las puertas del Juzgado, así como en el lugar del fallecimiento del de cujus, siendo para tal efecto en Tasquillo, Hidalgo, por lo que los mismos deberán de ser fijados en la Presidencia Municipal antes citada, en los que deberá contener la muerte sin testar de Daniel Pérez Torres los nombres, grado y parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este H. Juzgado a reclamarla dentro de cuarenta días contados a partir de la última publicación.

IX.- X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Esteban Espinosa Ramírez Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Víctor Alcívar Méndez, que autoriza y da fe.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo".

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por AVELINA, ROSENDO, LUCIANO y JOSÉ MANUEL de apellidos PALACIOS CAMPOS a bienes de ELVIA CAMPOS VIUDA DE PALACIOS y MANUEL PALACIOS SAAVEDRA expediente número 557/2006, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 29 veintinueve de enero del 2007 dos mil siete.

Por presentados AVELINA, ROSENDO, LUCIANO y JOSÉ MANUEL de apellidos PALACIOS CAMPOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121 fracción II, 776, 777 Y 781 Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez de que obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados a las dependencias correspondientes, mediante los cuales hacen del conocimiento a esta autoridad que no existe registrado a nombre de MARIO y MARIA SOLEDAD de apellidos PALACIOS CAMPOS algún domicilio, en consecuencia notifíquese por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el diario Milenio, la radicación de la presente sucesión Intestamentaria para que dentro del término de 15 quince días apartir de la publicación del último edicto en el Periódico oficial se apersonen y haga valer sus derechos correspondientes en el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, expediente número 557/2006 radicado en el Juzgado Primero Civil de este Distrito Judicial, promovido por AVELINA, ROSENDO, LUCIANO y JOSÉ MANUEL de apellidos PALACIOS CAMPOS a bienes de ELVIA CAMPOS VIUDA DE PALACIOS y MANUEL PALACIOS SAAVEDRA.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO JOSÉ ANTONIO RUIZ LUCIO, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y dá fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., febrero del año 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JAIME CERECEDO VITE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-02-2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN DE ZAVALA, HGO.

EDICTO

RAUL AGUILAR JIMÉNEZ
EN DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE

EN JUICIO ESCRITO FAMILIAR DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR TERESA DE JESÚS RUIZ MEDINA EN CONTRA DE RAUL AGUILAR JIMÉNEZ EXPEDIENTE NÚMERO 254/2002, EN AUTO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002 POR PRESENTADA TERESA DE JESÚS RUIZ MEDINA, CON SU ESCRITO DE CUENTA VISTO SU RESTANTE CONTENIDO Y DADA CUENTA AL CIUDADANO JUEZ DEL CONOCIMIENTO DIJO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS NUMERALES 67, 68, 69, 91, 92, 93, 98, 205, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES VIGENTE EN EL ESTADO, SE ACUERDA: I.- POR LO QUE EN TAL VIRTUD Y SATISFECHOS LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ADJETIVA FAMILIAR, PROCEDASE A EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS AL C. RAÚL AGUILAR JIMÉNEZ, HACIENDOLE SABER QUE EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HIDALGO, SE HA ENTABLADO DEMANDA EN SU CONTRA POR TERESA DE JESÚS RUIZ MEDINA, DEMANDÁNDOLE EL DIVORCIO NECESARIO, PAGO DE INDEMNIZACIÓN COMPENSATORIA, QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO FAMILIAR Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO EN EL EXPEDIENTE 254/2002, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZIMAPAN, HIDALGO; LAS COPIAS SIMPLES QUE EXHIBIERA LA PARTE ACTORA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS POR LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO CON SUS ORIGINALES, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CUARENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN EL PERIÓDICO

OFICIAL, COMPAREZCA ANTE ESTA AUTORIDAD A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, ASI COMO SEÑALE DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY ADJETIVA FAMILIAR, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO DAR CONTESTACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SERÁ DECLARADO CONFESO DE LOS HECHOS QUE DEJE DE CONTESTAR DE LA DEMANDA Y DE NO SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE CÉDULA QUE SE FIJE EN EL TABLERO NOTIFICADOR SALVO EN LOS CASOS QUE LA LEY DISPONDA POR EDICTOS.

ASI LO ACORDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ROGELIO VILLASEÑOR GARCÍA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTUA LEGALMENTE CON SECRETARIO LICENCIADO JAVIER SÁNCHEZ LAZCANO QUE AUTORIZA Y DÁ FE.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS LOS EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO.

3 - 3

ZIMAPÁN, DE ZAVALA, HIDALGO A 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2007.- EL C. ACTUARIO.-LIC. AARÓN RAUL PÉREZ RODRÍGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2007

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESCRITO FAMILIAR PROMOVIDO POR EVA LARRAGA SALAZAR, EN CONTRA DE LUIS GARCIA RODRÍGUEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 151/2006, LA C. JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO; DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCTENTE DICE.

EN LA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO A LOS 16 DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2007, DOS MIL SIETE.

POR PRESENTADA EVA LARRAGA SALAZAR, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 33, 34, 52, 55, 57, 82, 91 Y 100 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES, SE ACUERDA :

I.- COMO LO SOLICITA LA OCURSANTE Y TODA VEZ QUE DE AUTOS SE DESPRENDE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, EMPLACASE A LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ, POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y DIARIO SOL DE HIDALGO, HACIENDOSELE SABER QUE TIENE INSTAURADA UNA DEMANDA EN LA VIA ESCRITA FAMILIAR (DIVORCIO NECESARIO) EN SU CONTRA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 60 SESENTA DÍAS, QUE SE CONTARA A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, A CONTESTAR LA DEMANDA PRESENTADA POR EVA LARRAGA SALAZAR, Y PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE TIZAYUCA, HIDALGO, QUEDANDO APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO ASÍ, SE LE DECLARARA PRESUNTIVAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS QUE DE LA DEMANDA DEJE DE CONTESTAR Y SE LE NOTIFICARA POR MEDIO DE CEDULA QUE SE FIJE EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO; HACIENDO DEL CONOCIMIENTO DEL DEMANDADO, QUE LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN LA PRIMERA SECRETARIA DE ESTE H. JUZGADO.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MARÍA TERESA GONZÁLEZ ROSAS, QUE ACTÚA CON SECRETARIO, LICENCIADA LETICIA PELCASTRE VELAZQUEZ. QUE DÁ FE.

3 - 3

TIZAYUCA, HIDALGO, ENERO 2007 -A T E N T A M E N T E - C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

EDICTO

EN EL JUICIO ESCRITO FAMILIAR DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR RENE MIMILA ARROYO EN CONTRA MARIA LUISA ORTIZ ORTIZ, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 662/06, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 2 DOS DE FEBRERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE QUE A LA LETRA DICE:

I.- Como lo solicita el promovente, toda vez que se desconoce el domicilio de la demandada, emplácese a **MARIA LUISA ORTIZ ORTIZ** por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo y el periódico El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que debe presentarse a dar contestación a la demanda que le fue incoada dentro del término de 40 cuarenta días contados desde la publicación del último edicto, apercibido que de no hacerlo así, será declarado confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y así mismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

II.- Quedan a disposición de la demandada las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezca al local de este Juzgado a recogerlas.

3 - 3

Tulancingo de Bravo, a 13 trece de febrero de 2007.-A C T U A R I O.-LIC. BERTHA CORTES TORRES -Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-02-2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO DE BRAVO, HGO.

EDICTO

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR OLEGUI VARGAS DE LA LANZA, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE ELIAS MANSSUR GONZÁLEZ, LAZARO MANZUR GONZÁLEZ, ESPERANZA MANZUR GONZÁLEZ, NICANOR MANZUR GONZÁLEZ, IRENE MANZUR GONZÁLEZ, CONRADO MANZUR GONZÁLEZ, MOISÉS MANZUR GONZÁLEZ, ANA MARÍA MANZUR GONZÁLEZ, MINIR MANZUR GONZÁLEZ Y CARITINA MARÍA DEL CARMEN MANZUR GONZÁLEZ EN CONTRA DE SALVADOR MANZUR GONZÁLEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 656/05, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DE 2006 DOS MIL SEIS.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 12 doce de enero del año 2006.

Por presentado OLEGUI VARGAS DE LA LANZA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1054, 1072, 1410, 1411, del Código de Comercio anterior a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 veinticuatro de mayo de 1996 mil novecientos noventa y seis, así como 552, 553, 554, 557, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ACUERDA.

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en su escrito de cuenta.

II.- Como se solicita se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta la parte proporcional que le corresponde a SALVADOR MANZUR GONZÁLEZ del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 15 quince de agosto del año 2005 dos mil cinco, ubicado en la calle de Libertad oriente numero 205, colonia centro de esta ciudad de Tulancingo, Hidalgo, que mide y linda: AL NORTE: 17.00 metros y linda con calle libertad; AL SUR: 17.00 metros y linda con propiedad de JULIO SOTO; AL ORIENTE: mide 29.00 metros y linda con el asilo de ancianos; y AL PONIENTE:

29.00 metros y linda con propiedad de la señora ESTHER PEÑA.

III.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate, que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 11:00 once horas del día 8 ocho de marzo del año 2007 dos mil siete.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$300,400.00 (trescientos mil cuatrocientos pesos cero centavos moneda nacional), al bien inmueble, valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el Periódico "Sol de Hidalgo" en los lugares públicos de costumbre que resulten ser del bien inmueble embargado y en los tableros de este Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acordó y firma el Ciudadano Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado **CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada **LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ**, que dá fe.

3 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, FEBRERO 7 DE 2007.-
C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZACUALTIPAN, HGO.

EDICTO

Dentro del Juicio **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **MECHE SILVA HERNANDEZ** en contra **RAUL REYES VARGAS**, expediente **240/2006**, se ha dictado el acuerdo que a la letra dice:

Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo, a 12 doce de enero del 2007 dos mil siete.

Por presentada **MECHE SILVA HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 33, 91, FRACCION II, 92 del Código de Procedimientos Familiares, se ACUERDA.

I.- Como lo solicita la promovente y toda vez que se ha comprobado a través del acta actuarial que obra en autos, que en el domicilio que proporcionara el Registro Federal de Electores, no vive el demandado **RAUL REYES VEGA**, **EMPLACESE** al mismo por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado Y Diario Sol de Hidalgo; haciéndoles saber que debe presentarse dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado a contestar la demanda instaurada en su contra bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así se les declarará presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole al mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado apercibido que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se les hará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de éste H. Juzgado, dejando a su disposición las copias simples de traslado en esta Secretaría Civil y Familiar.

II.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO **FERNANDO ROMERO DOMINGUEZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA **MARIA GUADALUPE CASTILLO GARCIA** que autentica y dá fe. **DOY FE.**

3 - 3

Zacualtípán de Angeles Hidalgo, Octubre del 2006.-EL C.
ACTUARIO.-LIC. ANASTACIO ISLAS ALAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ZIMAPAN, HGO.****EDICTO**

JOVITA TREJO MARTINEZ
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE:

Donde se encuentre la C. Jovita Trejo Martínez, que en este Juzgado se encuentra radicado el expediente número 362/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Alberto Trejo Rojo, en contra de Jovita Trejo Martínez.

Zimapan de Zavala, Hidalgo, 22 veintidós de enero año 2007 dos mil siete.

Por presentado Alberto Trejo Rojo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los Artículos 55, 56, 121 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- II.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que como se desprende de las contestaciones a los oficios que obran agregados en autos, así como de la razón actuarial donde se ignora el domicilio de Jovita Trejo Martínez, en consecuencia se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el Periódico Sol de Hidalgo, edición regional, haciéndole del conocimiento que en este H. Juzgado el C. Alberto Trejo Rojo, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta del contrato de compraventa de la totalidad del predio rústico denominado Huerta, ubicado en el barrio de San Antonio, perteneciente al Municipio de Tasquillo, Hidalgo, celebrado por el C. Enrique Martínez Chávez en su carácter de vendedor y por la C. Jovita Trejo Martínez en su carácter de comprador.... B).- Como consecuencia lógica de la nulidad del acto jurídico mencionada en el inciso A, que antecede la nulidad absoluta de la Escritura Pública número veintisiete mil seiscientos ochenta y cuatro, otorgada por el ahora demandado Notario Público Número Dos de Tula, Hidalgo.... C).- La tildación absoluta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.... D).- La tildación de la cuenta predial que obra en el Padrón de Catastro de la Tesorería Municipal de Tasquillo, Hidalgo.... AA).- La nulidad absoluta del contrato de compra venta de una fracción del predio rústico denominado Solar, ubicado en el barrio de San Antonio Municipio de Tasquillo, Hidalgo, celebrado por la C. Clara Cortés Rojo como vendedora y la C. Jovita Trejo Martínez como compradora. BB).- Como consecuencia lógica de la nulidad del acto jurídico mencionado en el inciso AA, que antecede a la nulidad absoluta de la Escritura Pública número 9,619 otorgada por el ahora demandado Notario Público Número Uno de Ixmiquilpan, Hidalgo.... CC).- La tildación absoluta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.... DD).- La tildación de la cuenta predial que obra en el Padrón de Catastro de la Tesorería Municipal de Tasquillo, Hidalgo.... Por lo que deberá comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo de cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples selladas y cotejadas de traslado a su disposición.

III.- IV.- V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada Esperanza Hernández Mercado Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario Licenciado Victor Alcibar Méndez, que autoriza y da fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. AARON RAUL PEREZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

Que por auto dictado en fecha 11 once de enero de 2007 dos mil siete, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Andrés Rugerío Teoyótl, en contra de Alejandro Serrano Morales, expediente número 1322/2000, se ha decretado en pública subasta la venta judicial del 50% cincuenta por ciento del derecho de propiedad del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 15 quince de mayo de 2003 dos mil tres, el cual se encuentra ubicado en Avenida Morelos número 1 uno, en Calpulalpan, Tlaxcala, inscrito bajo la partida número 432, a Fojas 176 frente, de la Sección I, Volumen 20 veinte, del Distrito de Ocampo, de fecha 26 veintiséis de febrero de 1979 mil novecientos setenta y nueve, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 15 quince de marzo de 2007 dos mil siete.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$156,995.65 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.), que resulta de la mediación del 50% cincuenta por ciento del valor dado por los peritos y que corresponde al 50% cincuenta por ciento que por gananciales le pertenece a la parte ejecutada, Alejandra Serrano Morales.

Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, en los lugares de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Organismo Jurisdiccional y en el bien inmueble a subastar.

Toda vez que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, librese atento exhorto con los insertos necesarios al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tlaxcala, para que por su conducto lo haga llegar al Juez Civil que resulte competente en Calpulalpan, Tlaxcala, para que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva publicar los edictos ordenados en la parte final del punto que precede.

Quedan a disposición de las partes o de cualquier otro interesado el avalúo del bien inmueble a rematar para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo.

Notifíquese el presente proveído a Esperanza Lara por medio de lista, luego que no señaló domicilio para recibir notificaciones ante este Organismo Jurisdiccional, para que si a su interés conviene comparezca a la diligencia de referencia a hacer valer los derechos que le correspondan.

3 - 2

Apan, Hgo., a 22 de febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2007.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Fernando Pacheco Olmedo a través de sus Endosatarios en Procuración Jorge Razo Soto, Eduardo Javier Baños Gómez y Juan Razo Soto, en contra de Alvaro Contreras Osorio y Genoveva González Vega, expediente número 158/2004, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 2 dos de junio de 2004 dos mil cuatro, consistente en casa habitación ubicada en Privada de los Gorriones número 201 doscientos uno, Lote 52 cincuenta y dos, Fraccionamiento San Antonio El Desmonte, de esta ciudad inscrito bajo la partida número 124757, de la Sección Primera, Libro I, según asiento de fecha 3 tres de junio de 2004 dos mil cuatro, del Registro Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 12 doce de marzo del año 2007 dos mil siete.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$304,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta del valor pericial estimado por el perito designado en rebeldía de la parte ejecutada.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, El Reloj".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 15 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se les hace saber que en autos del expediente número 971/2005, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Abel Rodríguez Hernández, en contra de Adriana Guadalupe Quevedo, mediante auto de fecha 04 cuatro de abril del año 2006, que a la letra dice:

"I.- Toda vez que de los oficios ordenados y girados en autos no obra domicilio alguno de la parte demandada, en consecuencia procédase a emplazar por medio de edictos.

II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede y se proceda a emplazar a Adriana Guadalupe Quevedo, por medio de edictos, se deberán publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá

presuntivamente confesa que de los mismos dejare de contestar y se notificará por medio de cédula que se fije en los tableros de este H. Juzgado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Eligio José Uribe Mora Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé".

3 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Gema López Ruiz, en contra de Julia Sánchez Hernández, expediente número 679/2005, se dictó un auto que a la letra dice:

"Como se solicitó y visto el estado que guardan las actuaciones, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en autos.

Se señalan las 11:00 once horas del día 13 trece de abril del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble embargado, que es el Lote número 63 sesenta y tres guión B, Manzana II dos, de la calle Quetzalcóatl número 212 doscientos doce, del Fraccionamiento Aquiles Serdán, de esta ciudad, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 2011 dos mil once, Foja 0 cero, Volúmen 0 cero, Tomo I Uno, Libro Uno, de la Sección Primera, según asiento de fecha 3 tres de noviembre de 2000 dos mil, de la Oficina del Registro Público de la Propiedad en esta ciudad.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$273,200.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de mediar las diferencias entre los avalúos presentados en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, el diario Síntesis Hidalgo, tableros notificadores de este Juzgado y en los inmuebles motivo de la Almoneda.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados".

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Banco Nacional de México Sociedad Anónima, en contra de Manuel Arana Sáenz y Fármacos Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente número 677/2001, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

Visto el estado que guardan las actuaciones, de las que se desprende que se desconoce el domicilio del demandado Manuel Arana Sáenz y en atención a lo previsto en el Artículo 523 del Código de Procedimientos Civiles, se autoriza el requerimiento de pago por medio de edictos.

En consecuencia, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y cédulas que se fijen en los lugares públicos de costumbre, que son los tableros de este Juzgado, requiérase al demandado Manuel Arana Sáenz, para que pague al actor la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), como suerte principal, así como las cantidades que importen los conceptos de indemnización, intereses legales, gastos y costas que origine el presente Juicio, lo que deberá hacer dentro del término de 8 ocho días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, apercibido que de no hacerlo, se procederá al embargo correspondiente.

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., noviembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.- LIC. GRACE GUTIERREZ JURADO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2007

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Alán Medina Medina y otra en su carácter de Endosatarios en Procuración de Alicia Ortiz León, actualmente por la Licenciada Yolisma Alamilla Villaverde en su carácter de Endosatario en Procuración de Alicia Ortiz León, en contra de Antonio Cruz Martínez, radicándose la demanda bajo el expediente número 328/2003 y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 06 seis de febrero del año 2007 dos mil siete.

Por presentada Licenciada Yolisma Alamilla Villaverde en su carácter de Endosatario en Procuración de Alicia Ortiz León con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 75, 1049, 1054, 1063, 1068, 1069, 1070, 1410 y 1411 del Código de Comercio; así como 552, 553, 559, 561, 562, 563, 567, 568 y 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Vistas las manifestaciones vertidas por la ocursoante en el escrito que se provee, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado a la parte demandada Antonio Cruz Martínez, mediante diligencia celebrada en fecha 07 siete de abril del año 2005 dos mil cinco, consistente en una fracción de finca rústica denominada Maíz Pinto, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial, bajo el número 110239, Volumen 0, Tomo 0, Sección I, Libro I, de fecha 08 ocho de abril del 2003 dos mil tres, cuyas medidas y colindancias obran descritas en autos.

II.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día lunes 26 veintiséis de marzo del año 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble antes citado.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$170,000.00 (CIENTO SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% (diez por ciento), para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos a Fojas 289 doscientos ochenta y nueve a 304 trescientos cuatro.

V.- En exacto cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en el diario denominado El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores y puertas de este H. Juzgado.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado D. Leopoldo Santos Díaz, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivette Karina Lozano Estrella, que autentica y dá fe".

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 16 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Licenciado Carlos Zamora López, en contra de José Luis Sánchez Zúfiga Orozco, Exp. 512/2003.

Por presentado Carlos Zamora López en su carácter de Endosatario en Procuración de Faustina Morales Villar con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1257, 1411 del Código de Comercio y 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles aplicados supletoriamente a la Legislación Mercantil, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del 16.66% dieciséis punto sesenta y seis por ciento del predio urbano con construcciones ubicado en calle Instituto número 102, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 32.50 metros y linda con Inocencio Reyes; Al Sur: Mide 32.00 metros y linda con Inocencio Reyes, Margarita Aguirre y María Lozano; Al Oriente: Mide 22.50 metros y linda con calle de su ubicación; Al Poniente: Mide 22.50 linda con Margarita Aguirre y Trinidad Flores, con una superficie de 725.62 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 22 de marzo de 2007 dos mil siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$65,911.12 (SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 12/100 M.N.), valor pericial promedio, estimado en autos.

IV.- Como lo dispone el Artículo 1411 del Código de Comercio, publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial, periódico El Sol de Hidalgo, así como los lugares públicos de costumbre.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Saúl Ferman Guerrero Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario Licenciada María del Refugio Martín Barba, que autentica y dá fe".

3 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MIRIAM ARIADNA RAMÍREZ GUTIERREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Julio Lazcano García, a través de su Endosatario en Procuración Pedro Hernández Sánchez, en contra de René Guzmán Martínez, expediente número 576/2004, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, consistente en el local número 91 noventa y uno de la Central de Abastos de esta ciudad, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo el número 198 ciento noventa y ocho, Tomo I Primero, Libro 1 Uno, de la Sección I Primera, según asiento de fecha 4 cuatro de marzo de 1987 mil novecientos ochenta y siete del Registro Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 22 veintidós de marzo de 2007 dos mil siete.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$156,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericialmente estimado en autos, según la mediación efectuada.

Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Milenio Hidalgo, de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 12 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2007

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUEJUTLA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Lucía Pedraza Martínez, expediente número 699/2004, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 29 veintinueve de enero del 2007 dos mil siete.

Por presentada Lucía Pedraza Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1411, 1412 del Código de Comercio, 55, 552, 561, 567, 570 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud de que en autos corren agregados los avalúos correspondientes al inmueble motivo del presente Juicio, se decreta la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 18 de Marzo, Municipio de San Felipe Ortizatlán, Hidalgo.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12:00 doce horas del día 14 catorce de marzo del año 2007 dos mil siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos

terceras partes de la cantidad de \$104,800.00 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

IV.- Se ordena publicar los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en lugar visible y aparente del lugar en donde se ubican los inmuebles en mérito, así como en los tableros notificadores de este Juzgado.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y que dá fe Licenciada Guillermina Osnaya Pérez. Doy fe".

3 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 13 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2007

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

ANA GARCIA SANCHEZ Y JUANA ESPINOZA
EN DONDE SE ENCUENTREN:

Dentro de los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Abraham Agís Castelán, promovido por Heriberto Olvera Agís, expediente número 977/2002, se dictó un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 13 trece de febrero de 2004 dos mil cuatro.

Visto el estado procesal del Juicio Sucesorio a bienes de Abraham Agís Castelán y con fundamento en los Artículos 55, 113, 121, 770, 771, 785, 786, 787 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la Jurisprudencia firme dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible dentro de la Novena Epoca del Semanario Judicial y su Gaceta en su Tomo Segundo, Página 133, publicado en el mes de diciembre de 1995 como tesis P/J47/95, que a la letra dice:

"Formalidades esenciales del procedimientos son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo....", se Acuerda:

I.- II.- III.- Toda vez que como se desprende de las contestaciones a los oficios girados a las Dependencias señaladas en el Decreto de fecha 10 de septiembre de 2002, no se logró ubicar el domicilio de Ana García Sánchez y de Juana Espinoza se ordena la notificación de las antes mencionadas por medio de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, por tres veces consecutivas, anunciándole la muerte sin testar de Abraham Agís Castelán, misma que se reclama por Heriberto Olvera Agís, descendiente en segundo grado del de cujus, para que comparezcan a este Juzgado a deducir los derechos hereditarios que les pudiesen corresponder dentro de sesenta días siguientes a aquel en que sea publicado el último edicto.

IV.- V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, que actúa con Secretario Licenciada Delia Gutiérrez Ramírez, que autentica y dá fe".

3 - 2

Apan, Hgo., febrero 7 de 2006.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Mario Emilio Cadena Uribe, en su carácter de Apoderado para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Victoriano Garnica Castillo y Delia Elizabeth Contreras Bravo, expediente número 423/2004.

Con fecha 19 diecinueve de octubre del año 2006 dos mil seis, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Por presentado Lic. Mario Emilio Cadena Uribe con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y además de realizar las publicaciones ordenadas en el punto sexto resolutivo de la sentencia definitiva de fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, publíquense los puntos resolutivos de dicha sentencia por dos veces consecutivas en el periódico Milenio.

II.- III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que autentica y dá fe.

Puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2006 dos mil seis, RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez es y ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por medio de su Apoderado Legal Lic. Mario Emilio Cadena Uribe, acreditó la procedencia de la acción real que intentó, los demandados Victoriano Garnica Castillo y Delia Elizabeth Contreras Bravo no se excepcionaron, siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada Victoriano Garnica Castillo y Delia Elizabeth Contreras Bravo, a pagar al actor la cantidad de \$157,099.65 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.), por concepto de suerte principal, así como el pago de los intereses moratorios pactados, que serán cuantificados en ejecución de sentencia en los términos establecidos en la parte considerativa de esta resolución, así como el pago de los gastos y costas originados por la tramitación del presente Juicio, en términos de lo establecido por el Artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, pago que deberá realizarse en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que se le notifique esta sentencia, apercibida a la parte demandada de que en caso de no hacerlo así se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- Se absuelve a los demandados Victoriano Garnica Castillo y Delia Elizabeth Contreras Bravo de la declaración solicitada en el sentido de que los pagos que realizó hasta la fecha en que desocupe la vivienda, se apliquen a favor de la actora, así como la desocupación y entrega del inmueble otorgado en garantía hipotecaria, en virtud de las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del

Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutivos de la presente por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el C. Licenciado José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero en Materia Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Blanca Lorena Pérez Tapia, que autoriza y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JAIME CERECEDO VITE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2007

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO**

Que en los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Manuel Barbosa Soberanes, promovido por Celestino y Nestor de apellidos Barbosa Soberanes, expediente número 490/2006, obra un auto que a la letra dice:

"Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero de 2007 dos mil siete.

Vistos los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Manuel Barbosa Soberanes, promovido por Celestino y Nestor de apellidos Barbosa Soberanes. Visto el estado procesal que guardan los autos y a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ésto implique suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades del procedimiento y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como en la Jurisprudencia Firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación....

I.- Para efectos de mejor proveer y toda vez que la declaración de herederos la solicitan Celestino y Nestor de apellidos Barbosa Soberanes en su calidad de parientes colaterales en segundo grado del difunto Manuel Barbosa Soberanes y que de autos se desprende que se han exhibido las constancias del entroncamiento con el autor de la herencia y que se ha recibido la información testimonial prevista por la Ley, por lo que se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el tablero notificador de la Presidencia Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo y en el tablero notificador de este Juzgado, por ser los lugares públicos del fallecimiento del autor de la herencia y el lugar donde se tramita el Juicio, así como el Periódico Oficial del Estado anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que dentro del plazo de 40 cuarenta días, comparezcan a este Juzgado a reclamarla contados a partir de la última publicación del edicto....

II.- III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la ciudadana Licenciada Miriam Torres Monroy Juez de lo Civil y Familiar de Primera Instancia con ejercicio de este Distrito Judicial, quien actúa ante Secretaria de Acuerdos Licenciada Angélica María Angeles Mata, quien dá fe".

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., a 08 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Ordinario Civil, promovido por Felicitas García García, en contra de Isidro García García, Rosa Alejandra García Angulo y Sandra Ivón García Angulo, expediente número 817/2003, se ha dictado sentencia definitiva en fecha 09 nueve de enero del año 2006 dos mil seis, en la cual se ha ordenado publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutiveos de la misma los cuales a la letra dicen:

"RESUELVE: PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido competente para conocer y resolver del presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada.

TERCERO.- La actora Felicitas García García, probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados Rosa Alejandra García Angulo, Sandra Ivón García Angulo e Isidro García García, no opusieron sus excepciones siguiéndose el Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se condena a los demandados Rosa Alejandra García Angulo, Sandra Ivón García Angulo e Isidro García García, para que dentro del plazo de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, otorguen y firmen en favor de la actora, la Escritura Pública de Compra Venta, respecto del bien inmueble motivo del Juicio, consistente en el bien inmueble ubicado en calle Pipila número 9, actualmente cerrada de Pipila número 9 nueve, en esta ciudad, con las medidas y colindancias que quedaron precisadas en la parte considerativa de esta resolución, apercibidos que en caso de no hacerlo el suscrito Juez firmará la Escritura, en su rebeldía.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado por medio de edictos, de conformidad con el Artículo 627 de la Ley Adjativa Civil.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió y firmó el C. Lic. Fernando González Ricardi Juez Segundo de lo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Edgar Octavio Anaya Picasso, que dá fe".

2 - 2

Apan, Hgo., a 19 de mayo de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-02-2007

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María Teresa, Ana Luisa, Fernando y Miguel todos de apellidos Grajales Pérez a bienes de Armando Ortiz Pérez, expediente número 406/2006, se ha dictado entre otros, el acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de noviembre del año 2006 dos mil seis.

Visto el estado procesal que guardan los autos del Juicio al rubro citado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como en la Jurisprudencia al tenor siguiente: "Diligencias para mejor proveer.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes", consultable en la página 195 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1997-2000, Tomo Cuarto, Materia Civil, se Acuerda:

I.- Para estar en condiciones de dictar resolución ordenada por auto de fecha 8 ocho de noviembre del presente año y en virtud

de que la declaratoria de herederos es solicitada por parientes colaterales del autor de la herencia, es procedente ordenar la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado y el diario Milenio que se publica en esta ciudad, por dos veces consecutivas, anunciando en ellos la muerte sin testar del de cujus, así como el nombre y grado de parentesco de quienes reclaman la herencia, convocándose a los que se crean con igual o mejor derecho que los denunciados, para que comparezcan a deducirlo a este Organismo Jurisdiccional dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente en que se publique el último edicto ordenado en el Periódico Oficial del Estado, asimismo, fíjense avisos en los sitios públicos de costumbre y en el lugar de fallecimiento y origen del finado en los términos antes apuntados.

II.- Cumplimentado lo anterior se resolverá lo conducente.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que autentica y dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., diciembre de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ejecutivo Especial Hipotecario, promovido por Luis Carlos Zambrano Tello, Jorge Alberto Huerta Navarro y Alejandro Zambrano Tello, en contra Pedro Monter Fernández y María Trinidad Moreno Balderas, expediente 558/2003.

I.- Se decreta en pública subasta el bien inmueble ubicado en calle del Ciprés número 206, Lote 9, Manzana 18, del Fraccionamiento Villas del Alamo, de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 15.00 metros linda con Lote 7; Al Sur: Mide 15.00 metros linda con Lote 11; Al Oriente: Mide 07.00 metros linda con Lote 10; Al Poniente: Mide 07.00 metros linda con calle Ciprés, con una superficie total de 105 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 12 de marzo de 2007 dos mil siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos consecutivas de 7 siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y periódico Milenio, así como en los lugares públicos de costumbre.

V.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente la Legislación Mercantil, quedan a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, los avalúos que obran en autos, para que se asistan de ellos.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Saúl Férman Guerrero Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretaria Licenciada María del Refugio Martín Barba, que autentica y dá fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 19 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MIRIAM ARIADNA RAMIREZ GUTIERREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2007

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Sergio Landeros Macías, en contra de Refugio Contreras Rivera en su carácter de Apoderado Legal de Antonio Contreras Pineda y Antonio Contreras Monsalvo, así como Antonio Contreras Monzalvo y Benita Rivera Pineda, expediente número 479/2006, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 13 de febrero del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Sergio Landeros Macías con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 121 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Toda vez que han sido practicadas las diligencias previas correspondientes, tal y como se desprende de autos, como lo solicita se autoriza el emplazamiento por edictos a los demandados Antonio Contreras Monsalvo, Benita Rivera Pineda y Refugio Contreras Rivera en su calidad de Apoderado Legal de Antonio Contreras Monsalvo y Benita Rivera Pineda que se ignora su domicilio, por lo que publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en el diario El Sol de Hidalgo que se edita en esta ciudad, haciéndose saber a dichos demandados que deberán contestar la demanda instaurada en su contra por el C. Sergio Landeros Macías, dentro del término de 60 sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del último edicto del Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber que quedan las copias de traslado en esta Secretaría para que se instruya de ellas, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, así como para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se les notificará por medio de cédula, en el supuesto de que se constituyan en rebeldía debiéndose insertar en dichos edictos, el nombre de los demandados, del actor y las prestaciones que se les reclaman.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y dá fe.

Nombre del actor Sergio Landeros Macías, nombre de los demandados Refugio Contreras Rivera en su carácter de Apoderado Legal de Antonio Contreras Pineda y Antonio Contreras Monsalvo, así como Antonio Contreras Monzalvo y Benita Rivera Pineda.

Prestaciones que reclaman, A) El cumplimiento de la cláusula sexta del contrato privado de compraventa celebrado entre el suscrito y el ahora demandado Refugio Contreras Rivera en su carácter de Apoderado Legal, de fecha 28 veintiocho de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve, respecto de una fracción de terreno compuesto por tres lotes pertenecientes al inmueble que más adelante precisaré. B) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la Escritura Pública del contrato privado de compraventa al que se ha hecho referencia en el inciso que precede ante la fe de Notario Público, que en su momento procesal oportuno indicare y en su caso de rebeldía por parte del demandado firme su señoría en su lugar. C) El cumplimiento de la cláusula quinta del contrato privado de compraventa, consistente en el pago de la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional fijada en el contrato mencionado en la prestación anterior. D) El pago de los daños

y perjuicios que me ha ocasionado. E) El pago de gastos y costas que origine el presente Juicio hasta su total disolución".

3 - 1

Pachuca, Hgo., a 21 de febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.- LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. MIGUEL ANGEL ROMO ROJAS
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 51/2006, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por Luz María Pérez Badillo, en contra de Miguel Angel Romo Rojas, mediante auto de fecha 6 seis de febrero del año 2007 dos mil siete, se ordenó publicar el presente edicto a fin de que el C. Miguel Angel Romo Rojas, dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y asimismo será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. Doy fé.

Publíquense los edictos correspondientes por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Tulancingo. Doy fe.

3 - 1

Tulancingo, Hgo., febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Antonio, Efrén, María Teresa, Juana, María del Pilar de apellidos Angeles Zamora a bienes de Juana Zamora Posada y Efrén Angeles Hernández, expediente número 560/2004, obran en autos entre otras constancias, las siguientes:

"I.- Como se solicitó y toda vez que ha sido imposible establecer el domicilio de Jesús Rodrigo Angeles Díaz, se autoriza que éste sea notificado de la tramitación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Juana Zamora Posada y Efrén Angeles Hernández, mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico Milenio Hidalgo, en los cuales se le haga saber la muerte de los antes mencionados, para que dentro de los 40 cuarenta días siguientes a la última publicación, comparezca a reclamar los derechos que le pudiesen corresponder".

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.- LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Mario José Souverbille González, en contra de Remedios Yolanda Canales Arroyo, expediente número 159/2004.

Visto el contenido de las actuaciones judiciales que conforman el presente sumario de las que se advierte que se desconoce el domicilio del copropietario José de Jesús Mariano Vera Manjarrez, en consecuencia notifíquesele por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este Juzgado, a fin de que se le haga de su conocimiento el contenido del presente proveído en el que se señaló fecha para el desahogo de la Primera Almoneda de Remate que se verificará en este Juicio, lo anterior para que si a sus intereses conviene participe en la misma, la cual se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado que es el ubicado Centro Cívico, carretera México Pachuca, kilómetro 84.5 ochenta y cuatro punto cinco, a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de marzo de 2007 dos mil siete y haga valer sus derechos en su carácter de copropietario.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Mario José Souverbille González, en contra de Remedios Yolanda Canales Arroyo, expediente número 159/2004.

Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta respecto al 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos, consistente en el 50% cincuenta por ciento de un bien inmueble ubicado Lote 11 once, calle Canutillo número 211 doscientos once, del Fraccionamiento Privada Segunda Rinconada de Santiago, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial, bajo el número 102961 ciento dos mil novecientos sesenta y uno, del Libro 1, Sección 1, de fecha 11 once de octubre de 2002 dos mil dos, el cual tien las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: Mide 19.26 diecinueve metros veintiséis centímetros linda con Lote 10 diez; Al Sur: Mide 20.00 veinte metros linda con avenida principal del Fraccionamiento Progreso; Al Oriente: Mide 8.67 ocho metros sesenta y siete centímetros linda con calle sin nombre; Al Poniente: Mide 8.63 ocho metros sesenta y tres centímetros linda con calle principal de acceso.

Se convoca a postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 11:00 once horas del día 28 veintiocho de marzo del año 2007 dos mil siete.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos y que corresponde al 50% del raíz embargado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a

la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

3 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Darío Mendoza Cruz, expediente número 615/2003, la C. Juez Sexto de lo Civil, dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de febrero del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Luis Carlos Zambrano Tello con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 457, 473, 552, 553, 558 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita, se decreta en Primera Almoneda y en pública subasta la venta del bien inmueble hipotecado y descrito en autos, consistente en un Departamento número 2 dos, ubicado en la calle 22 veintidós de diciembre, del barrio del Pedregal, en la ciudad de Tizayuca, Hidalgo.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 15 quince de marzo del año 2007 dos mil siete.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días, fijándose en los lugares públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Sol de Hidalgo, que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate.

V.- Toda vez que el bien inmueble a rematar dentro del presente asunto, se encuentra ubicado en Tizayuca, Hidalgo, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, a efecto de que publique el edicto ordenado en el punto que antecede, únicamente por lo que respecta al lugar del inmueble a rematar.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González, que actúa legalmente con Secretario Licenciada Norma Olguín Zamora, que autoriza y dá fe.

Valor \$171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, día y hora de remate 10:00 diez horas del día 15 quince de marzo del año 2007 dos mil siete, sitio del remate en el local de este H. Juzgado".

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 21 de febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2007

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Víctor Apuleyo del Raso Hernández, expediente número 57/2007, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 24 veinticuatro de enero de 2007 dos mil siete.

Por presentado Víctor Apuleyo del Raso Hernández por su propio derecho con su escrito de cuenta, anexos que acompañan, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario bienes de la C. María Leonila del Razo Hernández, con base en los hechos y consideraciones de derecho que expone en su escrito que se provee. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1605, 1616 y demás relativos aplicables del Código Civil, 757, 763, 764, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 793 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

- I.- Regístrese y fórmese expediente.
- II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.
- III.- Dése la intervención legal correspondiente al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado para los efectos legales de su representación.
- IV.- Gírese atentos oficios al C. Director del Archivo General y Notarías Públicas en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que conformen con la mayor brevedad posible si en la Dependencia de su cargo, existe disposición testamentaria a bienes de María Leonila del Razo Hernández.
- V.- Se señalan las 13:00 trece horas del día 15 quince de febrero de 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo la información testimonial requerida por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación del Ministerio Público adscrito.
- VI.- Se requiere al promovente para que exhiba copia certificada de las Actas de Defunción de los padres de la cujus.
- VII.- Toda vez que el promovente es pariente colateral de la cujus, se ordena la publicación de los edictos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y rigen de María Leonila del Razo Hernández, así como en el Periódico Oficial del Estado y del diario Sol de Tulancingo, por los días consecutivos, anunciando la muerte de María Leonila del Razo Hernández sin testar y quien promueve las presentes diligencias es el C. Víctor Apuleyo del Raso Hernández en su carácter de hermano, razón por la cual se declara a quien se crea con igual o mejor derecho para que comparezca a este H. Juzgado a reclamarlo, dentro de 40 cuarenta días de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

VIII.- Agréguese a los autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

IX.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio indicado en su escrito de cuenta y autorizando para tales efectos a las profesionistas de referencia.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada María Isabel Mejía Hernández Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial por Ministerio de Ley, que actúa con Secretario de

Acuerdos Licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, que autoriza y da fe".

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 13 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ERIKA ACUÑA REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Adán Torres Badillo, en contra de María del Socorro Lozano Montaña, expediente número 255/2005.

En la ciudad de Molango, Estado de Hidalgo, cuando son las trece horas del día diecinueve de febrero del año dos mil seis, día y hora señalado por auto de fecha dieciséis de febrero del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por Adán Torres Badillo, en contra de María del Socorro Lozano Montaña, expediente número 255/2005.

Vista la manifestación realizada por la parte actora en audiencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 66, 78, 88, 111, 113, 121 fracción II, 305, 306, 307, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para la Entidad, se Acuerda:

I.- Considerando que la demandada María del Socorro Lozano Montaña si bien no comparece al desahogo de la presente diligencia, no obstante el haberle citado con el apercibimiento de Ley a absolver posiciones por medio de cédula, cierto lo es también, que no se ordenó la publicación de los edictos, tal y como lo previene el Numeral 627 de la Ley Adjetiva Civil, razón por la cual no se decreta la apertura de la presente audiencia, señalándose de nueva cuenta las trece horas con treinta minutos del día trece de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de María del Socorro Lozano Montaña.

II.- Se instruye al Actuario de la adscripción para que en el domicilio procesal cite a María del Socorro Lozano Montaña para que en el día y hora señalados en que antecede, comparezca ante el local de este Juzgado a absolver posiciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada confesa de aquellas que sean calificadas de legales por esta Autoridad.

III.- Por dos veces consecutivas, publíquese el presente auto en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.- Queda debidamente notificada la parte actora en razón de su presencia.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Magdaleno López Daniel Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autoriza y da fe.

V.- Publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2 - 1

Molango, Hgo., a 21 de febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS PENAFIEL LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**METZTITLAN, HGO.****EDICTO****C. NORBERTO LOPEZ ESPINOSA
EN DONDE SE ENCUENTRE:****HAGO SABER:**

Que en los autos del Juicio Escrito Familiar sobre Divorcio Necesario, promovido por Irene Pérez López, en contra de Norberto López Espinosa, expediente número 159/2003, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Metztlán, Hidalgo, se dictó la sentencia definitiva que a la letra dice:

"Vistos los presentes autos... RESULTANDOS:...
CONSIDERANDOS:... se RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgador resultó competente para conocer y resolver del presente Juicio de Divorcio Necesario.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar sobre Divorcio Necesario.

TERCERO.- Es de declararse y se declara disuelto el Vínculo Matrimonial que unía a Irene Pérez López con Norberto López Espinosa, ya que el actor probó su acción de Divorcio Necesario, por la causal ya indicada con todas las consecuencias legales inherentes, con la taxativa de que el demandado no podrá contraer nuevas nupcias hasta pasados dos años de haberse decretado su divorcio.

CUARTO.- Como consecuencia de lo resuelto en el punto anterior se decreta la disolución de la sociedad conyugal, lo que deberá de regularse en ejecución de sentencia.

QUINTO.- Asimismo se condena a la demandada al pago de la indemnización compensatoria en términos del Artículo 119 del Código Familiar vigente previa su regulación en el incidente de ejecución de sentencia.

SEXTO.- No se hace especial condena de gastos y costas del Juicio, por no estar regulado dicho rubro en la Legislación Familiar.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en la ciudad de México, Distrito Federal, para que en auxilio de las labores de este Juzgado envíe oficio al C. Juez Primero del Registro Civil de esa ciudad, remitiéndole un extracto de la misma, para que levante el acta correspondiente y haga las anotaciones respectivas en el Acta inscrita en la Entidad 09, Delegación 06, Juzgado 01, Acta 01420, del año 1987 mil novecientos ochenta y siete, Clase MA, de fecha dieciséis de octubre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, ante el Juez Primero del Registro Civil en la ciudad de México, Distrito Federal, se sirva ordenar tales anotaciones y levante el Acta de Divorcio.

OCTAVO.- Publíquense por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la presente sentencia.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo sentenció y firmó el ciudadano Licenciado Arturo Reyes Elizondo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciado Alfredo Yáñez Cerón, que autoriza y dá fe. Dos firmas ilegibles".

2 - 1

Metztlán, Hgo., febrero 23 de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC.
GABRIEL SANCHEZ BAÑOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por María Mejía Espejel, en contra de Sergio Paredes Velázquez, expediente número 200/2005, se dictó el presente auto:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de septiembre del 2006 dos mil seis.

Por presentada María Mejía Espejel con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 423, 424, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Atento a lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez de que la sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso fué omisa al respecto, se ordena publicar por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive de la misma para los efectos legales a que haya lugar y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto de lo solicitado en el de cuenta.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada María Benilde Zamora González Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo que dá fe.

Puntos resolutive de la sentencia definitiva de fecha 21 veintiuno de agosto del año en curso.

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente litigio y ha procedido la Vía Ordinaria Civil.

SEGUNDO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada Sergio Paredes Velázquez no se excepcionó.

TERCERO.- Se declara rescindido el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en este Juicio.

CUARTO.- Se condena a Sergio Paredes Velázquez a la desocupación del inmueble motivo del presente Juicio, lo cual deberá hacer dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo así será lanzado a su costa y en su rebeldía.

QUINTO.- Se condena al demandado Sergio Paredes Velázquez al pago de rentas vencidas desde el mes de abril del 2004, más los que se sigan generando, previa su regulación en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena a Sergio Paredes Velázquez al pago de gastos y costas, previa su regulación en autos.

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada María Benilde Zamora González Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que dá fe".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 12 de septiembre de 2006.-EL
C. ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.
Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

JOSE ALVARADO MENESES
 DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio de Divorcio Necesario por Cacilda Vargas López, en contra de José Alvarado Meneses, expediente número 588/2005, se dictó un auto que dice:

Apan, Hidalgo, a 16 dieciséis de febrero del año 2007 dos mil siete.

Por presentada Cacilda Vargas López con su escrito de demanda. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59, 60, 100, 134, 135, 145, 147, 174, 186 del Código de Procedimientos Familiares y 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que hace valer la ocursoante en el presente juicio de cuenta y en la que incurrió la parte demandada José Alvarado Meneses al no haber ofrecido pruebas en el término otorgado para tal efecto.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos dictese auto admisorio de pruebas, que conforme a derecho proceda dentro del presente Juicio.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora Cacilda Vargas López, las ofrecidas en su escrito presentado en el Juicio de Partes, con fecha 4 de diciembre del año 2006 dos mil seis.

III.- No se hacen mención alguna respecto a la admisión de pruebas de la parte demandada José Alvarado Meneses, en virtud de que no ofreció pruebas.

IV.- Se elige la forma escrita para el desahogo de pruebas admitidas, abriéndose un término ordinario de pruebas de 20 días hábiles para su desahogo.

V.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de marzo del año 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional admitida a la parte actora a cargo del demandado José Alvarado Meneses, en su preparación cítesele por los conductos legales, para que el día y hora antes indicado comparezca ante el local de este Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Poderado Legal, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales y que deje de contestar.

VI.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 20 veinte de marzo del año 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial admitida a la parte actora a cargo de Miriam Mejía Castelán, Justo Morales González y María Elena Vargas López, en su preparación se requiere a la parte presente a sus testigos el día y hora antes indicado al local de este Juzgado a rendir su testimonio correspondiente, apercibida que en caso de no hacerlo se declarará desierta dicha prueba.

VII.- Por lo que hace a las demás pruebas admitidas a la actora, quedan desahogadas por su propia naturaleza y valor probatorio por así permitirlo.

VIII.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Carlos Flores Granados, que actúa con Secretario Licenciada Ma. de los Angeles Cortés Sánchez, que autentica y dá fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 1

Apan, Hgo., a 26 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-
 LIC. JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2007

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por Luis Carlos Zambrano Tello en su carácter de Apoderado General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de José Cayetano Castañón Gómez y Maribel Altamirano Orozco, expediente número 388/2004, se dictó el presente auto:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 01 primero de febrero del 2007 dos mil siete.

Por presentado Luis Carlos Zambrano Tello con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como se solicita se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Prolongación de la calle Pera número 114, Manzana "F", Lote 7, del Fraccionamiento Privadas del Alamo II, de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de este Distrito Judicial, bajo el número 102547, del Tomo 0, del Libro I, Volumen 0, Sección I, de fecha 07 de octubre del 2002 dos mil dos.

II.- Se convocan postores para la Primer Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 02 dos de abril del año 2007 dos mil siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$237,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo.

V.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada María Benilde Zamora González Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada Sonia Amada Téllez Rojo, que dá fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de febrero de 2007.-EL C.
 ACTUARIO.-LIC. OCTAVIO GONZALEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Luis Carlos Zambrano Tello en mi carácter de Apoderado Legal de la persona moral actora denominada INFONAVIT, en contra de Elsi Jiménez Zamudio, expediente número 587/2004.

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, consistente en el Lote de terreno número 54 cincuenta y cuatro, de la Manzana L y casa en él construida identificada actualmente en el número 139 ciento treinta y nueve, de la calle Tepehua de la Unidad Vecinal II dos, ubicada en el Fraccionamiento Parque Urbano Napateco, en la ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: En 15.00 quince metros cero centímetros linda con Lote 55 cincuenta y cinco; Al Sureste: En 15.00 quince metros cero centímetros linda con Lote 53 cincuenta y tres; Al Suroeste: En 7.00 siete metros cero centímetros linda con calle 25 Veinticinco; Al Noreste: En 7.00 siete metros cero centímetros linda con Lote 15 quince. Con una superficie de 105 ciento cinco metros cuadrados según escritura.

II.- Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado señalándose para tal efecto las 11.00 once horas del día 30 treinta de marzo del año 2007 dos mil siete.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, así como en los de la ubicación del inmueble que es en Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de publicación denominado El Sol de Hidalgo.

V.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VI.- El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 26 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2007

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido Por Jorge Hernández Flores, en contra de Ricardo Enriquez Vergara, expediente número 334/2004 trescientos treinta y cuatro diagonal dos mil cuatro, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Como se solicitó, resuélvase enseguida respecto de la admisión de las pruebas ofrecidas.

De la parte actora, se admite las pruebas ofrecidas en su escrito de fecha 25 veinticinco de enero del año en curso, con excepción de los puntos 1 y 4 de la Inspección Judicial marcada con la Letra C, del escrito mencionado en virtud de ser motivo de prueba diversa.

Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas, concediéndose un término de 30 treinta días para tal efecto.

Se señalan las 9.00 nueve horas del día 20 veinte de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de Ricardo Enriquez Vergara, en su

preparación, citese al mismo para que el día y hora señalados comparezca, personalmente y no por Apoderado Legal, a absolver las posiciones que sean calificadas de legales, apercibido que de no hacerlo así será declarado confeso.

Se señalan las 9.00 nueve horas del día 23 veintitrés de marzo de 2007 dos mil siete, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de María Dolores Pérez Peña y Juvenino Hernández González, en su preparación, requiérase a la parte actora para que presente a dichas personas el día y hora establecidos, tal y como se comprometió a hacerlo y citese a las partes para que concurren a dicha diligencia.

Se señalan las 9.00 nueve horas del día 26 veintiséis de marzo del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la inspección judicial, admitida a la actora, la cual se llevará a cabo en el inmueble motivo del presente Juicio, misma que versará sobre todos los puntos admitidos.

Conforme a lo ordenado en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial".

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve el Juicio Escrito Familiar (Divorcio Necesario), promovido por el C. Gerardo Pérez Cruz, en contra de Cristina Mora Nava, expediente número 75/2005, se dictó un acuerdo que en su punto segundo a la letra dice:

"II.- Como lo solicita la Autoridad Superior y toda vez de que en efecto la demandada Cristina Mora Nava, ha sido emplazada a Juicio a través de edictos, publíquense por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutorios de la sentencia definitiva de fecha 15 de septiembre de 2006 dos mil seis, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, 15 quince de septiembre de 2006 dos mil seis.

Vistos los presente autos para dictar sentencia definitiva dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Gerardo Pérez Cruz, en contra de Cristina Mora Nava, expediente número 75/2005 y RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio Familiar.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar de Divorcio Necesario intentada.

TERCERO.- La parte actora Gerardo Pérez Cruz, no probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada Cristina Mora Nava, no contestó la demanda instaurada en su contra siguiéndose el presente Juicio en rebeldía.

CUARTO.- Se absuelve a Cristina Mora Nava de las prestaciones que le fueron reclamadas por el actor Gerardo Pérez Cruz.

QUINTO.- Previas las anotaciones en el Libro de Gobierno, Datos Estadísticos e Informática, archívese este asunto como totalmente concluido.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. Licenciado Fernando Gabriel Hidalgo Sosa Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Verónica Judith Jiménez Mendoza, que dá fe".

2 - 1

Actopan, Hgo., a 19 de febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN GABRIEL BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2007

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Laura Gutiérrez Hernández, expediente número 834/2005, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, a los 6 seis días del mes de febrero del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Ernesto Salvador Juárez Fernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 457, 473, 552, 553, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no ofrecer el avalúo correspondiente en el término concedido para tal efecto.

II.- III.- En virtud de que la parte demandada no ofreció el avalúo respectivo como se desprende de autos de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 473 del Código Adjetivo Civil, se toma como base para remate el primer avalúo exhibido, es decir en este caso concreto, el avalúo presentado por la parte actora.

IV.- En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado en el presente juicio, consistente en un Departamento tipo duplex, número 23, Letra B, de la Manzana 3, ubicado en la calle Campana de Oro, del Fraccionamiento Residencial de Las Campanas, Segunda Etapa, ubicado en el predio denominado Atempa, del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, propiedad de la demandada Laura Gutiérrez Hernández, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

V.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de marzo del año en curso.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$194,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado y en la Presidencia Municipal por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores para que participen en la Almoneda.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada María Teresa González Rosas, que actúa con Secretario Licenciada María del Rosario Gabriela Ayala Regnier, que dá fe".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2007

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de Regina Mejía Sánchez, expediente número 836/2005, la C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"En la ciudad de Tizayuca, Hidalgo, a los 6 seis días del mes de febrero del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Ernesto Salvador Juárez Fernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 457, 473, 552, 553, 554 y 558 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no ofrecer el avalúo correspondiente en el término concedido para tal efecto.

II.- III.- En virtud de que la parte demandada no ofreció el avalúo respectivo como se desprende de autos de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del Artículo 473 del Código Adjetivo Civil, se toma como base para remate el primer avalúo exhibido, es decir en este caso concreto, el avalúo presentado por la parte actora.

IV.- En consecuencia, se decreta en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado en el presente Juicio, consistente en un Departamento tipo cuádruplex, Letra D, ubicado en los Lotes 23, 24, de la Manzana 1, ubicado en la calle Campana de Plata, números 23 y 24, del Fraccionamiento Residencial de Las Campanas, Segunda Etapa, ubicado en el predio denominado Atempa, del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, propiedad de la demandada Regina Mejía Sánchez, cuyas medidas, colindancias, superficie y datos registrales obran descritos en autos.

V.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de marzo del año en curso.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$168,000.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Juzgado y en la Presidencia Municipal por ser los lugares públicos de costumbre, convocando a posibles licitadores para que participen en la Almoneda.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciada María Teresa González Rosas, que actúa con Secretario Licenciada María del Rosario Gabriela Ayala Regnier, que dá fe".

2 - 1

Tizayuca, Hgo., febrero de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2007

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, relativo al expediente número 146/2006, promovido por el señor Ismael Valentín Tienda, en contra de la señora Griselda Tienda Morales, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó la publicación del presente edicto y por este conducto se notifique a la demandada Griselda Tienda Morales, los puntos resolutive de la sentencia definitiva dictada en el mismo, con fecha 12 doce de enero del año 2007 dos mil siete y que a la letra dice:

"RESUELVE: PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver del presente Juicio en términos del Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Procedió la Vía Escrita Familiar.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no contestó la demanda instaurada en su contra, siguiéndose el presente Juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia del punto que antecede, se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Ismael Valentín Tienda y Griselda Tienda Morales, quedando ambos en libertad de contraer nuevo matrimonio, con la salvedad de que el actor podrá hacerlo hasta en tanto haya transcurrido un año contado a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria y la demandada hasta transcurridos dos años de la ejecutoria de referencia.

QUINTO.- Se concede la guarda y custodia definitiva de la menor Yareli Valentín Tienda a cargo de su padre Ismael Valentín Tienda, conservando ambos padres la patria potestad que ejercen actualmente sobre dicha menor, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta resolución.

SEXTO.- Se considera a la C. Griselda Tienda Morales, al pago de la indemnización compensatoria a que se hace referencia en el Artículo 119 del Código Familiar, absolviéndose a la demandada de las prestaciones marcadas con los incisos C) y F) por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta sentencia.

SEPTIMO.- La señora Griselda Tienda Morales, tendrá la obligación de usar nuevamente el nombre de soltera, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

OCTAVO.- Se decreta la disolución de la sociedad conyugal, reservándose su liquidación para ejecución de sentencia.

NOVENO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Sol de Tulancingo, Hidalgo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar.

DECIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia definitiva, dése cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 126 del Código Familiar.

DECIMO PRIMERO.- En su oportunidad, previas las anotaciones que se hagan en el Libro de Gobierno, Datos Estadísticos e Informática, archívese este Juicio como asunto totalmente concluido.

DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó el ciudadano Licenciado Eligio José Uribe Mora Juez Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa

legalmente con Secretario de Acuerdos, que autoriza y dá fe "Doy fe".

2 -

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 26 de enero de 2006.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica

Derechos Enterados. 27-02-2007

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro de los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por José de Jesús Martínez Cabeza de Vaca, en contra de Edgar Martínez Hernández, expediente número 17/2005.

Se tiene al promovente exhibiendo el avalúo del bien inmueble debidamente actualizado, el cual se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consistente en casa habitación ubicada en la calle Roca sin número, colonia El Pedregal, en Tepeapulco, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 25.00 M. veinticinco metros linda con propiedad de Ismael Estrada; Al Sur: En 25.00 M. veinticinco metros linda con propiedad de Jorge Ríos; Al Oriente: En 20.00 veinte metros linda con propiedad de Jorge Ríos; Al Poniente: En 20.00 M. veinte metros linda con calle Roca, con una superficie de 500.00 quinientos metros cuadrados.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado señalándose para tal efecto las 11:00 once horas del día 29 veintinueve de marzo del año 2007 dos mil siete.

Será postura legal la que cubra de contado las 2/3 dos terceras partes por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$347,200.32 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 32/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de publicación denominado El Sol de Hidalgo, que en su caso se publiquen en la demarcación de Apan, Hidalgo, lo anterior es con el objeto de darle mayor publicidad de acto y desde luego tomando en consideración la publicación del raíz.

Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la ley para admitir postura.

El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

Gírese exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado faculte a quien corresponda a fin de que se fijen los edictos en la forma ordenada, autorizando en dicho exhorto para oír y recibir notificaciones así como para recibir documentación a la Licenciada Guadalupe Percastegui Hernández y/o Susana Hernández Mendoza.

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 22 de febrero de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DIAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2007